



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Expropiaciones. Decreto 5/2026, de 24 de febrero, por el que se declara urgente la ocupación por la entidad local menor de Hernán Cortés (Badajoz) de los bienes y derechos necesarios en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra denominada "Construcción de Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) y emisario en la localidad de Hernán Cortés".8876

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Derechos de la ciudadanía. Decreto 6/2026, de 24 de febrero, por el que se regula la atención a la ciudadanía, la información administrativa y la participación ciudadana en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.8884

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural**

Delegación de competencias. Resolución de 25 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia para el nombramiento de Instructores de Formación y para la autorización del manejo de maquinaria pesada del personal integrado en el Plan INFOEX de la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios....**8926**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

Impacto ambiental. Resolución de 16 de febrero de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de almazara con planta de repaso de orujo graso húmedo en el término municipal de Villanueva del Fresno, cuya promotora es Consorcio Oleícola Extremeño, SL. Expte.: IA25/0097.....**8929**

Energía eléctrica. Resolución de 18 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "Conquista Sierra (140403520)" por nuevo CT "Conquista (903301017)" y adecuación de la red de baja tensión, en Conquista de la Sierra (Cáceres)". Expte.: AT-9359.....**8958**

Impacto ambiental. Resolución de 19 de febrero de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Especial Urbanístico del Sistema General de la EX-300 de Almendralejo (Badajoz). Expte.: IA24/0646.....**8962**

Energía eléctrica. Resolución de 20 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de la línea aérea de media tensión 20 kV 4144-6-Retamal entre el apoyo n.º 5365 y el apoyo n.º 5455". Términos municipales: Campillo de Llerena y Valencia de las Torres. Expte.: 06/AT-10177/18288.**8987**



Energía eléctrica. Resolución de 20 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de la línea aérea de media tensión 20 kV 4144-6-Retamal entre el apoyo n.º 5365 y el apoyo n.º 5455". Términos municipales: Campillo de Llerena y Valencia de las Torres. Expte.: 06/AT-10177/18288.**8991**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Convenios Colectivos. Resolución de 18 de febrero de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Urbaser, SA, y su personal adscrito al centro de trabajo del Ecoparque de Mérida.....**8995**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 23 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 672/2025, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Badajoz en el procedimiento n.º 322/2025, promovido por la empresa Alejandro Jiménez González.**9025**

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Subvenciones. Corrección de errores de la Resolución de 11 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas durante el ejercicio 2025, en virtud de lo previsto en el artículo 22.4.c) y el artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 34, de 19 de febrero)..... **9027**

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Sentencias. Ejecución. Resolución de 19 de febrero de 2026, de la Dirección General de Jóvenes y Deportes, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 721/2024, de 11 de diciembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación n.º 207/2024, interpuesto contra la sentencia n.º 144/2024 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida recaída en el procedimiento ordinario n.º 136/2023..... **9029**



Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Normas subsidiarias. Resolución de 21 de diciembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guareña que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso industrial, en terrenos sito al oeste del núcleo urbano con objeto de ampliar el polígono industrial "La Alberca" (desglosado del expediente de modificación puntual n.º 2)..... **9031**

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Caza. Resolución de 27 de febrero de 2026, del Consejero, por la que se aprueba la oferta pública de caza, se elevan a definitivos los listados de admitidos al sorteo y se determina la fecha de celebración de éste. **9036**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 19 de febrero de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reformado de líneas aéreas y subterráneas de salida de la STR Guareña". Término municipal de Guareña. Expte.: 06/AT-01618/18499..... **9038**

Notificaciones. Anuncio de 19 de febrero de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la condición de agricultor o agricultora a título principal de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025..... **9041**

Notificaciones. Anuncio de 19 de febrero de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación y calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025..... **9043**

Información pública. Anuncio de 21 de febrero de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina, promovido por Agroganadera La Finca, SL, en el término municipal de La Parra (Badajoz). **9046**



Expropiaciones. Citación. Anuncio de 23 de febrero de 2026 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el proyecto denominado "Ejecución de línea eléctrica a 132 kV, conversión a doble circuito, ST Plasencia-ST Valdeobispo" en la provincia de Cáceres. Términos municipales: Plasencia, Carcaboso y Valdeobispo. Expte.: AT-9246.9049

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Incentivos a la inversión. Ayudas. Anuncio de 23 de febrero de 2026 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 1/2023, de 11 de enero, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 85 expedientes.9052

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Subvenciones. Anuncio de 20 de febrero de 2026 por el que se da publicidad a las subvenciones directas concedidas en la anualidad 2025 para la realización de actuaciones de interés cultural y social.9058

I**DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

DECRETO 5/2026, de 24 de febrero, por el que se declara urgente la ocupación por la entidad local menor de Hernán Cortés (Badajoz) de los bienes y derechos necesarios en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra denominada "Construcción de Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) y emisario en la localidad de Hernán Cortés". (2026040023)

Por Acuerdo de la Junta Vecinal de la entidad local menor de Hernán Cortés en su sesión celebrada el día 25 de febrero de 2020 se aprobó el proyecto técnico para la ejecución de las obras incluidas en el Plan DEPURA de la Diputación de Badajoz consistentes en "Construcción de Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) y emisario en la localidad de Hernán Cortés".

En el informe emitido por la Jefa del Servicio de Comunicación y Planificación Estratégica del Consorcio de gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz (PROMEDIO) de fecha 8 de abril de 2024, se justificaba la necesidad y urgente ocupación, en permitir el vertido de las aguas residuales con la calidad exigida en la normativa actual resolviendo así un importante problema medioambiental en lo que a la calidad de las masa de agua se refiere y sanitario para la población de Hernán Cortés (Badajoz) y considerando que las actuaciones a realizar son de indiscutible utilidad pública y la ejecución de las mismas resulta inaplazable y urgente.

Por la Junta Vecinal de la entidad local menor de Hernán Cortés, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2024 se aprobó inicialmente la relación de los bienes cuya ocupación o disposición se consideraba necesaria a los efectos de expropiación y la relación de titulares de derechos afectados por dicho procedimiento, acordando asimismo solicitar al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación. Dicho acuerdo fue ratificado por el pleno del Ayuntamiento de Don Benito en sesión celebrada con fecha 27 de mayo de 2024.

La relación de bienes y titulares afectados fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 87, de 8 de mayo de 2024; en el Boletín Oficial del Estado n.º 269, de fecha 7 de noviembre de 2024; en el periódico Hoy de 24 de julio de 2025, así como en el tablón de anuncios de la entidad local menor habilitado en su sede electrónica. Asimismo, fue notificada a los titulares afectados por esta actuación mediante edicto publicado en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado n.º 91, de fecha 15 de abril de 2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley Orgánica 3/2018,

de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, fue notificada individualmente a las personas interesadas afectadas en el ámbito de actuación.

Consta en el expediente que, en el plazo de información pública se presentaron alegaciones por una persona interesada, las cuales fueron informadas, y resueltas por el órgano competente, siendo notificada en debida forma.

El día 12 de febrero de 2025 se registra solicitud al objeto de que por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura se disponga la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, completándose el expediente con la documentación necesaria a requerimiento de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social para la ejecución de la obra, denominada "Construcción de Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) y emisario en la localidad de Hernán Cortés", habiéndose efectuado la oportuna retención de crédito a que ascendería el justiprecio.

Conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha de 24 de febrero de 2026,

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación por la entidad local menor de Hernán Cortés (Badajoz), de los bienes y derechos necesarios en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra, denominada "Construcción de Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) y emisario en la localidad de Hernán Cortés".

Artículo segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, así como notificar este acuerdo a la entidad local menor de Hernán Cortés.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia



de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Mérida, 24 de febrero de 2026.

El Consejero de Presidencia, Interior
y Diálogo Social,
ABEL BAUTISTA MORÁN

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**ANEXO****RELACIÓN DE BIENES Y PERSONAS AFECTADAS**

Expediente: Obra: Proyecto de construcción de EDAR y conexiones a emisario existente en Hernán Cortés (Don Benito) (Badajoz).

Término municipal: Hernán Cortés (Don Benito).

N.º orden: 1.

Titular: D. Justo Cortés García.

Término municipal: Hernán Cortés (Don Benito).

Polígono: 22.

Parcela/subparcela: 67.

Superficie objeto de ocupación: Pleno dominio: 25 m².

Servidumbre: 751,16 m².

Ocupación temporal: 1.038,27 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo catastral: Labor regadío.

Importe expropiación: 2.616,82 €.

N.º orden: 4.

Titular: Herederos de D. Justo Cortés García Cuevas.

Término municipal: Hernán Cortés (Don Benito).

Polígono: 22.

Parcela/subparcela: 11.

Superficie objeto de ocupación: Pleno dominio: 50 m².

Servidumbre: 1.825,60 m².



Ocupación temporal: 2.302,33 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo Catastral: Labor regadío.

Importe expropiación: 6.076,61 €.

N.º orden: 6.

Titular: D.ª Consuelo Blázquez Huertos.

D.ª Rosa María García Blázquez.

D. Juan Carlos García Blázquez.

Término municipal: Hernán Cortés (Don Benito).

Polígono: 22.

Parcela/subparcela: 16 b).

Superficie objeto de ocupación: Pleno dominio: 0,00 m².

Servidumbre: 18,31 m².

Ocupación temporal: 59,50 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo catastral: Frutal regadío.

Importe expropiación: 124,68 €.

N.º orden: 8.

Titular: D. Fernando Gutierrez Masa.

D.ª Antonia Díaz Muñoz.

Término municipal: Hernán Cortés (Don Benito).

Polígono: 13.

Parcela/subparcela: 15 a).



Superficie objeto de ocupación: Pleno dominio: 0,00m².

Servidumbre: 264,84 m².

Ocupación temporal: 327,73 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo catastral: Labor regadío.

Importe expropiación: 847,97 €.

N.º orden: 9.

Titular: D. Fernando Gutierrez Masa.

Término municipal: Hernán Cortés (Don Benito).

Polígono: 13.

Parcela/subparcela: 31 a).

Superficie objeto de ocupación: Pleno dominio: 25,00 m².

Servidumbre: 1.036,19 m².

Ocupación temporal: 1.326,54 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo catastral: Labor regadío arrozal.

Importe expropiación: 3.458,38 €.

N.º orden: 12.

Titular: D. Fernando Gutierrez Masa.

Término municipal: Hernán Cortés (Don Benito).

Polígono: 13.

Parcela/subparcela: 33.

Superficie objeto de ocupación: Pleno dominio: 0,00m².



Servidumbre: 205,45m².

Ocupación temporal: 256,82 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo catastral: Labor regadío arrozal.

Importe expropiación: 660,66 €.

N.º orden: 14.

Titular: D. Fernando Gutierrez Masa.

Término municipal: Hernán Cortés (Don Benito).

Polígono: 13.

Parcela/subparcela: 16.

Superficie objeto de ocupación: Pleno dominio: 0,00 m².

Servidumbre: 18,47 m².

Ocupación temporal: 61,58 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo catastral: Labor regadío arrozal.

Importe expropiación: 101,83 €.

N.º orden: 16.

Titular: D. Fernando Gutierrez Masa.

Término municipal: Hernán Cortés (Don Benito).

Polígono: 13.

Parcela/subparcela: 14.

Superficie objeto de ocupación: Pleno dominio: 1.671,37 m².

Servidumbre: 0,00 m².



Ocupación temporal: 0,00 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo catastral: Labor regadío arrozal.

Importe expropiación: 6.142,29€.

N.º orden: 18.

Titular: Dehesa San Salvador, SLU.

Término municipal: Hernán Cortés (Don Benito).

Polígono: 13.

Parcela/subparcela: 22 a).

Superficie objeto de ocupación: Pleno dominio: 9,00 m².

Servidumbre: 29,35 m².

Ocupación temporal: 63,30 m².

Clasificación: Rústico.

Cultivo catastral: Labor regadío.

Importe expropiación: 157,85 €.

• • •



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 6/2026, de 24 de febrero, por el que se regula la atención a la ciudadanía, la información administrativa y la participación ciudadana en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2026040024)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidades.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Principios.

Artículo 4. Derechos de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración autonómica.

CAPÍTULO II

Servicio público de información administrativa y atención a la ciudadanía de la Junta de Extremadura

Artículo 5. Servicio público de información y atención.

Artículo 6. Base de conocimiento.

Artículo 7. Modalidades de atención.

Artículo 8. Actividad y evaluación de la calidad del servicio público de información y atención a la ciudadanía.

SECCIÓN 1.ª CANAL DE ATENCIÓN PRESENCIAL

Artículo 9. Prestación de la atención presencial.

Artículo 10. Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía y Puntos de Registro.

Artículo 11. Personal funcionario habilitado.

Artículo 12. Registro de personal funcionario habilitado.

Artículo 13. Tipo de habilitaciones.

SECCIÓN 2.ª CANALES DE ATENCIÓN VIRTUAL

Artículo 14. Prestación de la atención virtual.

Artículo 15. Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO III

Participación ciudadana

Artículo 16. Definición.

Artículo 17. Titulares del derecho a la participación.

SECCIÓN 1.ª QUEJAS Y SUGERENCIAS

Artículo 18. Quejas y sugerencias.

Artículo 19. Requisitos de presentación.

Artículo 20. Canales de presentación.

Artículo 21. Tramitación de quejas.

Artículo 22. Tramitación de sugerencias.

Artículo 23. Inadmisión de quejas y sugerencias.

Artículo 24. Efectos de las quejas y sugerencias.

Artículo 25. Seguimiento de las quejas y sugerencias.

SECCIÓN 2.ª PARTICIPACIÓN EN LA DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 26. Objeto del proceso de participación en la definición de los programas y políticas públicas.

Artículo 27. Inicio del proceso de participación en la definición de los programas y políticas públicas.

Artículo 28. Terminación del proceso de participación en la definición de los programas y políticas públicas.



SECCIÓN 3.ª PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 29. Trámites integrantes del proceso de participación en la elaboración de disposiciones de carácter general.

Artículo 30. Proceso de participación en la elaboración de disposiciones de carácter general.

SECCIÓN 4.ª INICIATIVA REGLAMENTARIA

Artículo 31. Derecho a proponer iniciativas reglamentarias.

Artículo 32. Tramitación de la iniciativa reglamentaria.

SECCIÓN 5.ª PARTICIPACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 33. Participación ciudadana en la evaluación de políticas públicas y calidad de los servicios. Objeto y fines.

Artículo 34. Proceso de evaluación.

Artículo 35. Instrumentos de evaluación.

Disposición adicional única. Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura.

Disposición transitoria única. Procedimientos iniciados.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

ANEXO I. MODELO NORMALIZADO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS O SUGERENCIAS.

ANEXO II. RELACIÓN ACTUALIZADA DE LA OFICINA DE ASISTENCIA VIRTUAL Y DE LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

I

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para la creación, organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones, así como la organización de su propia Administración y la de los entes instrumentales que de ella dependen, sujetando la actuación de la administración extremeña a los principios rectores señalados en su artículo 37, esto es respetando en su actuación, entre otros, los principios de transparencia y calidad en el servicio a la ciudadanía.

En ejecución de esta competencia, la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone, por un lado, de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, que regula los derechos de acceso a la información pública y el de participación y colaboración ciudadanas, y por otro cuenta con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que, con la modificación operada por el artículo 13.2 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad", establece el marco de los derechos de la ciudadanía frente a la actuación administrativa. Asimismo, la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, dispone entre otras medidas de proximidad a la ciudadanía, el acceso a la información generada por la Administración autonómica, organismos y entidades vinculadas mediante un punto único por diferentes canales, incluye en la cartera de servicios de relación con la ciudadanía las prestaciones de personalización, información, tramitación y participación ciudadana y prevé que la ciudadanía evalúe su satisfacción con los procesos.

Mediante el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atribuye en su artículo 2 a la Consejería de Hacienda y Administración Pública la competencia en transparencia y participación ciudadana, evaluación de políticas públicas y calidad de los servicios de la Administración.

En concreto, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura determina, en su artículo 11.6, que el ejercicio de competencias en materia de gobierno abierto, el servicio público de información administrativa y atención a la ciudadanía corresponde, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, a la Dirección General de Función Pública.

El nuevo decreto, que regula los servicios públicos de atención a la ciudadanía, información administrativa y participación ciudadana, se dicta asimismo en virtud de lo dispuesto en el

artículo 42.4 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, que dispone la necesidad de acometer una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de nuestro ordenamiento jurídico. En aplicación de este precepto, y en un ámbito que ha sufrido tantos cambios, debido al desarrollo de la administración electrónica, como el de relación de la administración con la ciudadanía, se evidencia la necesidad de aunar en un texto lo dispuesto en numerosas normas que requieren actualización.

En este ámbito se introducen novedades en las distintas vertientes de la relación entre la administración y la ciudadanía, que se han articulado a lo largo de tres capítulos.

II

Por un lado, en el capítulo I se establecen las disposiciones generales aplicables a los servicios públicos que se recogen en el texto del decreto, enumerando los principios que han de regir la actuación de la administración autonómica, contenidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y ampliados para el ámbito de aplicación de este decreto.

Así por ejemplo, teniendo en cuenta la diversidad de canales de atención y participación de que dispone la administración autonómica, se establece el principio de unidad de la información o el principio de proactividad en la actuación administrativa, entre otros, de forma que orientan la actuación administrativa garantizando el acceso a la información por tantos canales como sea posible y contando con la opinión de la ciudadanía para orientar la acción del gobierno autonómico y el funcionamiento de su administración y también para evaluar las políticas y servicios que ya están a disposición de la población extremeña.

En este capítulo I también se reúnen, por primera vez, los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con la administración, que se encontraban dispersos en diferentes textos normativos, como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o el Decreto 7/2023, de 1 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del Punto Único de Acceso a la Información por diferentes canales de la Administración autonómica.

III

El capítulo II se dedica a regular la información administrativa y la atención a la ciudadanía, y recoge los diferentes canales disponibles, que incluyen la atención presencial y la virtual, permitiendo la incorporación a esta vía virtual de sistemas basados en la Inteligencia Artificial.

En la misma línea se relacionan las distintas modalidades de atención, algunas de las cuales se prestarán necesariamente de forma presencial y otras pueden prestarse por distintos medios a elección de quien los utilice. Se incluye como novedad la posibilidad de facilitar futuros medios de identificación y acceso a la información distintos de los previstos actualmente, y además se institucionaliza el servicio de ayuda en el inicio de un procedimiento, con la finalidad de que, en este momento de desarrollo de la administración electrónica, cualquier persona pueda interactuar con la administración autonómica independientemente de sus medios o destrezas.

En la regulación del canal de atención presencial se incorpora lo dispuesto por el artículo 84.bis de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, y se incluyen los Puntos de Registro como puntos deslocalizados de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía con entidad propia, y se incorporan al catálogo de oficinas y de servicios que se recoge en el anexo II del decreto.

Se prevé la creación del Registro de personal funcionario habilitado, dando debido cumplimiento al mandato contenido en los artículos 12.3 y 27.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este anexo II sustituirá a la Resolución de 14 de marzo de 2024, de la Consejera, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 23 de abril de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se hace pública la creación de la Oficina de Asistencia Virtual, así como la relación de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para atender a lo previsto en el artículo 84.bis de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se prevé aquí la posibilidad de que se establezcan oficinas temporales para supuestos de alta demanda, que no puedan cubrir las oficinas o puntos existentes, o circunstancias excepcionales, acercando los servicios a la ciudadanía.

IV

El capítulo III está dedicado a la participación ciudadana, reuniendo en este texto normativo los derechos recogidos en la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes, a través de sus cinco secciones, que garantizan la posibilidad de participación a la vez que establecen y simplifican los procedimientos para hacerlo.

Se incorpora la posibilidad de presentar quejas y sugerencias en cualquier dependencia de la administración autonómica que preste servicios y a través de la Oficina de Asistencia Virtual o del correo electrónico quejas@juntaex.es, eliminando el libro de quejas y sustituyéndolo por un medio más adecuado a los canales que se utilizan por la ciudadanía en la actualidad,

incluyendo un modelo o formulario de presentación como anexo I, pero permitiendo también que cualquier documento que contenga los datos señalados en el decreto y que identifiquen a la persona que la interpone y al órgano o unidad a la que se dirija la queja o sugerencia, sirva para considerarla presentada y se tramite y resuelva de la forma más sencilla posible.

La participación en la definición de los programas y políticas públicas se regula por primera vez, permitiendo a la ciudadanía aportar ideas o señalar necesidades en relación con los planes o proyectos que tenga la administración autonómica, mediante un trámite sencillo en el Punto Único de Acceso a la Información.

De igual modo, se describe el trámite establecido para la participación en la elaboración de las disposiciones de carácter general, de forma sencilla y accesible, garantizando el ejercicio de estos derechos, recogidos en nuestro ordenamiento jurídico, y facilitando a las unidades de la administración autonómica la gestión de las aportaciones a la vez que se permite a la ciudadanía conocer también las sugerencias o aportaciones presentadas.

Por primera vez también, se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho a proponer iniciativas reglamentarias, recogido en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, y que no tenía procedimiento establecido para hacerlo.

Finalmente, se configura ampliamente la posibilidad de participación en la evaluación de políticas públicas y calidad de los servicios públicos, ofreciendo gran variedad de medios para que la administración autonómica conozca la opinión de la ciudadanía en relación con su actuación y con el objetivo de que se canalicen, a través del Punto Único de Acceso a la Información, los distintos medios de evaluación que pongan en marcha los órganos administrativos autonómicos.

V

Este decreto ha seguido y responde a los requerimientos de igualdad de género regulados con carácter fundamental por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género de Extremadura, para hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en Extremadura, y avanzar hacia una sociedad extremeña más igualitaria y justa.

Del mismo modo, el texto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para dar cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia, se justifica el interés general en la necesidad de ofrecer claridad en el acceso a los derechos regulados en el decreto. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se entiende que el

decreto es un medio idóneo para cumplir la función de simplificación y consolidación normativa en la materia objeto del mismo. En atención al principio de seguridad jurídica, el texto que se aprueba sustituye a tres textos normativos, que deroga expresamente, articulando de una forma ordenada el ejercicio de los derechos de información administrativa, atención a la ciudadanía y participación ciudadana. En relación al principio de transparencia, el proyecto ha sido sometido a los trámites de audiencia e información pública y de presentación de sugerencias en los términos legalmente previstos. Conforme al principio de eficiencia, este decreto no establece cargas adicionales para cumplir su objetivo ni resulta necesario ampliar los medios personales y materiales existentes.

Por lo expuesto, de acuerdo con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con la Comisión Jurídica y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 24 de febrero de 2026,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidades.

1. El presente decreto tiene por objeto regular el régimen jurídico y organizativo de la información administrativa, medios de participación y atención a la ciudadanía en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, configurados como servicios públicos que se prestan a través de los canales presencial, telefónico y digital, a elección de la persona interesada, con el objetivo de facilitar el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones, el acceso a los servicios públicos y el correcto desarrollo de la función administrativa de registro.
2. Las finalidades de este decreto son:
 - a) Mejorar la eficacia y la eficiencia en la atención a la ciudadanía, facilitando sus relaciones con la Administración y potenciando las nuevas tecnologías, así como determinar los instrumentos que permitan el proceso de innovación y de mejora en la calidad de los servicios ofrecidos por la administración a la ciudadanía y al sector empresarial.
 - b) Garantizar el conocimiento efectivo de las competencias, funciones y organización, servicios, prestaciones y procedimientos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- c) Garantizar los derechos de información, atención y participación de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración autonómica.
- d) Garantizar unos servicios públicos de información, atención y participación de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales.
- e) Aproximar la Administración a la ciudadanía y al tejido empresarial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones establecidas en el presente decreto son de aplicación a la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, a los que también se denominará en este decreto como Administración autonómica.
2. Este decreto será igualmente aplicable a las personas y sujetos con capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este decreto las quejas o sugerencias que se planteen sobre el funcionamiento del Servicio Extremeño de Salud y las que afecten a otros servicios públicos que dispongan de una regulación específica en la materia.

Artículo 3. Principios.

1. La Administración autonómica deberá respetar en su actuación y en sus relaciones con la ciudadanía y el resto de entidades del sector público los principios generales enumerados en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en particular los relativos al objeto de este decreto como son el de simplicidad, claridad y proximidad a la ciudadanía y el de participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
2. Asimismo, su actuación se regirá por los siguientes principios concernientes a la información, atención y participación:
 - a) Enfoque centrado en las personas. La atención pública deberá concebirse desde una perspectiva centrada en las personas, considerando sus necesidades como eje principal. Los servicios deben planificarse, desarrollarse y ofrecerse priorizando el bienestar y las expectativas de quienes los utilizan.
 - b) Interoperabilidad, entendida como la capacidad de los sistemas de información, y, por tanto, de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

- c) Ciudadanía Digital y Empleado Digital, mediante el diseño e implementación de servicios digitales que respondan a la mejor experiencia de quien los utilice y que procuren el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes fundamentales para que las personas puedan ejercer sus derechos digitales mediante un uso seguro, responsable y participativo de las tecnologías digitales.
- d) Proactividad, en cuya virtud la administración se anticipará a las demandas de atención individuales y colectivas fundamentándose en las áreas de interés que la ciudadanía manifieste a través de las diversas herramientas que se pongan a su disposición.
- e) Igualdad y no discriminación incorporando la perspectiva de género. Se velará por un acceso equitativo a la información y a los servicios públicos, sin importar el lugar de residencia, los recursos tecnológicos disponibles o el nivel de formación. Asimismo, se garantizará la accesibilidad universal —física, sensorial y cognitiva— para asegurar la inclusión plena y sin barreras, en particular, las personas con discapacidad, las personas de más edad y aquellos grupos de especial vulnerabilidad.
- f) Proximidad y personalización, entendido como el grado de individualización que puede ofrecer la administración en cada uno de los canales de la elección de la persona interesada, ajustándose a las peculiaridades de cada persona usuaria a partir de la información que se obtenga de sus interacciones previas con la administración.
- g) Calidad y mejora continua en los servicios. La actuación de la administración debe conseguir la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, y los servicios deben concebirse y desarrollarse bajo el principio de mejora continua para anticiparse y adaptarse con fluidez a las necesidades cambiantes de la sociedad y de la normativa aplicable.
- h) Unidad de la información, entendida como la garantía de que la información obtenida sea idéntica con independencia del canal elegido, sin perjuicio de las particularidades de acceso establecidas para cada tipo de información.

Artículo 4. Derechos de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración autonómica.

La ciudadanía en sus relaciones con la Administración autonómica tendrá garantizados los derechos reconocidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa básica, así como los reconocidos en este decreto.

En particular, y en relación con la atención, información y participación, los siguientes:

- a) A comunicarse con la administración autonómica a través de un Punto Único de Acceso a la Información, en los términos del Decreto 7/2023, de 1 de febrero, por el que se

regula la puesta en marcha del Punto Único de Acceso a la Información por diferentes canales de la Administración autonómica, o normativa que le sustituya.

- b) A contar con asistencia y asesoramiento en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la administración. Esta asistencia se hará efectiva a través de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía y por medio del personal funcionario habilitado.
- c) Derecho a que cada persona sea atendida en el menor tiempo posible y por el canal de atención que elija, con las particularidades señaladas para los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la administración en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Derecho a la calidad de la información ofrecida que será clara, certera, actualizada y homogénea, con lenguaje inclusivo y no discriminatorio, independientemente del canal utilizado.
- e) Derecho a la creación de una identidad digital para el acceso a servicios de atención personalizados, mediante la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica.
- f) Derecho de acceso a la información pública, archivos y registros reconocido en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y consagrado en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, que se configura como la obligación de la Administración de proporcionar y difundir de forma constante, veraz, objetiva y accesible la información, con los límites y en los términos expuestos en el capítulo II de la referida ley, y se ejercerá a través del Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura.
- g) Derecho a participar en la definición de las políticas públicas y en el funcionamiento de la administración, así como a evaluar las políticas públicas y la calidad de los servicios.

CAPÍTULO II

Servicio público de información administrativa y atención a la ciudadanía de la Junta de Extremadura

Artículo 5. Servicio público de información y atención.

1. El servicio público de información administrativa y atención a la ciudadanía es el medio por el que se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y a la atención administrativa consagrados en la constitución y en las leyes.

El servicio público de información administrativa y atención a la ciudadanía comprende los servicios y canales que la Administración autonómica pone a disposición de la ciudadanía para facilitarle la información y tramitación de procedimientos administrativos y vías de participación ciudadana, y se prestará a través de los siguientes canales:

a) Canal de atención presencial.

b) Canal de atención virtual, integrado por el canal telefónico y el canal digital que podrán incorporar, a su vez, sistemas basados en la Inteligencia Artificial.

Asimismo, podrán habilitarse otras vías de acceso siempre que se garantice la unidad de información.

2. El servicio público de información administrativa y atención a la ciudadanía garantizará que la atención a través de cada uno de los canales esté coordinada, sea homogénea y continua, para lo que dispondrá de una base de conocimiento que garantice que el personal público encargado de la atención disponga de una fuente común de información.
3. Para que se pueda garantizar este servicio, todas las unidades, servicios y organismos de la Administración autonómica suministrarán la información relativa a los expedientes que tramiten y a los procedimientos que gestionan. En caso de que el personal que preste el servicio de información y atención no pueda acceder a la información requerida por la persona interesada, se podrá acordar el traslado de la consulta o la atención directa por parte de la unidad, servicio u organismo que disponga de la información solicitada.

Artículo 6. Base de conocimiento.

1. La base de conocimiento es la herramienta común que usará el personal encargado de la atención, como fuente fundamental de información, a la que accederá mediante la plataforma o aplicación informática de la que sea dotado para la prestación del servicio público de información administrativa y de atención a la ciudadanía.
2. Constará, al menos, de un repositorio de información referente a procedimientos y trámites administrativos, órganos administrativos competentes, directorio de unidades y organismos de la Administración autonómica y modelos de formularios, todo ello con la finalidad de dar respuesta a la demanda de atención e información general de la ciudadanía.

Igualmente, podrán implementarse sistemas que permitan al personal funcionario habilitado acceder y suministrar la información particular por todos los canales, siempre que se determinen sistemas de identificación adecuados.

3. Para el acceso a los servicios de información y atención de forma electrónica podrá requerirse, en función de los servicios y de la información a los que se pretenda acceder, una identificación ligera o perfil o bien la identificación y autenticación de las personas usuarias

mediante los sistemas señalados en los artículos 9 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y en los artículos 33 y siguientes del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el resto de normativa de aplicación.

4. La información contenida en la base del conocimiento será generada, suministrada y actualizada por los órganos y servicios competentes por razón de la materia, a través de los medios que se determinen.

Artículo 7. Modalidades de atención.

Para la prestación efectiva del servicio de información administrativa y atención a la ciudadanía y como garantía de los derechos relacionados en el artículo 4, se establecen las siguientes modalidades de atención:

- a) Información general: entendida como aquella que permite ofrecer a la ciudadanía una visión estructurada, comprensible y homogénea del funcionamiento de la Administración autonómica en su conjunto y que se pueda suministrar con un nivel general de atención y no requiere un conocimiento específico para su adecuada interpretación o respuesta.

Comprenderá, entre otros contenidos, la organización institucional, sus órganos, unidades administrativas, competencias, ubicación, canales de contacto y horarios de atención; un inventario de procedimientos y servicios, incluyendo sus fines, requisitos, normativa aplicable, documentación exigida y acceso a su tramitación electrónica; las convocatorias de empleo público y los procesos relacionados; y las subvenciones, ayudas, prestaciones y demás recursos, incluyendo plazos, requisitos básicos y canales para ampliar información.

Esta información se facilitará sin necesidad de que la persona solicitante acredite su legitimación en un procedimiento concreto y se podrá proporcionar de forma verbal, escrita o por medios electrónicos. Además, estará a disposición de la ciudadanía en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura.

- b) Información especializada: entendida como aquella cuyo contenido técnico o normativo supera el alcance del nivel general de atención y requiere un conocimiento específico para su adecuada interpretación o respuesta, pudiendo referirse, entre otros, a aspectos complejos de la tramitación de procedimientos, a interpretaciones normativas o a supuestos singulares en la aplicación de servicios públicos.

Será proporcionada a quien la solicite sin necesidad de acreditar su legitimación en un procedimiento, y corresponderá su prestación preferentemente a las Oficinas de Asistencia Especializada para las materias relativas a la Consejería o entidad del sector público de la que dependan orgánicamente.

Cuando la consulta no pueda resolverse directamente por las Oficinas de Asistencia Especializada, deberá derivarse para su atención al órgano responsable, a través de los mecanismos internos habilitados al efecto.

- c) Información particular: provisión de información que se refiere de forma individualizada al estado, contenido o tramitación de un expediente concreto, así como a la identificación del personal funcionario o autoridad responsable de su gestión.

Esta información sólo podrá ser facilitada a las personas que tengan la condición de persona interesada en cada procedimiento o a sus representantes legales, previa verificación de su identidad y legitimación.

La información particular que pueda contener datos de carácter personal se suministrará con las limitaciones y condiciones determinadas por la confidencialidad y la normativa vigente en materia de protección de datos, y ello tanto en lo relativo a las personas destinatarias como al contenido de la información.

La responsabilidad de su provisión recaerá en los órganos, unidades y servicios gestores competentes, sin perjuicio de que puedan implementarse mecanismos que permitan su provisión a través de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía, en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura o a través de otros sistemas habilitados al efecto, mediante el uso de los medios de identificación correspondientes.

- d) Ayuda en el inicio de un procedimiento: este servicio incluirá, entre otras, las tareas de proporcionar a las personas interesadas los modelos normalizados de propósito general o la información relativa a los trámites diseñados para determinados procedimientos para el inicio de su relación con la Administración autonómica y facilitar el código de identificación de órganos, centros o unidades administrativas responsables de los mismos.
- e) Gestión de quejas y sugerencias presentadas frente a la Junta de Extremadura por la ciudadanía e información del procedimiento a seguir para su formulación.
- f) Asesoramiento y provisión de los medios de identificación y firma digital para las personas que así lo soliciten:

1º. Provisión y gestión de certificados electrónicos: Servicio de alta de un certificado electrónico acreditando la identidad del ciudadano o ciudadana mediante su comparecencia presencial o a través de los medios que se habiliten tecnológica y normativamente.

2º. Provisión y gestión de Cl@ve: Servicio de provisión de Cl@ve acreditando la identidad de la ciudadana o ciudadano mediante su comparecencia presencial.

3º. Provisión y gestión de identificación ligera: provisión de perfil o sistema de identificación ligera de la ciudadanía para la obtención de servicios personalizados de atención, orientación e información que no requieran sistemas basados en certificados electrónicos cualificados.

4º. Provisión y gestión de otros medios de identificación que pueda implantar la Administración autonómica.

- g) Registro: servicio de registro de documentos para la presentación, registro y recepción de solicitudes, escritos, comunicaciones emitiendo el correspondiente recibo que acredite la fecha y hora de presentación.
- h) Asistencia en el uso de medios electrónicos: con carácter general se prestará asistencia en el uso de medios electrónicos a la ciudadanía y en concreto mediante la identificación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo a través del uso de sistema de firma del que esté dotado el Personal Funcionario Habilitado, siempre que la persona interesada carezca de los medios electrónicos necesarios y preste su consentimiento expreso para esta actuación y cuando no se encuentren obligadas a relacionarse a través de aquéllos, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.
- i) Notificaciones por comparecencia: la persona interesada o su representante podrá obtener la notificación correspondiente al procedimiento del que sea parte, bien a través de comparecencia en la sede electrónica corporativa o bien, cuando se trate de personas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la administración, compareciendo presencialmente en una Oficina de Asistencia a la Ciudadanía de su elección en la que se preste este servicio.
- j) Expedición de copias auténticas: Expedir copias auténticas de documentos en soporte electrónico o en papel relativos a las personas interesadas y que se vayan a incorporar a un expediente administrativo o que se encuentren custodiados o hayan sido emitidos por un órgano de la Administración autonómica, siempre que se habiliten los medios necesarios para ello, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y conforme a las políticas de gestión documental, privacidad y seguridad de la información de la Junta de Extremadura.
- k) Acreditación de representación: trámite de alta y baja de representación mediante la comparecencia electrónica a través del Registro Electrónico de Apoderamientos así

como el otorgamiento de apoderamiento "apud acta" efectuado por personas físicas, mediante comparecencia personal, a personas físicas o jurídicas, en los términos del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

l) Cualquier otro que se determine por la normativa.

Artículo 8. Actividad y evaluación de la calidad del servicio público de información y atención a la ciudadanía.

1. El servicio con competencias en información, atención y participación ciudadana elaborará un informe anual de actividad del servicio público de información y atención a la ciudadanía que será publicado en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura.
2. La evaluación de la calidad de los servicios públicos de información, atención y participación ciudadana se llevará a cabo mediante el seguimiento por parte del servicio correspondiente de la consejería con competencias en calidad y evaluación de los servicios, del grado de cumplimiento y satisfacción de los criterios y objetivos recogidos en la Carta de Servicios que se publique en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura.

SECCIÓN 1.ª CANAL DE ATENCIÓN PRESENCIAL

Artículo 9. Prestación de la atención presencial.

La atención presencial se prestará a través de la red de Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía, regulada en el artículo 84.bis de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10. Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía y Puntos de Registro.

1. Las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía que prestan sus servicios de forma presencial son las reguladas en el precitado artículo 84.bis de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, y en este decreto, y se clasifican, en función de su alcance, en:
 - Oficinas de Asistencia General.
 - Oficinas de Asistencia Especializada.
2. Todas las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía prestarán los servicios señalados en el apartado 7 del artículo 84.bis mencionado, correspondientes a las modalidades de atención relacionadas en el artículo 7 del presente decreto, y su calificación como Oficina de Asistencia General o Especializada dependerá de la Consejería con competencias en materia de atención a la ciudadanía.

En aquellos municipios en los que no existan Oficinas de Asistencia General a la Ciudadanía, la Oficina de Asistencia Especializada podrá suministrar información de carácter general sobre cualquier servicio, prestación o procedimiento administrativo de las diferentes Consejerías o entidades del sector público, así como la prestación de servicios adicionales, según se señala en el anexo II.

3. Las Oficinas podrán contar con Puntos de Registro, que serán dependencias vinculadas a las Oficinas, que radican en una ubicación diferente de la oficina de la que dependen. Prestarán, al menos, el servicio del registro administrativo y la digitalización de documentos, además de los que se señalan en el anexo II.

Los Puntos de Registro serán creados, modificados o suprimidos mediante resolución de la persona titular de la Consejería con competencia en atención a la ciudadanía, a propuesta del titular del órgano directivo competente en la materia.

4. En circunstancias excepcionales o cuando la demanda de servicios supere la capacidad de atención de las Oficinas y Puntos de Registro señalados en los apartados anteriores, podrá establecerse de forma temporal una Oficina de Asistencia a la Ciudadanía en una localización distinta a las recogidas en el anexo II.
5. Para dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 84.bis de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, la relación actualizada de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía y de los Puntos de Registro, su tipología, nivel de servicios y horario, que se contiene en el anexo II de este decreto, estará disponible a través del Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura, en la dirección de internet www.juntaex.es, donde también se informará debidamente de las Oficinas establecidas conforme al apartado 4.

Artículo 11. Personal funcionario habilitado.

1. Será personal funcionario habilitado para el ejercicio de las funciones que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el personal funcionario que preste servicios en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía y aquel a quien se habilite expresamente.

El personal funcionario habilitado quedará regido por lo establecido en el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Solo podrá ser habilitado el personal funcionario en situación de servicio activo inscrito en el Registro General de Personal de la Junta de Extremadura.

Artículo 12. Registro de personal funcionario habilitado.

1. Se crea el Registro de personal funcionario habilitado de la Junta de Extremadura de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativos a la asistencia en uso de medios electrónicos, identificación y firma, presentación

solicitudes por registro electrónico, identificación en procedimiento y expedición de copias auténticas, cuyo funcionamiento se regulará mediante orden.

El Registro de personal funcionario habilitado será gestionado por la Consejería con competencias en materia de atención a la ciudadanía, a través del órgano directivo en el que recaigan esas atribuciones, siendo éste el responsable de su administración y de velar por el correcto funcionamiento del mismo.

2. El Registro de personal funcionario habilitado será plenamente interoperable y estará interconectado con los que para dicho fin creen y habiliten las restantes Administraciones Públicas, a los efectos de comprobar la validez de las habilitaciones.

Artículo 13. Tipo de habilitaciones.

1. Las habilitaciones serán de los siguientes tipos:

- a) **Habilitación general:** permite que el personal funcionario pueda identificar o firmar electrónicamente en nombre de la persona interesada para cualquier trámite o procedimiento electrónico que realice ante la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos vinculadas o dependientes, así como expedir las copias auténticas de cualquier documento original en papel que presenten las personas interesadas y que se vaya a incorporar a un expediente administrativo.
- b) **Habilitación específica para identificación y firma electrónica:** atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, habilita al personal funcionario para identificar o autenticar electrónicamente a las personas interesadas que no tengan obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración. Esta habilitación se otorgará para la realización de trámites o procedimientos concretos.
- c) **Habilitación específica para la expedición de copias auténticas:** el personal funcionario que disponga de una habilitación de este tipo podrá expedir las copias auténticas que le correspondan al órgano administrativo al que se encuentra adscrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El personal funcionario que preste servicios en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía dispondrá de una habilitación general.
3. En la sede electrónica corporativa se publicará una relación de todas las habilitaciones que se encuentren vigentes, clasificándolas por el tipo e identificando la dirección de la dependencia administrativa en la que se ubique, así como en el caso de las habilitaciones específicas, el trámite o procedimiento para el que han sido otorgadas y el órgano de adscripción de quienes las realicen.

4. Los efectos de la firma electrónica por sustitución efectuada por personal funcionario habilitado para ello se limitan a los exclusivos fines de identificación o firma previstos en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común, no afectando al resto de trámites que correspondan a la persona interesada a la que sustituye, ni a la voluntad, conocimiento o responsabilidad derivadas de las actuaciones de aquella.

SECCIÓN 2.ª CANALES DE ATENCIÓN VIRTUAL

Artículo 14. Prestación de la atención virtual.

1. El servicio público de información y atención a la ciudadanía se prestará de forma virtual a través del Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura y por la Oficina de Asistencia Virtual, ofreciendo información sobre los servicios y procedimientos administrativos por medio de los siguientes canales:

- a) Canal telefónico. Se materializa mediante la puesta a disposición del número gratuito 900 222 012, o el que se señale en el Punto Único de Acceso a la Información, atendido por la Oficina de Asistencia Virtual, que realizará las funciones de información y asistencia general a la ciudadanía sobre la organización, funcionamiento, trámites y servicios de la Administración autonómica que puedan serles de interés.

De igual forma se podrán poner a disposición de la ciudadanía otros números de teléfono que ofrezcan información especializada relativa, entre otras materias, al sector empresarial, atención a la dependencia, juventud, drogodependencias y conductas adictivas o atención psicológica para jóvenes, que se facilitarán a través de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía y se publicarán en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura.

- b) Canal digital. Conformado fundamentalmente por el portal web " www.juntaex.es ", como Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura, donde se ofrece a la ciudadanía la posibilidad de autoconsumo de la información, gestión y tramitación, sobre la organización, funcionamiento, trámites y servicios de la administración autonómica.

Este canal se puede complementar con los siguientes cauces digitales:

- Chat en línea que se ofrece en el propio portal www.juntaex.es ,
- Correo electrónico tuatencion@juntaex.es,
- Número de whatsapp 679 129 012,
- Telegram en la dirección [Tuatencion_bot](#), y
- Otros que puedan implementarse.

2. Los servicios de información administrativa y atención a la ciudadanía, señalados en el artículo 5 de este decreto, se prestarán virtualmente por cada uno de estos canales, a elección de la persona interesada, requiriendo diversos sistemas de identificación en función de los servicios, gestión, tramitación o participación, a los que desee acceder.

Artículo 15. Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura.

1. Quienes dirijan documentos, solicitudes, escritos o comunicaciones a la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán hacerlo en las condiciones y por los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Para garantizar lo señalado en el apartado 4.a) del referido artículo 16, que garantiza el derecho a presentar documentos en el registro electrónico de la administración u organismo al que se dirijan, la Junta de Extremadura dispone del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, creado y regulado en el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Su funcionamiento se regirá también por lo dispuesto en el capítulo III del título II del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

CAPÍTULO III

Participación ciudadana

Artículo 16. Definición.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, se entiende por participación ciudadana la intervención, implicación y colaboración de las ciudadanas y los ciudadanos, individual o colectivamente considerados, en los asuntos públicos, canalizadas a través de procesos de escucha activa, comunicación y conversación bidireccional.
2. El derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos se materializará a través de los siguientes derechos y sus correlativos procedimientos para hacerlos efectivos:
 - a. La presentación de quejas y sugerencias.
 - b. La participación en la definición de los programas y políticas públicas.
 - c. La participación en la elaboración de disposiciones de carácter general.

- d. La iniciativa reglamentaria.
 - e. La participación en la evaluación de políticas y calidad de los servicios públicos.
 - f. La formulación de alegaciones y observaciones en los trámites de exposición pública que se abran para ello.
 - g. Cualquier otro proceso previsto en las leyes o normas reglamentarias.
3. Los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior se tramitarán a través del Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura, salvo que la naturaleza del procedimiento o la legislación europea o estatal básica establezcan otros medios alternativos.

Artículo 17. Titulares del derecho a la participación.

Con carácter general, pueden ejercer el derecho a la participación ciudadana:

- a) Las personas físicas o jurídicas, en sus relaciones con la Administración autonómica.
- b) Las entidades privadas sin ánimo de lucro válidamente constituidas, que tengan como objeto la tutela y defensa de intereses colectivos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Las agrupaciones de los sujetos previstos en las letras anteriores, sin personalidad jurídica, aun cuando sean de naturaleza coyuntural.

SECCIÓN 1.ª QUEJAS Y SUGERENCIAS

Artículo 18. Quejas y sugerencias.

- 1. Tendrá la consideración de queja la expresión de una disconformidad o insatisfacción con la prestación de algún servicio o el funcionamiento de alguna unidad administrativa de la Administración autonómica.
- 2. Tendrán la consideración de sugerencias las propuestas presentadas que tengan como finalidad mejorar la organización, el funcionamiento y la calidad de los servicios prestados por la Administración autonómica.
- 3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este decreto las quejas o sugerencias que se planteen sobre el funcionamiento del Servicio Extremeño de Salud y las que afecten a otros servicios públicos que dispongan de una regulación específica en la materia.

4. Las quejas y sugerencias presentadas serán debidamente custodiadas y archivadas por la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, garantizando la seguridad de los datos personales aportados.

Artículo 19. Requisitos de presentación.

1. Para que una queja o sugerencia pueda ser admitida y tramitada, deberá presentarse a través de los canales señalados en el artículo siguiente, y deberá incluir los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos o la denominación o razón social, número de documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente de la persona que formula la queja o sugerencia y, en su caso, la representación que ostenta.
 - Una dirección de correo electrónico para la recepción de las comunicaciones de la administración en el caso de que se haya presentado de forma presencial. Si la persona interesada no incluye entre sus datos una dirección de correo electrónico, deberá señalar una dirección postal para la recepción de las comunicaciones relativas a la queja o sugerencia presentada.
 - La descripción clara y detallada del presupuesto de hecho que justifica la presentación de la queja o sugerencia.
 - La identificación del órgano o la unidad sobre la que versa la queja o a la que va dirigida la sugerencia.
 - Documentación adicional que permita la identificación y esclarecimiento de los hechos referidos en la queja o sugerencia, en su caso.
2. Las quejas o sugerencias podrán presentarse conforme al modelo normalizado que consta como anexo I, el cual se pondrá a disposición de la ciudadanía en el Punto Único de Acceso a la Información y en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía, así como en las dependencias en que se presten servicios públicos por la Administración autonómica.

Artículo 20. Canales de presentación.

1. Las quejas y sugerencias, que se dirigirán al órgano directivo competente en participación ciudadana, se presentarán por alguno de los siguientes medios:
 - Internet: a través del Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura, mediante el trámite habilitado.
 - Presencialmente, en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Correo electrónico habilitado a tal fin: quejas@juntaex.es
 - Mediante asistencia telefónica por parte de la Oficina de Asistencia Virtual en el teléfono 900 222 012.
2. A efectos de su constancia, recibida la queja o sugerencia por la administración, se remitirá al correo electrónico señalado la justificación acreditativa de su presentación.
 3. Cuando una persona interesada en presentar una queja o sugerencia en un centro en el que se presten servicios públicos de la Administración autonómica que no sea una Oficina de Asistencia a la Ciudadanía o un Punto de Registro, aportando el modelo normalizado o documento que contenga los mismos datos cumplimentado y firmado, cualquier empleado o empleada pública de tal centro podrá asistirle, recibir el documento, y remitirlo al órgano directivo competente en participación ciudadana por alguno de los canales señalados en el apartado anterior, sin que esto suponga otorgamiento de representación y sin que el empleado o empleada tenga responsabilidad en el contenido de la queja o sugerencia presentada.

Artículo 21. Tramitación de quejas.

1. El órgano directivo con competencia en materia de participación ciudadana será el responsable de la tramitación de las quejas planteadas. Recibida la queja, se trasladará al órgano directivo al que se encuentra adscrito el servicio afectado por razón de la materia objeto de queja o, en su caso, al máximo responsable del organismo público correspondiente, para que emita un informe en un plazo no superior a diez días hábiles.

Se podrá solicitar aclaración, ampliación de información o documentación complementaria a quien hubiere formulado la queja, a través del correo electrónico que haya señalado, concediéndole un plazo de diez días para ello y con la advertencia de que la falta de aportación de tales datos o documentos no impedirá la tramitación de la misma, sin perjuicio de que tal ausencia pueda incidir en el informe que finalmente se emita.

2. Paralelamente a la remisión al órgano directivo al que se encuentra adscrito el servicio afectado, se comunicará la apertura del expediente informativo a la persona que formuló la queja.
3. Una vez recibido el informe al que se refiere el apartado primero, el órgano directivo con competencia para tramitar y contestar las quejas elaborará la contestación en el plazo máximo de dos meses desde que se interpusiera la queja, que referirá las actuaciones realizadas y las medidas, en su caso, adoptadas y la comunicará a quien formuló la queja.

4. Trascurridos dos meses desde la fecha de presentación de la queja sin haber obtenido respuesta, la persona afectada podrá dirigirse al órgano directivo con competencia en materia de participación ciudadana a fin de conocer los motivos que han originado la falta de contestación.
5. La ciudadanía podrá conocer el estado de tramitación de sus quejas a través de cualquier canal.

Artículo 22. Tramitación de sugerencias.

1. El órgano directivo con competencia en materia de participación ciudadana será el responsable de la recepción y tramitación de las sugerencias.
2. Recibida la sugerencia, se trasladará al órgano directivo al que se encuentra adscrito el servicio afectado por razón de la materia objeto de esta, para su conocimiento y efectos oportunos. Paralelamente, se comunicará a la persona que formuló la sugerencia, a través del correo electrónico que haya señalado, dicho traslado.
3. En caso de adoptarse algún acuerdo en relación con la sugerencia presentada, el órgano competente en la tramitación de las sugerencias dará traslado de este a la persona que la presentó.

Artículo 23. Inadmisión de quejas y sugerencias.

1. En caso de que las quejas o sugerencias presentadas no reúnan los requisitos establecidos en esta norma para ser tramitadas, se requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles, con la advertencia de que, de no hacerlo, el expediente quedará concluso y se archivará sin más trámite.
2. Se inadmitirán las quejas o sugerencias presentadas de forma reiterada por una misma persona y que ya hayan sido debidamente tramitadas con anterioridad, así como las quejas y sugerencias cuya competencia corresponda a otra Administración.
3. Las quejas y sugerencias anónimas no serán tramitadas cualquiera que sea el canal por el que se hubieran presentado.

Artículo 24. Efectos de las quejas y sugerencias.

1. Las quejas y sugerencias formuladas de acuerdo con lo previsto en este decreto no tendrán en ningún caso la consideración de recurso administrativo ni de reclamación en vía administrativa, y su presentación no paralizará ni interrumpirá los plazos establecidos en la normativa aplicable para recurrir.

2. Las quejas o sugerencias no condicionan, en modo alguno, el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercer aquellas personas que se consideren interesadas en el procedimiento.

Artículo 25. Seguimiento de las quejas y sugerencias.

En el informe anual de evaluación de los servicios de atención y participación ciudadana, regulado en el artículo 8, se incluirán, con un tratamiento estadístico, los siguientes datos:

- Número de quejas y sugerencias presentadas.
- Tipología.
- Sectores y Consejerías afectadas.
- Cauces o medios de presentación.
- Motivos que dieron lugar a las sugerencias y quejas.
- Sentido de la resolución de las quejas.
- Medidas de subsanación o de mejora adoptadas.
- Evolución histórica de los datos.

SECCIÓN 2.ª PARTICIPACIÓN EN LA DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 26. Objeto del proceso de participación en la definición de los programas y políticas públicas.

1. La ciudadanía tendrá derecho a participar en la definición de las políticas públicas, planes o programas, así como en todas aquellas cuestiones que la Junta de Extremadura considere oportuno someter a su opinión.
2. La participación en la definición de programas y políticas públicas es libre y voluntaria y no atribuye al ciudadano o ciudadana la condición de persona interesada en ningún procedimiento.
3. El proceso descrito en esta sección no sustituye el trámite de audiencia pública en los supuestos en que sea preceptivo, de acuerdo con la normativa de aplicación correspondiente.

Artículo 27. Inicio del proceso de participación en la definición de los programas y políticas públicas.

1. El proceso de participación en la definición de los programas y políticas públicas se iniciará mediante acuerdo de la persona titular de la correspondiente Consejería, a propuesta del órgano directivo competente por razón de la materia al que se refiera el proceso participativo o, en su caso, del máximo responsable del organismo público correspondiente.
2. Este acuerdo hará referencia al programa o política pública en el que se pide participación, indicando si existe o ha existido con anterioridad algún programa o política pública relativa a la misma materia, los cambios o innovaciones que se pretenden acometer, y los datos relativos a la forma de participación y el plazo de presentación de propuestas, que no podrá exceder de seis meses desde la fecha del acuerdo.

Los procesos participativos regulados en esta sección se publicarán en el Punto Único de Acceso a la información de la Junta de Extremadura, de forma independiente de los demás tipos de participación ciudadana, y de forma que su acceso por la ciudadanía sea sencillo.

Artículo 28. Terminación del proceso de participación en la definición de los programas y políticas públicas.

Una vez transcurrido el plazo para presentar aportaciones o propuestas, el órgano directivo competente por razón de la materia elaborará un informe que contendrá las aportaciones propuestas y la valoración de las mismas, así como otras formas de participación que se hayan llevado a cabo, en su caso. Este informe se publicará en el mismo sitio en que fue objeto de publicación el acuerdo de inicio del proceso de participación.

El servicio con competencias en atención y participación ciudadana incluirá en su informe anual de actividad, descrito en el artículo 8, la información relativa a dichos procesos.

SECCIÓN 3.^a PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES
DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 29. Trámites integrantes del proceso de participación en la elaboración de disposiciones de carácter general.

Para los trámites de consulta pública, presentación de sugerencias o audiencia e información pública a personas o entidades interesadas, o cualesquiera otros que dispongan las normas que regulan los procedimientos de elaboración normativa que dependan de la Administración autonómica, se dispondrá un espacio en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura en el que se expondrán los proyectos normativos, los datos relativos a

la forma de participación y el plazo de presentación de propuestas, así como el resto de documentación que señalen las referidas normas, y desde donde se promoverá la presentación electrónica de propuestas.

La sustanciación de las fases de exposición pública de disposiciones de carácter general se realizará de conformidad con las disposiciones legales vigentes para cada tipo de norma que se pretenda tramitar, persistiendo la obligación de publicación por otros medios cuando así lo determinen las normas vigentes.

Artículo 30. Proceso de participación en la elaboración de disposiciones de carácter general.

1. Una vez publicado el proceso de participación en el Punto Único de Acceso a la Información y en aquellos otros medios que determine la normativa, la ciudadanía podrá presentar propuestas a través de cualquiera de las formas que se establezcan.
2. El órgano directivo con competencia en participación ciudadana pondrá a disposición de los órganos gestores una herramienta interna para la gestión de las aportaciones que se presenten de manera electrónica desde el área personalizada del Punto Único de Acceso a la Información.
3. Una vez finalizado el plazo de presentación, el órgano directivo competente en la materia objeto del trámite recopilará la relación de las alegaciones o sugerencias presentadas por cualquiera de los canales establecidos y procederá a la elaboración del informe final sobre el trámite.

Este informe, elaborado por el órgano directivo competente en la materia objeto del trámite, incluirá las alegaciones o sugerencias al texto publicado y una valoración de las mismas, y se publicará en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura.

SECCIÓN 4.ª INICIATIVA REGLAMENTARIA

Artículo 31. Derecho a proponer iniciativas reglamentarias.

1. Para el ejercicio del derecho a presentar iniciativas de carácter reglamentario en materias competencia de la administración autonómica, contemplado en el artículo 41 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, se dispondrá de un espacio al efecto en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura.
2. Las propuestas podrán presentarse por personas físicas o jurídicas, teniendo en cuenta que el referido artículo 41 establece que, al menos, tendrán que ir acompañadas por dos mil firmas.

Para considerar legitimada a una persona jurídica para el ejercicio de este derecho, tendrá que incluir en su objeto social la defensa y promoción de la materia sobre la que versa la iniciativa o la defensa y promoción de la participación ciudadana.

3. Para el cómputo de las firmas se considerarán las de quienes tengan la condición política de extremeño/a o quienes residan en Extremadura y sean mayores de 18 años.

Artículo 32. Tramitación de la iniciativa reglamentaria.

1. La tramitación del proceso para el ejercicio de la iniciativa reglamentaria se adecuará a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, así como a lo dispuesto en este decreto.

El proceso se inicia con la presentación de una propuesta normativa junto con una memoria justificativa con las razones que aconsejan su tramitación y aprobación además de las firmas de, como mínimo, dos mil personas, debiendo constar en cada página en que se reflejen datos personales y firmas de quienes se adhieren a la iniciativa la finalidad de la misma.

La propuesta se dirigirá al órgano directivo con competencia en participación ciudadana. Para su adecuada tramitación, el escrito de presentación incluirá los datos de la persona o personas promotoras y una dirección, física o electrónica, a efectos de notificaciones, y podrá presentarse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o a través del espacio habilitado en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura.

2. La propuesta se inadmitirá en los siguientes casos:
 - a. Que tenga por objeto alguna materia excluida, es decir que pretenda la regulación de materias que no sean competencia autonómica, o se trate de materias reservadas a la ley o a otro instrumento normativo.
 - b. Que el escrito o la documentación de presentación no reúna alguno de los requisitos exigidos. Tratándose de un defecto subsanable, se comunicará la necesidad de su subsanación; de no realizarse la subsanación en el plazo de diez días hábiles, el proceso iniciado se archivará sin más trámite.
3. El órgano directivo con competencia en participación ciudadana propondrá su admisión o inadmisión y elevará su propuesta a la consejería con competencia en la materia objeto de la propuesta, que adoptará la resolución que considere adecuada sobre la admisión y tramitación como proyecto normativo o la inadmisión.

Esta resolución, que pondrá fin al procedimiento, se notificará a la persona o personas promotoras de la iniciativa, en los términos señalados en el artículo 41 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo. Contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su notificación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SECCIÓN 5.ª PARTICIPACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 33. Participación ciudadana en la evaluación de políticas públicas y calidad de los servicios. Objeto y fines.

1. La Ley 4/2013, de 21 de mayo, otorga a la ciudadanía el derecho a participar en la evaluación de políticas y calidad de los servicios públicos, así como a ser consultada de manera periódica y regular sobre su grado de satisfacción respecto de los servicios públicos.
2. La evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos se adecuará, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y participación
3. Al evaluar las políticas públicas y la calidad de los servicios, se pretende por un lado detectar necesidades, expectativas o carencias que, en opinión de la ciudadanía, deben resolverse; en especial, sus requisitos, formas y medios de acceso y los tiempos de respuesta. Por otro lado, los datos obtenidos en relación con esta evaluación han de servir a la administración autonómica para conocer el grado de participación de la ciudadanía y para poder comprobar la evolución de la opinión ciudadana a medida que se vayan procesando los datos obtenidos e implementando medidas para unas políticas públicas y una prestación de servicios más satisfactorias.
4. Los resultados, conclusiones y propuestas de mejora que resulten de la evaluación se publicarán en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura.

Artículo 34. Proceso de evaluación.

1. El órgano directivo competente en evaluación de las políticas públicas y calidad de los servicios implementará los medios de evaluación adecuados en cada caso, previa comunicación a los órganos competentes en las materias que se someterán a evaluación y remitirá anualmente a estos mismos órganos los resultados de la evaluación.
2. Los organismos, órganos y unidades de la Administración autonómica podrán proponer al órgano directivo competente en evaluación de las políticas públicas y calidad de los servicios la evaluación de los servicios que prestan, de forma que, coordinadamente, se utilicen los medios de evaluación que correspondan.

3. Los órganos competentes en las materias evaluadas podrán elaborar un informe a partir de los datos obtenidos, en el que se podrán incluir medidas de mejora.

Artículo 35. Instrumentos de evaluación.

1. Además de los instrumentos de evaluación previstos en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, se podrán emplear los siguientes, siempre y cuando sean más adecuados para la consecución de los fines pretendidos:
 - a. Encuestas. Se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía, y con sometimiento a los principios de voluntariedad, secreto, transparencia, especialidad y proporcionalidad.
 - b. Sondeos. Son mediciones estadísticas elaboradas tras la realización de una encuesta destinada a conocer la opinión de la ciudadanía.
 - c. Paneles para la ciudadanía. Constituyen espacios de información que se crean por la Administración Pública con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por ésta sobre cualquier asunto de interés público, y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.
 - d. Encuentros deliberativos presenciales con grupos de personas afectadas. Es un instrumento de consulta en el que las Administraciones Públicas posibilitan que las personas directamente afectadas por una política pública sean escuchadas antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.
 - e. Foros de consulta. Se configuran como espacios de debate, creados por iniciativa de la Administración pública, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, y elaborar análisis valorativo de efectos reales de dichas políticas en la ciudadanía.
 - f. Jurados de ciudadanos y ciudadanas. Son grupos creados por la Administración Pública con el fin de analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa realizado.
 - g. Núcleos de intervención ciudadana. Consisten en grupos de personas elegidas al azar que, tras un proceso de intervención plural y deliberación colectiva, emiten un dictamen sobre un problema concreto que exige una respuesta pública.
2. Estos instrumentos podrán aplicarse tanto en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura como en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía, así como en las dependencias de los servicios públicos prestados por la Administración autonómica.

**Disposición adicional única. Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura.**

El Registro Electrónico de la Junta de Extremadura pasa a denominarse Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, por tanto, las referencias al Registro Electrónico que se contengan en la normativa autonómica tras la entrada en vigor de este decreto deberán entenderse referidas al Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura.

Disposición transitoria única. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos regulados en este decreto, que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se sustanciarán conforme a la normativa aplicable en el momento de su inicio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contravengan lo dispuesto en el presente decreto. En particular, quedan expresamente derogadas las siguientes normas:

Decreto 139/2000, de 13 de junio, por el que se regula la información administrativa y atención al ciudadano.

Orden de 11 de septiembre de 2000 por la que se aprueba el modelo de Libro de Quejas y Sugerencias de la Junta de Extremadura y se dictan normas sobre su utilización.

Decreto 18/2007, de 6 de febrero, sobre creación, organización y funciones de las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, y de modificación del Decreto 139/2000, de 13 de junio, y del Decreto 185/2006, de 31 de octubre.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de atención a la ciudadanía y participación ciudadana para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Por resolución de la Consejería con competencia en participación ciudadana se modificará el anexo I de este decreto.

Igualmente, mediante resolución de la Consejería con competencias en atención a la ciudadanía se modificará y actualizará, siempre que se produzcan cambios, el anexo II de este decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es> .

Mérida, 24 de febrero de 2026.

La Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
MARÍA ELENA MANZANO SILVA

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**ANEXO I****MODELO NORMALIZADO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS O SUGERENCIAS****1. INFORMACIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN**

Podrá presentarse la queja por alguno de los siguientes medios:

- Electrónicamente: a través del Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura, mediante el trámite habilitado.
- Presencialmente, en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía o Punto de Registro, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Presencialmente en un centro en el que se presten servicios públicos de la Administración Autonómica que no sea una Oficina de Asistencia a la Ciudadanía o un Punto de Registro, aportando el modelo normalizado o documento que contenga los mismos datos cumplimentado y firmado, de forma que cualquier empleado o empleada pública de tal centro podrá asistirle, recibir el documento, y remitirlo al órgano competente por alguno de los canales señalados previamente, sin que esto suponga otorgamiento de representación y sin que el empleado o empleada tenga responsabilidad en el contenido de la queja o sugerencia presentada
- Correo electrónico habilitado a tal fin: quejas@juntaex.es
- Mediante asistencia telefónica por parte de la Oficina de Asistencia Virtual en el teléfono 900 222 012.

2. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

NIF / NIE*		Sexo* (Sólo se podrá seleccionar una opción)	☐ Hombre	☐ Mujer	☐ Otras situaciones
Nombre*					
Primer apellido*		Segundo apellido			

3. DATOS DE COMUNICACIÓN DE LA QUEJA

A continuación, le recomendamos que **indique un correo electrónico con la finalidad de que la Administración le informe sobre los avances de su queja.**

Correo electrónico para comunicación electrónica*

En caso de no disponer de correo electrónico, deberá cumplimentar los datos del domicilio postal. No obstante, le recordamos que la comunicación electrónica es preferible, ya que agiliza y simplifica la tramitación de su queja.

Domicilio postal

Dirección completa			
Municipio		Provincia	
Localidad (si es distinta del municipio)		Código postal	

4. ÓRGANO O UNIDAD OBJETO DE LA QUEJA

Órgano o Unidad*	
------------------	--

**5. DESCRIPCIÓN**

Descripción del/los
Hecho/s que dan lugar
a la queja

6. DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA QUEJA

De forma **opcional**, la persona interesada podrá aportar la documentación de interés que considere con la finalidad de esclarecer o justificar los hechos objeto de esta queja.

Título de la
documentación

Descripción de la Documentación

7. FIRMA

INSTO la tramitación de la presente queja, conforme a lo establecido en la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta queja tiene por objeto trasladar al órgano o unidad competente los hechos descritos, para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas oportunas según la normativa aplicable.

Fecha*

Firma*

Firmese por la persona interesada

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dirección General de Función Pública

Servicio de Atención y Participación Ciudadana

Código identificación DIR3: A11016148

**Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa**

RESPONSABLE del Tratamiento	Responsable del tratamiento: Titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dirección: Paseo de Roma, Módulo A, 1ª planta. 06800, Mérida (Badajoz) Correo electrónico: atencionciudadana@juntaex.es Teléfono: 924170184 Delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de tramitar las quejas presentadas por la ciudadanía.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el consentimiento del interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 a) del Reglamento UE 2016/679 General de Protección de Datos y en el artículo 6 LOPDGDD.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Sí está previsto encargo de tratamiento de los datos: SÍLICE TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.L.U. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en este portal. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o su representante legal. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos. • Datos de características personales. • Datos administrativos y/o social. No se tratan datos especialmente protegidos.



ANEXO II

RELACIÓN ACTUALIZADA DE LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

ATENCIÓN VIRTUAL

Denominación	Localización	Carácter	Horario	Canales de atención
Oficina de Asistencia Virtual	- EMPLAZAMIENTO FÍSICO DEL EQUIPO DE ATENCIÓN VIRTUAL EN MÉRIDA (AVDA. VALHONDO, S/N EDIFICIO III MILENIO MÓDULO 1 - MÉRIDA, 06800) - SIN ASISTENCIA PRESENCIAL. DEDICACIÓN EXCLUSIVA A ATENCIÓN VIRTUAL	Asistencia Virtual	L - V 8:30 - 14:30 y 16:00-18:00 (excepto en periodo 16 junio a 15 septiembre, que será L - V 8:30 a 14:30)	- Número de teléfono gratuito 900 222 012 - Chat en línea que se ofrece en el propio portal www.juntaex.es, - Correo electrónico tuatencion@juntaex.es, - Número de whatsapp 679 129 012, - Telegram en la dirección Tuatencion_bot.

ATENCIÓN PRESENCIAL (en las dependencias de la oficina o punto de registro, en horario de lunes a viernes de 08.30 a 14.30 h.)

Denominación	Localización (Atención presencial de lunes a viernes de 08.30 a 14.30 h.)	Carácter	Información general	Inf. especializada	Certif. y Firma electrónica	Registro y Digitalización	Asist. Uso m. electrónicos	Apoyo inicio Proced.	Apoderamiento Apud Acta	Notif. por comparecencia	Quejas y Sugerencias
OAC General - Badajoz	AVDA. DE HUELVA, 2, BADAJOZ, 06005	Oficina de asistencia general	X		X	X	X	X	X	X	X
OAC General - Cáceres	AVDA. CLARA CAMPOAMOR, 2, CÁCERES, 10001	Oficina de asistencia general	X		X	X	X	X	X	X	X
OAC General - Mérida - III Milenio	AVDA. VALHONDO, S/N EDIFICIO III MILENIO MÓDULO 5, MÉRIDA, 06800	Oficina de asistencia general	X		X	X	X	X	X	X	X
OAC General - Mérida - Moreñas	PASEO DE ROMA, EDIF. "NARGES MOHAMMADI" (MORERÍAS, MÓDULO E) MÉRIDA, 06800	Oficina de asistencia general	X		X	X	X	X	X	X	X

[illegible]



Denominación	Localización (Atención presencial de lunes a viernes de 08.30 a 14.30 h.)	Carácter	Información general	Inf. especializada	Certif. y Firma electrónica	Registro y Digitalización	Asist. Uso m. electrónicos	Apoyo inicio Proced.	Apoderamiento Apud Acta	Notif. por comparecencia	Quejas y Sugerencias
OAC Especializada Agricultura - Trujillo	C/ FRANCISCO BECERRA, 2, TRUJILLO, 10200	Oficina de asistencia especializada	X	X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada Agricultura - Villafranca de los Barros	C/ CALDERÓN DE LA BARCA, S/N, VILLAFRANCA DE LOS BARROS, 06220	Oficina de asistencia especializada	X	X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada Agricultura - Villanueva de la Serena	C/ TENTUDÍA, 2-B, VILLANUEVA DE LA SERENA, 06700	Oficina de asistencia especializada	X	X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada Agricultura - Zafra	CTRA. DE LOS SANTOS, S/N, ZAFRA, 06300	Oficina de asistencia especializada	X	X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada ámbito Sanitario - Badajoz	AVDA. DE HUELVA, 8, BADAJOZ, 06005	Oficina de asistencia especializada		X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada ámbito Sanitario - Cáceres	C/ SAN PEDRO DE ALCÁNTARA, 3, CÁCERES, 10001	Oficina de asistencia especializada		X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada ámbito Sanitario - Coria	C/ CERVANTES, 75, CORIA, 10800	Oficina de asistencia especializada		X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada ámbito Sanitario - Don Benito	C/ ALONSO MARTÍN, 8 - 39 PLANTA, DON BENITO, 06400	Oficina de asistencia especializada		X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada ámbito Sanitario - Llerena	AVDA. DE BADAJOZ, S/N, LLERENA, 06900	Oficina de asistencia especializada		X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada ámbito Sanitario - Navalmoral de la Mata	AVDA. TOMÁS YUSTE, S/N, NAVALMORAL DE LA MATA, 10300	Oficina de asistencia especializada		X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada ámbito Sanitario - Plasencia Valcorchero	PARAJE VALCORCHERO, S/N, PLASENCIA, 10600	Oficina de asistencia especializada		X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada ámbito Sanitario / Social - Mérida	AVDA. DE LAS AMÉRICAS, 2, MÉRIDA, 06800	Oficina de asistencia especializada		X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada ámbito Social - Badajoz	AVENIDA DE SANTA MARINA 7, BADAJOZ, 06005	Oficina de asistencia especializada		X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada ámbito Social - Cáceres	PLAZA HERNÁN CORTÉS, 1, CÁCERES, 10001	Oficina de asistencia especializada		X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada ámbito Social - Mérida	C/ ANTONIO RODRÍGUEZ MOÑO 2-A, MÉRIDA, 06800	Oficina de asistencia especializada		X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada ámbito Social - Plasencia C. Socio-Sanitario	CARRETERA DE CÁCERES, S/N (CENTRO SOCIO-SANITARIO DE PLASENCIA), PLASENCIA, 10600	Oficina de asistencia especializada		X	X	X	X	X	X	X	X



Denominación	Localización (Atención presencial de lunes a viernes de 08.30 a 14.30 h.)	Carácter	Información general	Inf. especializada	Certif. y Firma electrónica	Registro y Digitalización	Asist. Uso m. electrónicos	Apoyo inicio Proced.	Apoderamiento Apud Acta	Notif. por comparecencia	Quejas y Sugerencias
OAC Especializada ámbito Social - Villanueva de la Serena	PLAZA DE ESPAÑA, 4 "EDIFICIO CENTRO CÍVICO" PLANTA PRIMERA, VILLANUEVA DE LA SERENA, 06700	Oficina de asistencia especializada		X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada CESSLA - Badajoz	C/ MIGUEL DE FABRA, 4 (POLÍGONO EL NEVERO), BADAJOZ, 06006	Oficina de asistencia especializada		X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada CESSLA - Cáceres	C/ HILANDERAS (POLÍGONO LAS CAPELLANÍAS), 15, CÁ CERES, 10005	Oficina de asistencia especializada		X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada del Servicio de ordenación industrial, energética y minera - Badajoz	C/ MIGUEL DE FABRA, 4 (POLÍGONO EL NEVERO), BADAJOZ, 06006	Oficina de asistencia especializada		X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada DP Educ. y Empleo - Badajoz	AVDA. EUROPA, 2, BADAJOZ, 06004	Oficina de asistencia especializada		X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada Servicios Fiscales - Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4, BADAJOZ, 06011	Oficina de asistencia especializada		X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada Servicios Fiscales - Cáceres	C/ DONOSO CORTÉS, 11-A, CÁ CERES, 10003	Oficina de asistencia especializada		X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada SEXPE - Badajoz	SANTAREM, 4, BADAJOZ, 06011	Oficina de asistencia especializada		X	X	X	X	X	X	X	X
OAC Especializada SEXPE - Cáceres	AVDA. DE LA HISPANIDAD, 6 19 PLANTA, CÁ CERES, 10002	Oficina de asistencia especializada		X	X	X	X	X	X	X	X
PDR ALBURQUERQUE OAC Especializada Agricultura - Badajoz	AVDA. D. PABLO LAPEÑA, 13, ALBURQUERQUE, 06510	Punto de Registro		X	X	X					X
PDR ALCÁNTARA OAC Especializada Agricultura - Cáceres	C/ CUATRO CALLES, 1, ALCÁNTARA, 10980	Punto de Registro		X	X	X					X
PDR ARROYO DE LA LUZ OAC Especializada Agricultura - Cáceres	PLAZA DIVINO MORALES, 52, ARROYO DE LA LUZ, 10900	Punto de Registro			X	X					X
PDR AZUAGA OAC Especializada Agricultura - Llerena	AVDA. SANTO TOMÁS DE AQUINO, S/N, AZUAGA, 06920	Punto de Registro		X	X	X					X
PDR BARCARROTA OAC Especializada Agricultura - Jerez de los Caballeros	C/ BADAJOZ, 72, BARCARROTA, 06160	Punto de Registro				X					X



Denominación	Localización (Atención presencial de lunes a viernes de 08.30 a 14.30 h.)	Carácter	Información general	Inf. especializada	Certif. y Firma electrónica	Registro y Digitalización	Asist. Uso m. electrónicos	Apoyo inicio Proced.	Apoderamiento Apud Acta	Notif. por comparecencia	Quejas y Sugerencias
PDR CABEZA DEL BUEY OAC Especializada Agricultura - Castuera	C/ BENÍTEZ MONTERO, 5, CABEZA DEL BUEY, 06600	Punto de Registro		X	X	X					X
PDR CAMPILLO DE LLERENA OAC Especializada Agricultura - Llerena	PLAZA CÍVICA, S/N, CAMPILLO DE LLERENA, 06443	Punto de Registro				X					X
PDR CASAR DE PALOMERO OAC Especializada Agricultura - Coria	PLAZA MAYOR, 1. EDIF AYTO, 29 PLANTA, CASAR DE PALOMERO, 10640	Punto de Registro		X	X	X					X
PDR CASTAÑAR DE IBOR OAC Especializada Agricultura - Navalmoral de la Mata	PLAZA DE ESPAÑA, 1, CASTAÑAR DE IBOR, 10340	Punto de Registro		X	X	X					X
PDR MORALEJA CENTRO DE FORMACIÓN OAC Especializada Agricultura - Coria	AVDA. LUSITANIA S/N, MORALEJA, 10840	Punto de Registro				X					X
PDR FREGENAL DE LA SIERRA OAC Especializada Agricultura - Jerez de los Caballeros	C/ RODRIGO SÁNCHEZ ARJONA, 1, FREGENAL DE LA SIERRA, 06340	Punto de Registro		X	X	X					X
PDR FUENTE DE CANTOS OAC General - Zafra	C/ NICOLÁS MEGÍA, 19, FUENTE DE CANTOS, 0	Punto de Registro		X	X	X					X
PDR GALISTEO OAC Especializada Agricultura - Coria	PLAZA DE ESPAÑA, 14, GALISTEO, 10691	Punto de Registro				X					X
PDR CICYTEX OAC General - Badajoz	AUTOVÍA A-5, KM 372, GUADAJIRA, 06187	Punto de Registro				X					X
PDR GUADALUPE OAC Especializada Agricultura - Trujillo	C/ ALFONSO ONCENO, 65, GUADALUPE, 10140	Punto de Registro				X					X
PDR GUAREÑA OAC Especializada Agricultura - Don Benito	CTRA. OLIVA DE MÉRIDA, S/N, GUAREÑA, 06470	Punto de Registro		X	X	X					X
PDR HERVÁS OAC Especializada Agricultura - Coria	PLAZA GONZÁLEZ FIORI, 5, HERVÁS, 10700	Punto de Registro		X	X	X					X
PDR HOYOS OAC Especializada Agricultura - Coria	AVDA GONZALO HERNÁNDEZ VIERA, S/N, HOYOS, 10850	Punto de Registro		X	X	X					X



Denominación	Localización (Atención presencial de lunes a viernes de 08.30 a 14.30 h.)	Carácter	Información general	Inf. especializada	Certif. y Firma electrónica	Registro y Digitalización	Asist. Uso m. electrónicos	Apoyo inicio Proced.	Apoderamiento Apud Acta	Notif. por comparecencia	Quejas y Sugerencias
PDR INCOEX OAC Especializada ámbito Sanitario / Social - Mérida	C/ SAN SALVADOR, N° 9, MÉRIDA, 06800	Punto de Registro				X					X
PDR JARAÍZ DE LA VERA OAC Especializada Agricultura - Navalmoral de la Mata	CTRA. PLASENCIA-ALCORCÓN, S/N, JARAÍZ DE LA VERA, 10400	Punto de Registro		X	X	X					X
PDR JARANDILLA DE LA VERA OAC Especializada Agricultura - Navalmoral de la Mata	AVDA. SOLEDAD VEGA ORTIZ, 1, JARANDILLA DE LA VERA, 10450	Punto de Registro				X					X
PDR LOGROSÁN OAC Especializada Agricultura - Trujillo	C/ DOCTOR RIERO DE SORAPÁN, 16, LOGROSÁN, 10120	Punto de Registro		X	X	X					X
PDR MADRIGALEJO OAC Especializada Agricultura - Trujillo	C/ GABRIEL Y GALÁN, 4, MADRIGALEJO, 10110	Punto de Registro				X					X
PDR MIAJADAS OAC Especializada Agricultura - Trujillo	AVDA. GARCÍA SÍNERIZ, 127, MIAJADAS, 10100	Punto de Registro		X	X	X					X
PDR MONESTERIO OAC General - Zafra	AVDA. RAMÓN Y CAJAL, 55, MONESTERIO, 06260	Punto de Registro		X	X	X					X
PDR MONTÁNCHEZ OAC Especializada Agricultura - Cáceres	PLAZA ESPAÑA, 1, MONTÁNCHEZ, 10170	Punto de Registro		X	X	X					X
PDR MONTEHERMOSO OAC Especializada Agricultura - Coria	CTRA. DE PLASENCIA, 45, MONTEHERMOSO, 10810	Punto de Registro		X	X	X					X
PDR MORALES OAC Especializada Agricultura - Coria	C/ RONDA DE LOS MOLINOS, 4, MORALES, 10840	Punto de Registro		X	X	X					X
PDR NAVACONCEJO OAC Especializada Agricultura - Coria	AVDA. EXTREMADURA, 120 29 PLANTA, NAVACONCEJO, 10613	Punto de Registro				X					X
PDR NAVAMORAL CENTRO DE FORMACIÓN OAC Especializada Agricultura - Navalmoral de la Mata	CTRA. DE JARANDILLA, KM 6, NAVAMORAL DE LA MATA, 10300	Punto de Registro				X					X
PDR ORELLANA LA VIEJA OAC Especializada Agricultura - Villanueva de la Serena	C/ ESPRONCEDA, 1, ORELLANA LA VIEJA, 06740	Punto de Registro				X					X



Denominación	Localización (Atención presencial de lunes a viernes de 08.30 a 14.30 h.)	Carácter	Información general	Inf. especializada	Certif. y Firma electrónica	Registro y Digitalización	Asist. Uso m. electrónicos	Apoyo inicio Proced.	Apoderamiento Apud Acta	Notif. por comparecencia	Quejas y Sugerencias
PDR RU JUAN XXIII OAC General - Badajoz	RONDA DEL PILAR, 18, BADAJOZ, 06002	Punto de Registro				X					X
PDR RU MUNOZ TORRERO OAC General - Cáceres	RONDA SAN FRANCISCO, 2, CÁCERES, 10002	Punto de Registro				X					X
PDR RU PLASENCIA OAC General - Plasencia	AVDA. VIRGEN DEL PUERTO, 2, PLASENCIA, 10600	Punto de Registro				X					X
PDR RU ROSO DE LUNA OAC General - Cáceres	AVDA. DE LA UNIVERSIDAD S/N, CÁCERES, 10002	Punto de Registro				X					X
PDR SANTA MARTA OAC Especializada Agricultura - Almendralejo	AVDA. EXTREMADURA, S/N, SANTA MARTA DE LOS BARROS, 06150	Punto de Registro				X					X
PDR TALARRUBIAS OAC Especializada Agricultura - Herrera del Duque	AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN, S/N, TALARRUBIAS, 06640	Punto de Registro		X	X	X					X
PDR TALAVERA LA REAL OAC Especializada Agricultura - Montijo	C/ GUATEMALA, 2, TALAVERA LA REAL, 06140	Punto de Registro				X					X
PDR TALAYUELA OAC Especializada Agricultura - Naval Moral de la Mata	C/ MANUEL MAS, 1, TALAYUELA, 10310	Punto de Registro				X					X
PDR VALENCIA DE ALCÁNTARA OAC Especializada Agricultura - Cáceres	C/ ESTEBAN LÓPEZ, 20, BAJO, VALENCIA DE ALCÁNTARA, 10500	Punto de Registro		X	X	X					X
PDR VILLANUEVA DE LA SIERRA OAC Especializada Agricultura - Coria	PLAZA FIESTA DEL ÁRBOL, S/N, VILLANUEVA DE LA SIERRA, 10812	Punto de Registro				X					X
PDR VILLANUEVA DE LA VERA OAC Especializada Agricultura - Naval Moral de la Mata	PLAZA CORONA, 1, VILLANUEVA DE LA VERA, 10470	Punto de Registro				X					X
PDR ZORITA OAC Especializada Agricultura - Trujillo	C/ CORDEL DE LAS MERINAS, S/N, ZORITA, 10130	Punto de Registro				X					X

II**AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL**

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia para el nombramiento de Instructores de Formación y para la autorización del manejo de maquinaria pesada del personal integrado en el Plan INFOEX de la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios. (2026060516)

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, supuso un punto de inflexión en la política de seguridad y salud en el trabajo. En ella se establece un conjunto coherente de actuaciones orientadas a promover la mejora de las condiciones laborales y a elevar el nivel de protección de la salud y la seguridad. Su eje fundamental es la prevención en su concepción más amplia, sustentada, entre otros elementos, en la adecuada organización de los actores directamente implicados —empresario y trabajadores— con el fin de fomentar una auténtica cultura preventiva en el seno de la empresa.

Asimismo, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2008, se aprobó el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura, adoptado en el seno del Comité General de Seguridad y Salud. Este plan se configura como el instrumento básico para integrar la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la Junta de Extremadura, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos sus niveles jerárquicos, con el objetivo de consolidar una verdadera cultura preventiva en el ámbito de nuestra Administración Autonómica.

Mediante Resolución de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, se publicó el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura (DOE núm. 219, de 12 de noviembre). En su punto 4.4, se establece que “los Secretarios Generales serán los responsables de desarrollar la organización preventiva en sus respectivos ámbitos, estableciendo tanto los objetivos a cumplir como los recursos y medios necesarios para alcanzarlos. Con este fin, ejercerán las siguientes funciones: (...) - diseñar e implantar la organización preventiva de la Consejería, Organismo Autónomo o Área de Salud necesaria y obligatoria para la realización de las actividades preventivas, conforme a los criterios contemplados en el presente Plan”.

Por su parte, el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, dispone en su artículo 5, relativo a las obligaciones en materia de formación e información, que, de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar que los trabajadores y sus representantes reciban una formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos de trabajo, así como sobre las medidas de prevención y protección que deban adoptarse en aplicación del citado real decreto.

Finalmente, el Procedimiento S07 de Formación en Materia de Prevención de Riesgos Laborales para el personal del ámbito preventivo de la Administración General de la Junta de Extremadura define al instructor o instructora como la persona que desempeña su labor en el propio centro de trabajo y que posee formación, cualificación y experiencia contrastada en el uso de determinados equipos de trabajo, máquinas, vehículos y productos. Dichos instructores son los responsables de impartir la formación de familiarización necesaria para que los trabajadores adquieran los conocimientos específicos previos que garanticen una utilización segura de dichos equipos. En consecuencia, corresponde a estas personas el adiestramiento del personal en el manejo seguro de maquinaria pesada y vehículos tales como bulldozers, camiones, góndolas, tractores de gomas y de cadenas con diferentes aperos, retroexcavadoras, rulos compactadores, entre otros.

Asimismo, el citado Procedimiento S07 establece que la autorización constituye el proceso mediante el cual la Secretaría General —o la persona en quien delegue—, a propuesta de la persona responsable en materia de seguridad y salud del centro, faculta por escrito a un trabajador o trabajadora para el desempeño de estas tareas, atendiendo a su formación y competencia en el manejo de los equipos, máquinas o vehículos correspondientes.

Por razones de eficacia, celeridad y adecuada coordinación en la tramitación de los procedimientos relativos al nombramiento de Instructores, así como en la emisión de las autorizaciones que habilitan al personal del Plan INFOEX para el uso de maquinaria pesada, resulta aconsejable delegar ambas competencias en la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios, órgano directivo de esta Consejería.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 72, 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

**RESUELVO:**

Primero. Delegar en la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios la competencia para el nombramiento de Instructores e Instructoras de Formación del personal del Plan INFOEX en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Segundo. Delegar en la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios la competencia para la autorización del manejo de maquinaria pesada, equipos y vehículos de trabajo por parte del personal integrado en el Plan INFOEX, en base a su formación y manejo de los mismos.

Tercero. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias contenida en esta resolución, indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por delegación" o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quién podrá avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto por los artículos 9.6 y 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de febrero de 2026.

La Secretaria General,

ISABEL GUTIÉRREZ DE LA BARREDA MENA

• • •

III**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de almazara con planta de repaso de orujo graso húmedo en el término municipal de Villanueva del Fresno, cuya promotora es Consorcio Oleícola Extremeño, SL. Expte.: IA25/0097. (2026060496)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de almazara con planta de repaso de orujo graso húmedo a ubicar en las parcelas 61, 62, 89, 90, 54 y 55 del polígono 8 del término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), es encuadrable en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el anexo II, grupo 2.a) "Instalaciones para la elaboración de grasas y aceites vegetales y animales" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es Consorcio Oleícola Extremeño, SL, con CIF B06662787 y domicilio social en Apartado de Correos n.º 32 de la localidad de Calamonte.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proceso productivo del proyecto de almazara en 2 fases con planta de repaso de orujo graso húmedo consta de las siguientes etapas: recepción y limpieza de la aceituna; mol-

turación; batido de la masa; extracción de aceite; limpieza del aceite; almacenamiento maduración del aceite.

Las operaciones de repaso tienen las siguientes etapas: almacenamiento de orujo graso húmedo; deshuese; repaso de orujo graso húmedo en 2 fases; depósitos en balsa, repaso en 3 fases; decantación de aceite; eliminación de agua oleosa mediante balsa de evaporación; expedición de orujo graso húmedo a plantas orujeras; expedición de huesillo.

El proyecto describe una capacidad de 98 t/d de producto acabado, siendo los productos elaborados aceite de oliva virgen extra a granel, aceite de oliva virgen a granel y aceite de orujo de oliva. Las capacidades de producción de la almazara y de la repasadora de orujo son de 90 y 8 t/día, respectivamente.

El proyecto presentado contempla las parcelas 61, 62, 89, 90, 54 y 55 del polígono 8 del término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz).

Para el desarrollo de la actividad, la almazara contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Nave de producción, bodega y sala de calderas de 430,30 m².
- Marquesina patio de recepción de aceitunas de 233,33 m².
- Edificio de administración y oficinas de 84 m².
- Nave de repaso de 392,85 m².
- Marquesina de deshuese de 78 m².
- Balsa de almacenamiento de orujo graso 1 de 30.000 m³.
- Balsa de almacenamiento de orujo graso 2 de 70.792 m³.
- Balsa de evaporación 1 de 2.593 m³.
- Balsa de evaporación 2 de 15.053 m³.

Almazara

- Patio de recepción de aceituna. Línea de 75 t/h compuesta por:
 - 2 básculas de 60 t.
 - Tolvas de recepción de aceituna.

- Cinta de remonte a tren de limpieza.
 - Tren de limpieza y lavado de aceitunas.
 - Cinta de remonte a pesadora.
 - Pesadoras continuas.
 - Cintas de remonte a tolvas pulmón.
 - Cintas de reparto entre tolvas.
- Tolvas y transporte a molino.
- 4 tolvas de espera a molino con bandeja vibratoria
 - Giratorio para carga de tolvas.
 - Conjunto de sinfines de recogida de aceituna de bandejas.
- Líneas de molturación. 2 líneas de 250 t/d formada cada una por:
- Molino de martillos.
 - Bomba de pistón a batidora.
 - Termobatidora.
 - Bomba salomónica de decanter.
 - Decanter con vibrofiltro.
 - Bomba de impulsión de orujo graso húmedo.
 - Red y colector de orujo graso húmedo hasta deshuesadora.
 - Centrífuga vertical.
- Plana de repaso.
- Línea de repaso. 2 líneas de 400 t/d formadas por:
- Molino de martillos.
 - Bomba de pistón a batidora.
 - Termobatidora.
 - Bomba salomónica a decanter.

- Decanter con vibrofiltro.
- Bomba de impulsión de orujo graso húmedo.
- Tratamiento de orujo graso húmedo.
 - 2 separadoras de pulpa/hueso.
 - Tolva de orujo graso húmedo para descarga sobre camión.
 - Sinfín de evacuación de hueso.

Bodega de aceite.

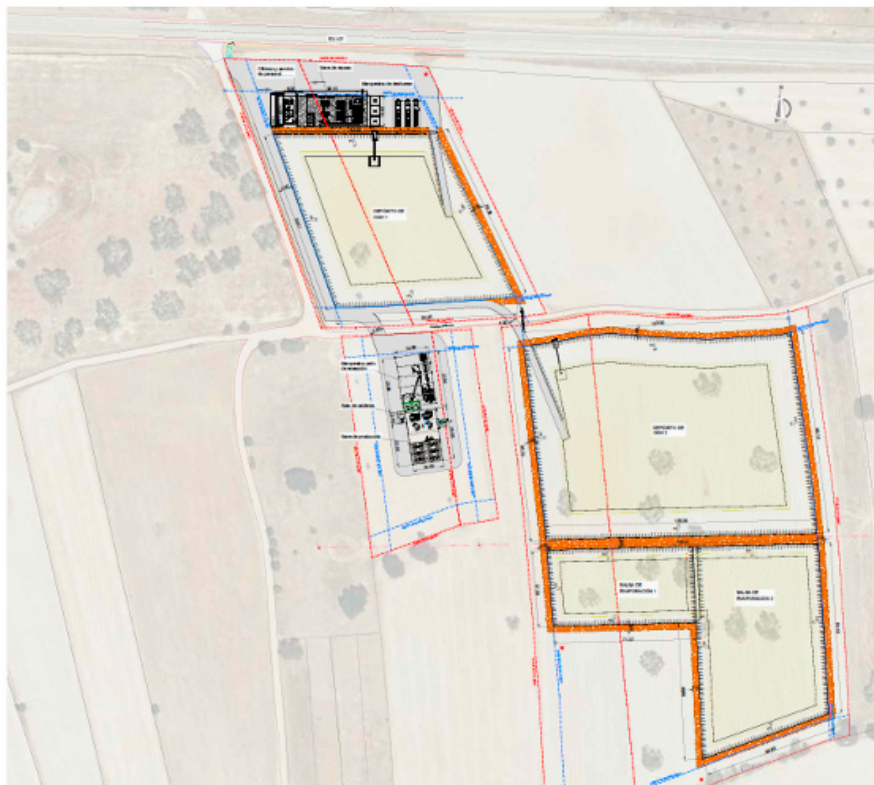
- 12 depósitos de acero inoxidable de 60 t.

Envasado de aceite.

- Envasadora manual.

Calderas.

- Calderas de biomasa de potencia térmica nominal de 1,74 MW.
- Calderas de biomasa de potencia térmica nominal de 1,15 MW.



Fuente. Documento ambiental



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 29 de febrero de 2024, la promotora del proyecto presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 11 de febrero de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSUTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Dirección General de Sanidad	X
Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas de Extremadura	-
ADENEX	-
Greenpeace	-
AMUS	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

Con fecha de 17 de febrero de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe que dice: " ...Con la información facilitada ha sido posible comprobar que se encuentra en tramitación el procedimiento de otorgamiento de la calificación rústica regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, expediente administrativo con referencia 2023/300/BA, pendiente en estos momentos de la emisión de los informes previos a su resolución".

Con fecha de 21 de febrero de 2025, la Dirección General de Sanidad emite informe que dice: "...no se realizan alegaciones al informe, quedando este condicionado al cumplimiento de las medidas de vigilancia y control ambiental establecidas en el proyecto. Si se le indica que cuando se lleve a cabo la construcción del proyecto debe comunicar el inicio de su actividad e inscripción en el RGSEAA".

Con fecha de 27 de marzo de 2025, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe que dice: "... Recibida en la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural la documentación remitida por la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en la que solicita informe sectorial en relación con el documento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto de "Almazara con planta de repaso de orujo graso húmedo en el tm de Villanueva del Fresno" IA25/0097 (AAU24/026), cuya promotora es Consorcio Oleícola Extremeño, SL (RE: INT20250008979 de 11 de febrero de 2025) conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y a la vista del informe emitido por los técnicos del Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos, la Directora General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en el marco de sus competencias resuelve condicionar el sentido final de la Evaluación Ambiental de referencia al estricto cumplimiento de las medidas e indicaciones que se señalan en el informe adjunto:

...Ante las circunstancias señaladas en los apartados anteriores, ha sido analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la DGBAPC y se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

"Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los tra-

bajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura”.

Con fecha de 21 de mayo de 2025, El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe emite informe que dice: “...

ÁREAS PROTEGIDAS Y VALORES NATURALES PROTEGIDOS:

— La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en Espacios de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA: Dehesas de Jerez (ES4310004).
- Zona de Especial Conservación ZEC: Dehesas de Jerez (ES4310004).

— El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son:

- Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).
- Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) n.º10. Plan de Gestión de la ZEPA / ZEC Dehesas de Jerez.

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión”, las actuaciones se proyectan en:

- Zona de Uso General (ZUG): Aproximadamente el 20% de la superficie del proyecto.
 - Se corresponde con carreteras, zonas antropizadas y los núcleos urbanos y su entorno. Esta zona se corresponde con las áreas de menor calidad relativa dentro del espacio protegido, y no incluyen elementos que sean objeto de medidas específicas de conservación.
- Zona de Interés (ZI): Aproximadamente el 80% de la superficie del proyecto.
 - Resto de superficie de la ZEPA no zonificada como ZIP, ZAI y ZUG. No se contemplan medidas adicionales para esta zona.

— Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- En la zona de actuación no hay presencia de hábitat natural de interés comunitario inventariad, ni de especie de flora y fauna protegida inventariada.

— En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en:

- Plan de Recuperación de la Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022 del DOE n.º113).
- Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009 del DOE n.º 22)

ANÁLISIS Y VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD:

Antecedentes:

En relación a la respuesta a la fase de consultas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del expediente IA25/0097(AAU24/026), solicitado por el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, para el proyecto "almazara con planta de repaso de orujo graso húmedo", promovido por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), previo a emitir el informe de afección a Red Natura 2000 y de biodiversidad, y tras ser analizada la documentación incluida en el EsIA presentado por la promotora, se comprueba que las actuaciones comprendidas requieren la corta de 13 pies de encinas,

Consecuentemente, con fecha de firma 26/03/2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas solicita al promotor documentación complementaria, que contemplen soluciones y medidas correctoras encaminadas a minimizar la afección prevista a las encinas.

Con fecha 13/05/2025 se recibe la documentación complementaria requerida "Anexo de subsanación" (abril 2025) al estudio de impacto ambiental presentado por la promotora, para minimizar la afección prevista a las encinas presentes en la parcela donde está proyectada la almazara e infraestructuras asociadas:

Análisis y valoración ambiental de la actividad.

La actividad se desarrollará dentro de varias parcelas todas ellas de uso agrícola (TA) dedicadas principalmente al cultivo de cereal de secano.

En la zona de actuación no hay presencia de hábitat natural de interés comunitario inventariado, ni de especies de flora y fauna protegida. No obstante, dentro de las parcelas 54 y 55 del polígono 8 encontramos 14 pies de encinas, que presentan un buen estado sanitario, siendo necesario conforme al proyecto inicialmente presentado la corta de 13 encinas (12 encinas adultas y 1 chaparro). También, existen varios pies más de encinas dispersas sobre la margen sur de ambas parcelas. donde forman una linde natural compuesta por otros pies arbustivos asociados al matorral mediterráneo (lentiscos, piruétanos...).

Analizada la documentación requerida "Anexo de subsanación" (abril 2025) al estudio de impacto ambiental presentado por la promotora, para minimizar la afección prevista a las encinas presentes en la parcela donde está proyectada la almazara, se comprueba que:

Conforme indica la promotora, se ha adaptado el diseño del proyecto a fin de minimizar su impacto sobre la vegetación existente. No obstante, se comprueba que tras el esfuerzo realizado y teniendo en cuenta que el proyecto y todas las infraestructuras asociadas como balsas de evaporación, trazados de las tuberías, depósitos, etc., requieren una importante superficie de ocupación, finalmente con la modificación planteada se consiguen salvar dos encinas de las 13 previstas inicialmente (12 encinas adultas y 1 chaparro), y por tanto será necesario cortar 10 pies adultos de encinas y 1 chaparro.

Además, entre otras la promotora, recoge la aplicación de la siguiente medida protectora y correctoras para compensar la pérdida de arbolado:

- "Se vigilará que, en el paso previo al comienzo de las obras, se produzca la correcta delimitación de la zona afectada por éstas, de forma que se evite la invasión y deterioro de las áreas colindantes por máquina pesada, como se ha mencionado anteriormente las encinas afectadas serán 10 y un chaparro, como medida correctora se plantarán 14 nuevas encinas (*Quercus Ilex*)"

En relación a este punto, se considera que esta medida es insuficiente para compensar la pérdida de 10 encinas, que además de su porte presentan un buen estado sanitario. Por lo que para su compensación será necesario plantar al menos 5 pies de encinas por cada pie cortado (55 plantones, teniendo en cuenta el chaparro). Debiendo en todo caso, garantizar el éxito de las plantaciones.

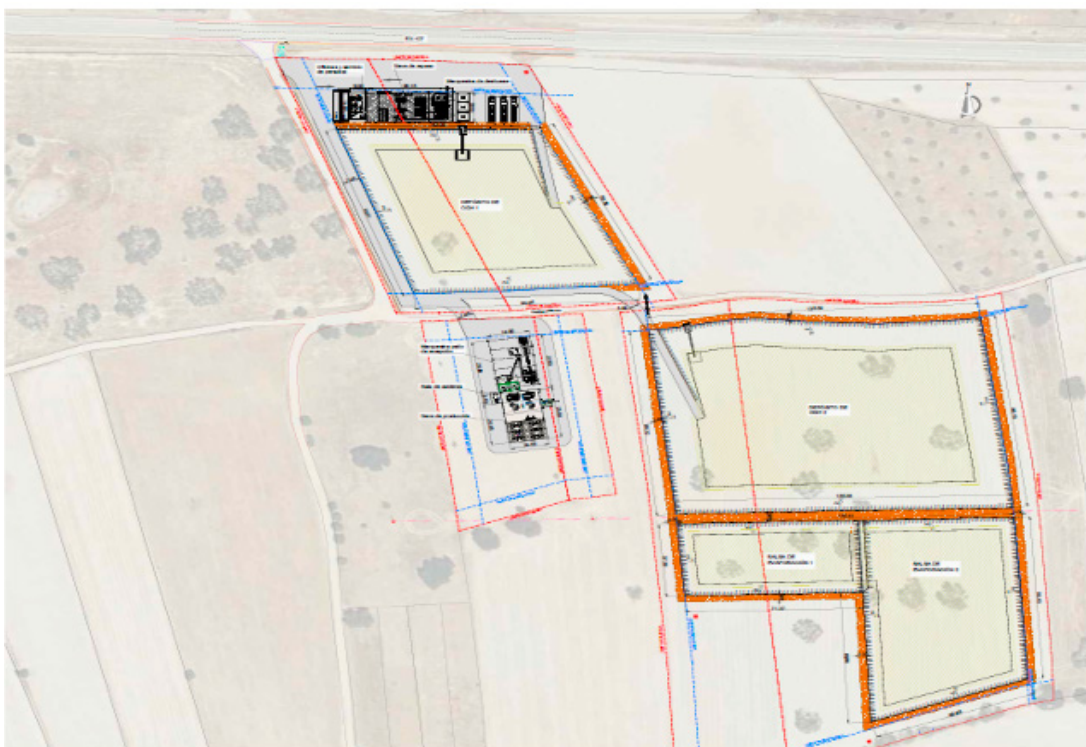
Conforme al documento de la promotora: Se utilizarán plantones de (*Quercus Ilex*) procedentes de viveros certificados y con origen genético local (preferencia por ecotipos adaptados a la zona). Se priorizarán plantones de 1 a 2 años, en envase forestal, con altura de entre 20-40 cm. Estado fitosanitario: Material libre de plagas, enfermedades y estrés hídrico.

Hoyos de plantación de aproximadamente 40x40x40 cm, preparados con antelación para favorecer la aireación del suelo. Enmiendas orgánicas para mejorar la retención de humedad y fertilidad. Instalación de tutor y malla de protección, para evitar afección por roedores, conejos y/o liebres.

Riegos de apoyo durante los tres primeros veranos, especialmente en periodos secos, con frecuencia mensual o bimensual según las condiciones climáticas del año. Reposición de marras (plantas muertas) durante el primer, segundo año y tercer año.

Seguimiento y control: Evaluación anual del porcentaje de supervivencia y crecimiento. Aplicación de medidas correctoras si el porcentaje de prendimiento es inferior al 70%.

La ubicación de los nuevos pies a plantar se puede ver en el siguiente plano 4.1. Medidas correctoras.



Conforme al apartado 4.2.- Medidas correctoras para reducir el impacto visual, se llevará a cabo una revegetación, mediante una masa forestal en el perímetro de las parcelas.

- Se utilizarán especies endémicas de matorral como la retama (*Retama sphaerocarpa* L), mediante técnicas de plantación similares a las del punto anterior, eligiendo material vegetal procedente de viveros certificados y ecotipos locales, que serán apoyadas con riegos en los dos o tres primeros años en épocas estivales y enmiendas orgánicas en caso de ser necesarias, asegurando el correcto desarrollo y favoreciendo la integración paisajística en el entorno.

- Teniendo en cuenta que tenemos un total de 1.476 m de perímetro en las parcelas afectadas y que las retamas pueden llegar a tener un desarrollo de 3 m, se plantarán aproximadamente un total de 370 pies, asegurando así que estas tendrán un desarrollo radicular favorable y evitando la competencia entre ellas.
- Como medida complementaria a las ya descritas para la recuperación, restauración e integración paisajística de las áreas afectadas por las obras, se plantea el fomento de la regeneración natural del entorno. Esta estrategia resulta especialmente relevante, ya que determinadas especies silvestres presentan una elevada capacidad de autosiembra cuando se dan unas condiciones edáficas favorables.

Por último, para potenciar este proceso natural, se tomarán las siguientes medidas:

- Se realizará la autosiembra mediante el espolvoreo de semillas silvestres directamente sobre el terreno, coincidiendo con el momento en que las matas se encuentren en fase de semillado.
- Se aplicarán riegos de apoyo durante el periodo seco (de mayo a octubre), en aquellas zonas donde se pretenda favorecer especialmente la regeneración natural y teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas.
- Reutilizar la tierra vegetal retirada y acopiada tras los trabajos de desbroce, utilizándola en la revegetación de las superficies que hayan quedado desprovistas de cobertura vegetal. Para ello, se emplearán especies herbáceas autóctonas adaptadas al ecosistema de dehesa, tales como:
 - *Trifolium subterraneum* (trébol subterráneo).
 - *Vicia sativa* (veza común).
 - *Bromus hordeaceus* (vallico)
 - *Avena sterilis* (avena loca).

Estas especies contribuyen a la mejora del suelo, la biodiversidad y la integración paisajística, facilitando una regeneración progresiva y sostenible del entorno intervenido.

Conforme a SIG de los censos del Servicio de Conservación, no se constatan la presencia de territorios de reproducción de especies de fauna protegida incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEx)

Se considera que el proyecto, con la aplicación de estas medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni

alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, INFORMA: favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPLEMENTARIAS:

1. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
2. Se utilizarán, en su caso, los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
3. Se llevará a cabo una adecuada integración paisajística de cualquier instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, debiéndose respetar el campo visual y la armonía del conjunto.
4. Se cortarán exclusivamente los 10 pies de encinas y el chaparro contempladas en el "Anexo de subsanación" (abril 2025) al estudio de impacto ambiental presentado, para minimizar la afección prevista a las encinas presentes en la parcela donde está proyectada la almazara; debiéndose extremar las precauciones para no dañar al resto de las encinas.
5. Para compensar ambientalmente la corta de las 10 encinas previstas, que además de su porte presentan un buen estado sanitario, será necesario plantar al menos 5 pies de encinas por cada pie cortado (55 plántones, teniendo en cuenta el chaparro). Debiendo en todo caso, garantizar el éxito de las plantaciones, siguiendo para ello el procedimiento de plantación y mantenimiento fijado por la promotora en el apartado 4. Descripción de

las medidas protectoras y correctoras aplicadas. (Selección de material; preparación del terreno; riego y mantenimiento, seguimiento y control)

6. Conforme al apartado 4.2.- Medidas correctoras para reducir el impacto visual, se llevará a cabo una revegetación, mediante una masa forestal en el perímetro de las parcelas. Se utilizarán especies endémicas de matorral como la retama (*Retama sphaerocarpa* L), eligiendo material vegetal procedente de viveros certificados y ecotipos locales, que serán apoyadas con riegos en los dos o tres primeros años en épocas estivales y enmiendas orgánicas en caso de ser necesarias, asegurando el correcto desarrollo y favoreciendo la integración paisajística en el entorno. Se plantarán aproximadamente un total de 370 pies, asegurando así que estas tendrán un desarrollo radicular favorable y evitando la competencia entre ellas.
7. Del mismo modo, conforme al apartado 4.2, se realizará una autosiembra mediante el espolvoreo de semillas silvestres directamente sobre el terreno, coincidiendo con el momento en que las matas se encuentren en fase de semillado. Se aplicarán riegos de apoyo durante el periodo seco (de mayo a octubre), en aquellas zonas donde se pretenda favorecer especialmente la regeneración natural y teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas. Reutilizar la tierra vegetal retirada y acopiada tras los trabajos de desbroce, utilizándola en la revegetación de las superficies que hayan quedado desprovistas de cobertura vegetal. Para ello, se emplearán especies herbáceas autóctonas adaptadas al ecosistema de dehesa, tales como:
 - *Trifolium subterraneum* (trébol subterráneo).
 - *Vicia sativa* (veza común).
 - *Bromus hordeaceus* (vallico).
 - *Avena sterilis* (avena loca).

Estas especies contribuyen a la mejora del suelo, la biodiversidad y la integración paisajística, facilitando una regeneración progresiva y sostenible del entorno intervenido.

8. En relación a los cerramientos, en su caso, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 28 de abril, de residuos y suelos contaminados para una EC.



Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del

Plan INFOEX.

CONDICIONES GENERALES.

1. El presente informe tiene una vigencia de 4 años desde la fecha de su firma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 110/2015, siempre que se mantengan las condiciones en las que se ha otorgado.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Este informe deberá ser exhibido en el acto a cuantas autoridades o Agentes de la misma lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones incluidas en este Informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 8/1998.

Con fecha de 2 de junio de 2025, el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno emite informe que dice: "... A la vista del requerimiento y a tenor de las consideraciones anteriores, para "Implantación de almazara con repaso de orujo, promovida por Consorcio Oleícola Extremeño, SL "resulta compatible con el Planeamiento Municipal".

Con fecha de 9 de octubre de 2025, la Dirección General de Infraestructuras Rurales emite informe que dice: "Una vez estudiada la documentación presentada, se informa que el proyecto "Construcción de una almazara y planta de repaso de orujo graso húmedo", a ejecutar en el polígono 8 parcelas 54, 55, 61, 62, 89 y 90, en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), cuya promotora es Consorcio Oleícola Extremeño, SL, no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el citado término municipal".

Con fecha de 25 de noviembre de 2025, la Dirección General de Infraestructuras Vías emite informe del Jefe de Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz, que dice:

"...Resuelve informar favorablemente la viabilidad del acceso propuesto, sin perjuicio que previamente a la ejecución de las obras se requerirá la previa autorización de esta Administración. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Teniendo en cuenta la actividad a realizar y el tráfico declarado que soportará el acceso, la almazara que se pretende es una explotación donde se desarrolla una actividad económica con importantes tráfico.
- La tipología de acceso que se propone en esta nueva versión consiste en una glorieta partida con cuñas de deceleración para salida de la carretera y envolventes de giro para incorporación a la misma. Con esta tipología, se permiten los movimientos de entrada y salida desde la carretera hacia ambos márgenes de la misma ya que el acceso se sitúa en la intersección con un camino público existente que cruza la vía principal. El acceso a las instalaciones propiamente dichas de la almazara se realizará desde el camino público de la margen izquierda de la carretera al cual se accederá desde la glorieta partida.
- La geometría del acceso propuesta deberá cumplir con la normativa técnica de aplicación para el dimensionamiento de este tipo de accesos, y en concreto la norma 3.1-IC de Trazado de la Instrucción de Carreteras aprobada por Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero.
- Trazado en planta: La glorieta partida propuesta constará de radio exterior hasta el borde de calzada de 20 m con una única calzada anular de 4,5 m de anchura, arcén interior de 0,5 m, y arcén exterior de 1 m. La salida a derechas de la carretera EX-107 hacia la glorieta partida se realizará con cuñas de deceleración de 40 m de longitud entre secciones características. La transición entre dichas cuñas y la calzada anular se realizará con envolventes de giro de radio 18 m. Los envolventes de giro de salida de la glorieta partida hacia la carretera serán de radio 15 m. Todos los radios indicados se refieren al borde exterior de la calzada sin incluir el arcén exterior. En toda la longitud de la nueva intersección se deberá disponer de arcenes y bermas de dimensiones similares a las de la carretera existente. Las conexiones de la glorieta partida con el camino público se realizarán con las curvas de acuerdo adecuadas, disponiendo dicho camino de una anchura mínima de 6 m.
- Trazado en alzado: El trazado en alzado se realizará de forma que ambas partes de la glorieta partida dispongan de una pendiente hacia el exterior de la carretera de al menos el 2 %.
- Firme: El firme deberá ser similar al existente en el tronco de la carretera EX-107. El tipo de materiales, mezclas, dosificación en betún, contenido de polvo mineral y puesta en obra, deberá atenerse al Pliego de prescripciones técnicas generales PG-3 en vigor. La glorieta partida se materializará con isletas elevadas delimitadas por bordillos rebasables tipo C-7, debiendo disponerse tras el arcén de la carretera principal.

- Drenaje. Se prestará especial atención a la ampliación o reubicación de la ODT existente en las proximidades del nuevo acceso que se pretende al objeto de mantener la capacidad hidráulica de la carretera, tanto transversal como longitudinalmente. Para ello, además, se deberá diseñar adecuadamente las cunetas y pasos salvacunetas que se precien en las ubicaciones más adecuadas. Si fuese necesario, se deberán revestir de hormigón convenientemente.
- Sistemas de contención: Será de aplicación la normativa técnica en Vigo, la Orden Circular 35/2014 sobre criterios de aplicación de sistemas de contención de vehículos.
- Soluciones al tráfico durante las obras: En el proyecto que se redacte se deberá contemplar un Programa de Ejecución con especial detalle a las distintas fases de la obra que afecten al tráfico actual de la carretera existente, con el tiempo de duración de cada una de las fases, del desvío del tráfico si procede y de su señalización. De todo ello se informa convenientemente a la Dirección General de Tráfico, que por razones de su competencia tiene que autorizar cualquier corte de tráfico durante la obra.
- Geología, geotécnica, topografía, etc.: En el proyecto se deberán contemplar conforme a la normativa vigente de aplicación.
- Señalización vertical y horizontal: La señalización vertical a instalar se atenderá a las indicaciones de la Norma 8.1-IC de Señalización Vertical. Se deberá prohibir el adelantamiento en los 200 metros anteriores y posteriores al punto de acceso instalando las pertinentes señales tipo R-305 y R-500, teniendo en cuenta además los tramos de preaviso de prohibición de adelantamiento que habrá de disponerse al inicio y fin de tramo prohibido. Se tendrá especial atención a los tramos anteriores y posteriores de adelantamiento permitido, de modo que, si quedasen de menor longitud a la mínima indicada en la Norma 8.2-IC de Señalización Horizontal, se deberán prolongar la prohibición de adelantamiento para cumplir con dicha norma.
- A 250 m del acceso en ambas márgenes de la carretera, se señalará la intersección con prioridad y la limitación de velocidad a 70 km/h propuesta con las correspondientes señales tipo P-I y R-301 en el mismo poste. A 150 m del acceso en ambas márgenes, se deberán instalar los carteles laterales de preseñalización de la intersección tipo glorieta partida.
- Al objeto de prohibir los giros a la izquierda directos hacia o desde la carretera, junto a las señales R-2 de STOP propuestas se instalarán las de obligación R-403a y tras ellas la restricción R-101. En el centro de las isletas elevadas, se instalarán las correspondientes tipo R-400c. El resto de señalización vertical necesaria será definida en proyecto.

- Se deberá modificar la señalización horizontal para que sea coherente con la vertical indicada anteriormente, y señalizarse la totalidad del acceso de acuerdo con la Norma 8.2-IC de Señalización Horizontal.
- Reordenación de accesos. Se deberán tener en cuenta las ubicaciones y disposiciones de otros accesos existentes en el tramo y ordenarlos convenientemente.
- Servicios afectados. Se deberá recabar cuanta información sea necesaria sobre los posibles servicios que pudieran existir y se vieran afectados por las obras. Los que pudieran existir en la zona de ocupación del nuevo acceso, deberán ser desplazados fuera de dominio público de la carretera, a las distancias reglamentarias pertinentes. En el proyecto del acceso deberá contemplarse en anejo independiente su desplazamiento y/o reposición si procede, con el visto bueno /o conformidad de la entidad titular del servicio, aportando para cada servicio que se detecte, la propuesta de actuación y las comunicaciones efectuadas con el titular del mismo.
- Terceros afectados: sin perjuicio del presente informe de viabilidad favorable, se deberá recabar con anterioridad a la posible autorización del acceso, las autorizaciones pertinentes del resto de organismos que pudieran verse afectados por las obras.
- El proyecto de construcción del acceso que se redacte al efecto de obtener la pertinente autorización previa por parte de este Servicio para su ejecución deberá estar firmado por técnico competente y además de lo indicado en este informe deberá recoger cuantas disposiciones legales y técnicas le sean de aplicación. Deberá tener en cuenta en concreto las consideraciones indicadas en el título VIII Régimen jurídico de autorizaciones del vigente Reglamento General de Carreteras indicado, y en especial todas y cada una de las indicaciones de su capítulo II procedimiento de tramitación de autorizaciones”.

Con fecha de 30 de noviembre de 2025, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe favorable.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El proyecto consiste en la construcción de una almazara en 2 fases con planta de repaso de orujo graso húmedo consta de las siguientes etapas: recepción y limpieza de la aceituna; molturación; batido de la masa; extracción de aceite; limpieza del aceite; almacenamiento maduración del aceite. Las operaciones de repaso tienen las siguientes etapas: almacenamiento de orujo graso húmedo; deshuese; repaso de orujo graso húmedo en 2 fases; depósitos en balsa, repaso en 3 fases; decantación de aceite; eliminación de agua oleosa mediante balsa de evaporación; expedición de orujo graso húmedo a plantas orujeras; expedición de huesillo

El proyecto describe una capacidad de 98 t/d de producto acabado, siendo los productos elaborados aceite de oliva virgen extra a granel, aceite de oliva virgen a granel y aceite de orujo de oliva. Las capacidades de producción de la almazara y de la repasadora de orujo son de 90 y 8 t/día, respectivamente.

El proyecto presentado contempla las parcelas 61, 62, 89, 90, 54 y 55 del polígono 8 del término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz).

- b) La acumulación con otros proyectos. En las inmediaciones del proyecto se localizan explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de olivar encinares. Se trata pues de una zona en la que se realizan actividades agropecuarias.
- c) La utilización de recursos naturales. Los recursos naturales principalmente utilizados en el proyecto corresponden al suelo con la ocupación de 1,529 hectáreas y el consumo de 829 m³ anuales de agua durante la fase de funcionamiento.
- d) La generación de residuos. En la fase de ejecución del proyecto se generarán residuos de construcción y demolición y asimilables a urbanos. En la fase de funcionamiento se generan alperujos, aguas residuales de proceso y limpieza, aceite de motor, envases contaminados, papel y cartón y residuos asimilables a urbanos.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. En cuanto a los riesgos de contaminación por la ejecución del proyecto, se podría dar contaminación del medio por una incorrecta gestión de los residuos durante la fase de funcionamiento del mismo.
- f) Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes. La promotora del proyecto realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a fenómenos meteorológicos adversos, riesgo sísmico, inundaciones, deslizamientos, incendios y riesgos tecnológicos.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

A la localización del proyecto se accede desde la vía EX-107, la cual es colindante a la parcela donde se ubica el proyecto. En el entorno de la localización del proyecto, predominan las parcelas dedicadas al cultivo de olivar y cereal de secano en menor medida, con presencia de alguna encinas. La parcela objeto de la actuación se dedica actualmente al cultivo de cereal de secano y producción de pastos.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en Espacios de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA: Dehesas de Jerez (ES4310004) y Zona de Especial Conservación ZEC: Dehesas de Jerez (ES4310004).

En cuanto a la orografía, la zona donde se sitúa el proyecto presenta pendientes medias del 2%.

En relación a los cauces, por el interior de la localización del proyecto no discurre ningún curso de agua, siendo el más cercano el regato del Pozo Cerranchín situado a unos 638 m.

En cuanto a patrimonio arqueológico conocido, en la zona de actuación no hay constancia de yacimientos inventariados.

En cuanto a vías pecuarias, no discurre ninguna en la localización del proyecto ni en sus proximidades.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de tres alternativas.

Alternativa 1. Corresponde a la "alternativa 0" o de no ejecución del proyecto. Descarta esta alternativa, ya que la ejecución del proyecto supone una herramienta para la gestión de los residuos mediante operaciones de valorización de una forma afín al medio ambiente.

Alternativa 2. Consistiría en ejecutar y desarrollar la almazara con planta de repaso sobre la parcela 11048 del polígono 6 del término municipal de Villanueva del Fresno, cuya referencia catastral es 9091148PC5499S0001UE. La parcela tiene una superficie de 83.042 m², totalmente destinada a uso agrario. Descarta esta alternativa, siendo el principal inconveniente que se encontraría a menos de 2.000 m de la población de

Villanueva del Fresno y se incumpliría con la distancia mínima de 2.000 m marcada en el artículo 45. Régimen de Protección Especial para las Zonas de Interés Agrícola (categoría sobreimpuesta a la ordenación), apartado 3, epígrafe F).

Alternativa 3. Consiste en la construcción de una almazara con planta de repaso de orujo húmedo sobre las parcelas 54, 55, 61, 62, 89 y 90. La parcela tiene una superficie de 55.941 m², con una superficie construida de 1.529,75 m² (considerando el 100% de la superficie ocupada por las marquesinas). Se trata de una parcela propiedad de la promotora, con tamaño adecuado para instalación.

Tras realizar un análisis de las tres alternativas en base a criterios ambientales, técnicos y económicos, la promotora del proyecto, elige la alternativa 3 como la más idónea para llevar a cabo el proyecto.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto, con la medidas previstas, no se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales, si se cumplen las medidas previstas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. El riesgo de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizado mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación. Tanto las balsas de almacenamiento de alperujos como la balsa de evaporación para la gestión de las aguas residuales generadas estarán impermeabilizadas y contarán con un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control. Además, contarán con piezómetros para el control del nivel freático de las aguas subterráneas. Los residuos generados en el proceso serán correctamente almacenados hasta su retirada por Gestor de Residuos Autorizado.
- Suelos. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a que la zona de actuación no presenta pendientes elevadas. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos, se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de funcionamiento, con las características que presentan las balsas de alperujos y de evaporación (impermeabilización, red de drenaje, piezómetro), no se prevé que el proyecto pueda afectar de forma apreciable al factor suelo.

Durante la evaluación ambiental de proyecto se ha evaluado el estudio hidrogeológico del proyecto de las balsas, y una vez analizado el mismo no se han apreciado incompetencias técnicas o problemas en la estructura del estudio redactado, ni en sus conclusiones, siempre y cuando se apliquen de manera eficaz las medidas preventivas previstas en las características constructivas de las instalaciones y que se realicen periódicamente controles para mantener el buen estado de la impermeabilización y afección de la actividad.

- Fauna. No se prevé que la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad cause una afección significativa sobre las especies que puedan campear por los alrededores si se cumplen las medidas previstas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Vegetación. Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una significativa afección directa o indirecta sobre la vegetación natural, y en lo relativo a las encinas deberá atenderse a las medidas descritas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Paisaje. El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de una zona de carácter agrícola y la presencia de las balsas, propiedad de la promotora, en las proximidades, además de las construcciones de carácter agrícola. Por lo tanto, se trata de una zona antropizada.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Los posibles impactos que se generarán durante la fase de ejecución del proyecto en cuanto a la calidad del aire, generación de ruidos y contaminación lumínica, desaparecerán una vez concluyan estos trabajos. En la fase de funcionamiento, teniendo en cuenta el tamaño de la caldera, las características constructivas de la nave y el sistema de iluminación elegido, se prevé que estos impactos no afectarán de forma significativa.
- Patrimonio arqueológico y dominio público. Al objeto de protección del patrimonio arqueológico no detectado, se prevé que, con la adopción de la medida establecida en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, éste no se verá afectado por la ejecución del proyecto.
- Consumo de recursos y cambio climático. Dadas las características del proyecto en cuanto a la actividad a desarrollar y tamaño del mismo, no se prevén efectos significativos en cuanto al uso de recursos naturales (suelo, agua) ni sobre el cambio climático.

- Medio socioeconómico. El impacto socioeconómico de la ejecución del proyecto es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).
- Sinergias y efectos acumulativos. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo. Se considera que el principal efecto acumulativo se produciría en el hecho de tener la promotora del proyecto varias balsas de evaporación en una misma zona.
- Vulnerabilidad del proyecto. La promotora incluye el apartado "Análisis de vulnerabilidad ambiental ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En él realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a fenómenos sísmicos, derrumbamientos y deslizamientos de tierra, inundación, vientos, riesgo volcánico, vertido accidental y explosión/incendios, concluyendo que las posibilidades de que ocurran graves accidentes o catástrofes, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto y su ubicación, son bastantes reducidas.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medioambiente

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conoci-

miento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Se adoptarán las normas establecidas en el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX) y en las correspondientes Órdenes anuales por las que se establecen las épocas de peligro de incendios forestales.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por la misma, se notificará tal circunstancia al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y/o a la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia de la zona, que darán las indicaciones oportunas.
- La conclusión de los trabajos se comunicará a la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 7, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad de la promotora, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en la fase de construcción.

- Previamente al inicio de las obras se procederá al replanteo y jalonamiento de toda la superficie ocupada para así evitar daños a zonas adyacentes.
- Se procederá previamente al inicio de los correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
- Los movimientos de tierra se limitarán a los necesarios para la construcción de las instalaciones. Estos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación. Estos movimientos de tierra no deberán provocar procesos erosivos derivados de los mismos. Así como también se dispondrán las medidas necesarias que eviten procesos erosivos en taludes y explanaciones.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos existentes con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural. El parque de maquinaria se situará en zonas previamente degradadas o carentes de vegetación.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.

- Los caminos que se hayan visto afectados durante la ejecución de las obras serán restituidos a su estado original.
- Se evitarán posibles impactos paisajísticos provocados por las instalaciones (nave, depósitos, tolvas, etc.), recomendándose el uso de materiales acordes con el entorno, y evitando el uso de materiales reflectantes, colores vivos o brillantes en la cubierta o paramentos exteriores.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de construcción y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Se descompactará el suelo que se haya visto afectado, se extenderá la tierra vegetal acopiada y se revegetarán los taludes y zonas afectadas. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las obras.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- Al objeto de protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte.

c. Medidas en la fase de explotación

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- El alperujo, una vez sometido al proceso de extracción de aceite, se almacenará en una tolva hasta su retirada por gestor autorizado.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Deberá contar con autorización de emisiones a la atmósfera, la cual deberá estar integrada en la autorización ambiental unificada.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
- Se realizarán las labores de mantenimiento oportunas en las balsas de almacenamiento de alperujos y balsa de evaporación, al objeto de garantizar una correcta impermeabilización. Además, se deberá inspeccionar regularmente las arquetas de toma de muestras del sistema de drenaje y los piezómetros.

- Se procurará que en las balsas de almacenamiento de alperujos y en la balsa de evaporación se incorporen elementos de salida desde el interior para evitar el ahogamiento de fauna silvestre. Para garantizar la eficacia de estos elementos, deben cumplir las siguientes características:
- Anchura mínima de un metro.
- El número mínimo de rampas instaladas debe ser de una rampa por cada 30 metros aproximadamente de perímetro exterior de la balsa.
- Adherencia eficaz para cualquier grupo de fauna.
- Resistencia a la intemperie que garantice la durabilidad a largo plazo.
- Color que contraste con el color de la lámina, para que atraiga la atención de los animales.
- Características del material de la rampa sin riesgo para la integridad del polietileno de la balsa.

Se proponen los siguientes materiales para su empleo como dispositivos de salida: Tela metálica de simple torsión (imagen 1); PVC rizado (imagen 2); geocompuestos (imagen 3 y 4), naturalización con piedras (imagen 5), islas flotantes (imagen 6), rampas de hormigón, o rampas de césped artificial.



Imagen 1



Imagen 2

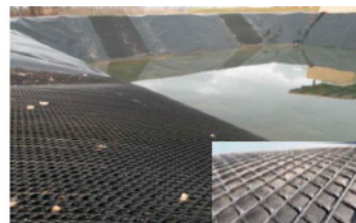


Imagen 3



Imagen 4



Imagen 5



Imagen 6

d. Medidas de integración paisajística.

- Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de la plantación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

e. Medidas a aplicar al final de la actividad

- En el caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, se informa que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de almazara con planta de repaso de orujo húmedo ubicado en Villanueva del Fresno vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, no se considera necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

Mérida, 16 de febrero de 2026.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "Conquista Sierra (140403520)" por nuevo CT "Conquista (903301017)" y adecuación de la red de baja tensión, en Conquista de la Sierra (Cáceres)". Expte.: AT-9359. (2026060497)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Sustitución del CT "Conquista Sierra (140403520)" por nuevo CT "Conquista (903301017)" y adecuación de la red de baja tensión, en Conquista de la Sierra (Cáceres)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de marzo de 2022, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 06/11/2024.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como

los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "Conquista Sierra (140403520)" por nuevo CT "Conquista (903301017)" y adecuación de la red de baja tensión, en Conquista de la Sierra (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea de media tensión de 20 kV.

- Origen: Celda de línea del CMS Conquista (903301017).
- Final: Apoyo proyectado n.º 5129 de la "LAMT 3063-04-Zorita.
- Conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².
- Longitud total: 0,040 km.

Sustitución del CT Conquista Sierra (140403520) de tipo palomar, por un nuevo CT tipo prefabricado en superficie donde se instalará un transformador de 630 kVA, un conjunto de celdas 2L+1P y un cuadro de baja tensión y que, tras la adecuación mencionada, pasará a denominarse CT Conquista (903301017).

Nuevo apoyo. En sustitución del actual apoyo n.º 5129, tipo metálico de celosía de tipo C-4500-12E con cruceta RC3-15T-CA, con una transición aéreo/subterráneas (PAS), protección avifauna, PAT en anillo, un juego de autoválvulas, bastones largos con espiral en cadenas de amarre y antiescalo de obra civil.

Nuevas Líneas subterráneas de BT (L01, L02, L03) proyectadas desde el nuevo CT.

- Longitud total de línea: 0.401 km.

0,383 km: XZ1 0,6/1kV 3(1x240) +1x150 Al.



0,018 km: XZ1 0,6/1kV 3(1x150) +1x95 Al.

- Tensión de servicio: 400 V.
- Emplazamiento: Calle Camino de Abertura.

Desmontajes. Se procederá a dismantelar toda la aparamenta del actual centro de transformación Conquista Sierra (140403520).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 18 de febrero de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Especial Urbanístico del Sistema General de la EX-300 de Almendralejo (Badajoz). Expte.: IA24/0646. (2026060499)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

El Plan Especial Urbanístico del Sistema General de la EX-300 de Almendralejo se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

El Plan Especial Urbanístico del Sistema General de la EX-300 de Almendralejo, tiene como objetivo actualizar y pormenorizar la definición del citado sistema general, en su entrada al municipio de Almendralejo. Se pretende ordenar la vía principal de conexión con la zona Oeste del término municipal de Almendralejo. El Plan Especial Urbanístico ordenará principalmente alineaciones, ubicación de glorietas, usos colindantes al sistema general y pautas sobre movilidad sostenible a tener en cuenta en futuras obras de urbanización de la vía, también indicará secciones tipo de la vía y esquemas de infraestructuras generales de distribución de servicios.

El ámbito de actuación se desarrolla en el área de influencia de la carretera EX-300 en su salida de Almendralejo, dirección Badajoz, el tramo afectado tiene una longitud aproximada de 6.000 metros, siendo su inicio la plaza de Extremadura, en suelo urbano, hasta el cruce con la Cañada de Tiza en suelo rústico.

La vía transcurre por distintos espacios morfológicos, comenzando en un casco urbano consolidado formado por edificios industriales, residenciales y terciarios; posteriormente cuenta con un tramo hasta la glorieta de la circunvalación EX-359, de carácter industrial y terciario; desde la Glorieta de la circunvalación hasta la cañada de Tiza, lo forman suelos alternos de zonas urbanas, pendientes de desarrollo la mayoría y alguna zona rústica.

La propuesta presentada se centra en realizar las siguientes actuaciones:

- Creación en todo su recorrido (3 tramos) de itinerarios peatonales, carril bici-patín de doble sentido en el mismo carril, banda arbolada verde y carriles de tráfico rodado. (Según secciones definidas en la documentación gráfica tanto en dimensiones como en ubicación).
- Creación de glorietas, que resuelvan nudos, sirvan para cambios de sentido, y organización de tráfico. (Según documentación gráfica). Se recomienda que las entradas y salidas a las glorietas se realicen de un solo carril para evitar accidentes y para facilitar pasos de peatones de corto recorrido.
- Creación o adaptación de carriles a las condiciones del tráfico mediante desdoblamiento o carriles secundarios, para accesos a calles y parcelas y carriles rápidos centrales sin interferencias.
- Creación de zonas de aparcamientos en las zonas marcadas a modo de playa de aparcamientos. Además, se pueden incorporar en el proyecto de urbanización de nuevas zonas que lo requieran, siempre que no vayan en perjuicio de los objetivos del Plan.
- Construcción de viaducto accesible para carril-bici e itinerario peatonal para el cruce con la ctra. de circunvalación de la EX-359.
- Soterramiento de infraestructuras aéreas, en especial las existentes en el tercer tramo.
- Renovación y refuerzo de redes de abastecimiento media tensión y telecomunicaciones.
- Realización de red separativa de aguas pluviales y fecales y conexión con aliviaderos de aguas pluviales.
- Creación en las glorietas de espacios peatonales más amplios donde ubicar servicios centralizados, como pueden ser paradas de transporte público, aparcamientos de bicicletas, espacios de atención ciudadana, zonas de descanso, zonas de Mini punto limpios, etc.
- Alumbrado de la vía, enfatizando la seguridad vial y seguridad ciudadana conforme perspectiva de género.
- Recuperación y puesta en valor de la vías pecuarias existentes.



Ficha del tramo 1:

TRAMO 1	PARÁMETROS
LONGITUD	613 M
ANCHO MÍNIMO	18 M
ANCHO RECOMENDADO	20 M
Nº GLORIETAS	0
ITINERARIO PEATONAL	SI
ITINERARIO CARRIL BICI-PATIN	SI
BANDA ARBOLADA	SI
APARCAMIENTOS EN LINEA	SI
DISTANCIA MINIMA PASO PEATONES	150 m
EQUIP. COLINDANTE	CAMPO DE FÚTBOL
ZONA VERDE ADSCRITA	NO
ZONA VERDE COLINDANTE	NO
ETAPA	TERCER CUATRIENIO
SISTEMA DE EJECUCIÓN	EXPROPIACIÓN-P. URBANIZACIÓN

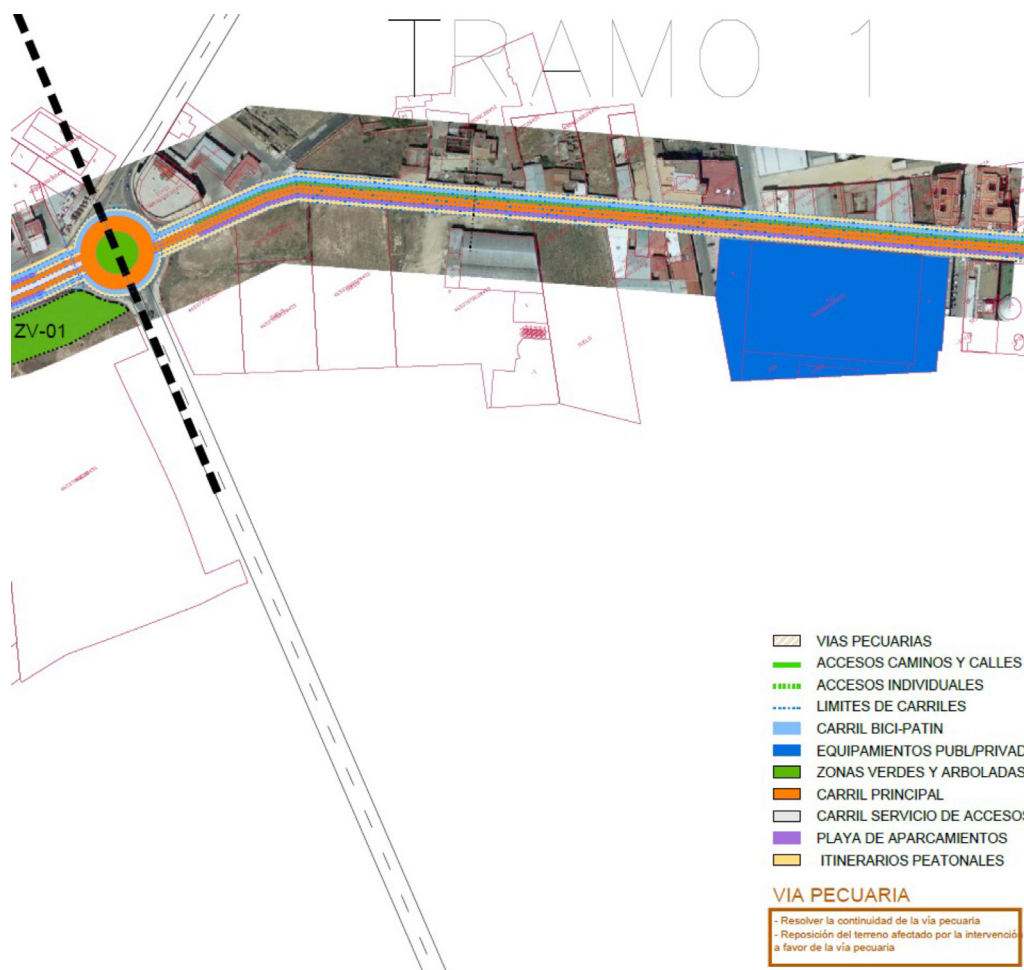
Ficha del Tramo 2:

TRAMO 2	PARÁMETROS
LONGITUD	1.765 M
ANCHO MÍNIMO	25 M
ANCHO RECOMENDADO	30 M
Nº GLORIETAS	2
ITINERARIO PEATONAL	SI
ITINERARIO CARRIL BICI-PATIN	SI
BANDA ARBOLADA	SI-INTERCALADO CON APARCAMIETOS
APARCAMIENTOS EN LINEA	SI
DISTANCIA MINIMA PASO PEATONES	200 m
EQUIP. ADSCRITO	NINGUNO
EQUIP. COLINDANTE	NO
ZONA VERDE ADSCRITA	ZV-1
ZONA VERDE COLINDANTE	NO
ETAPA	SEGUNDO CUATRIENIO
SISTEMA DE EJECUCIÓN	EXPROPIACIÓN-P. URBANIZACIÓN



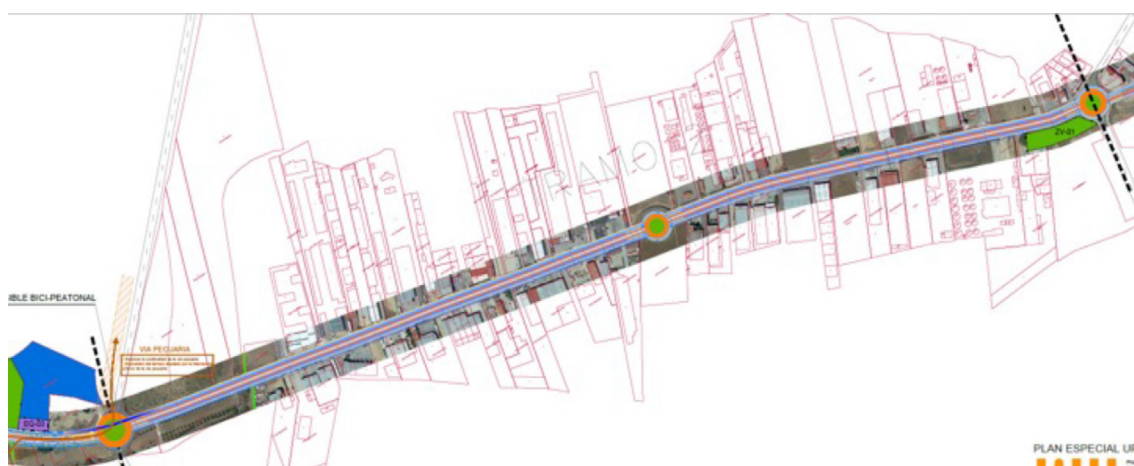
Ficha del Tramo 3:

TRAMO 3	PARÁMETROS
LONGITUD	3.363 M
ANCHO MÍNIMO	28,20 M
ANCHO RECOMENDADO	30,40 M
Nº GLORIETAS	5
ITINERARIO PEATONAL	SI
ITINERARIO CARRIL BICI-PATIN	SI
BANDA ARBOLADA	SI
APARCAMIENTOS EN LINEA	NO
DISTANCIA MINIMA PASO PEATONES	900 m
EQUIP. ADSCRITO	EQ-4, EQ-5, EQ-6 APARCAMIENTOS
EQUIP. COLINDANTE	EQ-3
ZONA VERDE ADSCRITA	NO
ZONA VERDE COLINDANTE	ZV-2, ZV-3, ZV-4, ZV-5
ETAPA	PRIMER CUATRIENIO
SISTEMA DE EJECUCIÓN	EXPROPIACIÓN-P. URBANIZACIÓN
Otras consideraciones:	Las zonas afectadas por este Plan por vías pecuarias deberán compensarse, asegurar su continuidad conforme los artículos 219,220,221 de la Ley 15/2016, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y los artículos 34 y 35 del Decreto 49/2000 de 8 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura. Además de fomentará la puesta en valor de dichas vías.



Tramo 1

Fuente: Documento ambiental



Tramo 2

Fuente: Documento ambiental



Tramo 3

Fuente: Documento ambiental

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Con fecha 1 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento de Almendralejo, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la documentación completa para el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de Plan Especial Urbanístico del Sistema General de la EX-300 de Almendralejo.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 22 de mayo de 2024, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del Plan Especial propuesto.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales.	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	-
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Diputación de Badajoz	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, indica que la superficie afectada por el Plan Especial Urbanístico propuesto, no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni de otros lugares de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. En esta superficie no existen Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE), taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 78/2018, modificado por el Decreto 37/2001) o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat. Por lo tanto, no se prevé que la aprobación y ejecución de dicho Plan, pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental ni a espacios de la Red Natura 2000, objeto del presente informe. Por lo tanto, informa favorablemente la aprobación y ejecución del Plan Especial Urbanístico; Sistema General de la EX-300 de Almendralejo, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.
2. La Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra los Incendios, indica que en cuanto al dominio público forestal, en el término municipal de Almendralejo no existe ningún monte catalogado de utilidad pública ni existe constancia de ningún otro monte

de dominio público por tener la consideración de monte comunal o estar adscrito a un uso o servicio público (artículo 12 Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes). En el término municipal tampoco existe ningún monte declarado como Monte Protector.

Cualquier actuación que se lleve a cabo en los terrenos forestales queda sometida a lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria; en el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso forestal a cultivos agrícolas; y en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se comprueba en el mapa forestal la existencia de una zona con acebuches en el tercer tramo de la carretera EX-300. Una vez redactado el proyecto debe contener un inventario donde recoja el número de corta de este arbolado para cuantificar el cálculo sobre el sumidero de carbono y su coste de restablecimiento o compensación.

Se hace constar que este documento se emite exclusivamente para su incorporación al informe de impacto ambiental, conforme a la legislación específica vigente en la materia. Ello no exime del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones que resulten exigibles según la normativa urbanística aplicable, en particular:

- La acreditación de la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que se pretende legalizar las instalaciones.
- El respeto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio, especialmente en lo relativo a la prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que deban cumplirse en la ubicación propuesta.

Todo ello deberá acreditarse mediante la obtención de la correspondiente calificación urbanística, conforme a lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS).

En base a la documentación aportada y con las consideraciones expuestas, se comprueba que la actividad no afecta a montes de dominio público o protectores, y que la afección a otros valores forestales es asumible, por tanto, se informa favorablemente la actuación propuesta.

3. La entonces Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios informa en primer lugar sobre la normativa aplicable. En cuanto a la zonificación, el término municipal de Almendralejo no se encuentra incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios en materia de incendio forestales y en función de la zonificación establecida como consecuencia del riesgo potencial de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente, la ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley deberá notificarse al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A la firma del presente informe, el municipio de Almendralejo no cuenta con un Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en las actuaciones sobre el incendio forestal propiamente dicho. Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras de la legislación autonómica establece las medidas preventivas a realizar, dependiendo de su entidad:

Medidas de autoprotección: Orden de 10 de octubre de 2023, que establece las Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

Memorias técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas según su entidad.

El término municipal de Almendralejo ha sufrido un total de 4 incendios forestales con inicio dentro del término municipal, en los últimos 5 años.

4. El Servicio de Infraestructuras Rurales de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia ha emitido dos informes, en el primero de ellos se indica que el Plan Especial afecta a vías pecuarias en el tramo 3, tanto al inicio del mismo en la vía pecuaria Vereda del Camino de Aceuchal o Valparaíso, como al final del mismo a la vía pecuaria Vereda de las Lavernosas o de Tiza, ambas deslindadas mediante Órdenes de la Consejería no incorporándose en el documento ambiental estratégico aportado ningún apartado de afección a vías pecuarias, cuando existe una afección a la vía pecuaria Vereda del Camino de Aceuchal o Valparaíso, de aproximadamente más de 2.000 m² sin aportar soluciones de continuidad ni de reposición de terrenos, así como tampoco aparece solución de continuidad y compensación de terrenos a vías pecuarias por la afección a la Vereda de las Lavernosas y de Tiza de aproximadamente 900 m² en el tramo final del mismo. El Ayuntamiento aporta nueva documentación que es informada de nuevo por el Servicio de Infraestructuras Rurales indicando que en la nueva documentación remitida con fecha 20 de agosto de 2024 se ha incluido la afección a la vía pecuaria Vereda del camino de Aceuchal o Valparaíso, de aproximadamente más de 2.000 m² así como a la Vereda de las Lavernosas de Tiza de aproximadamente 900 m² en el tramo final del mismo. Además en el plano remitido aparece la necesidad de reposición de terrenos, así como de solución de continuidad y compensación de terrenos a vías pecuarias por la citada afección cumpliendo así los artículos 219, 220 y 221 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y los artículos 34 y 35 del Decreto 49/2000 de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura. Por todo lo expuesto, se emite informe favorable.
5. El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana indica que en el término municipal de Almendralejo se encuentra actualmente vigente el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por Resolución de 16 de febrero de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en el DOE n.º 66, de 8 de junio de 1996. La aprobación de un Plan Especial Urbanístico que complementa el planeamiento general sigue un procedimiento específico regulado en el artículo 51 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el artículo 61 de su Reglamento general, aprobado por Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, en el que se encuentra integrada la evaluación ambiental estratégica.

El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, indica que existen dos Proyectos de Interés Regional en vigor en el municipio de Almendralejo. Sin embargo, ninguno de ellos se ve

afectado por el ámbito del Plan Especial, puesto que ninguno se encuentra cerca de la EX-300 a su entrada al núcleo urbano de Almendralejo. No existe ningún Plan Territorial en vigor ni en tramitación que afecte al municipio de Almendralejo. El Plan Especial propuesto no presenta afección alguna al planeamiento territorial vigente de Extremadura. Desde el punto de vista de la ordenación del territorio en Extremadura, no se observa ningún efecto significativo sobre el medio ambiente por parte del Plan Especial.

6. La Confederación Hidrográfica del Guadiana, ha emitido tres informes. En los primeros de fecha 3/10/2024 y 24/06/2025, solicita el cumplimiento de las limitaciones de usos establecidas en el artículo 9 bis del Reglamento de DPH. Finalmente con la última documentación recibida, se comprueba que la actuación denominada EQ-01 ha sido suprimida del Plan Especial Urbanístico. Las actuaciones propuestas afectarían al arroyo del Charnecal, arroyo de Harnina y varios arroyos tributarios de este, que constituyen el DPH del Estado definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Con objeto de dar cumplimiento a los artículos 11.2 del TRLA y 14.2 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se pone en su conocimiento que en la Revisión y actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), se puede observar que los tramos en cuestión del arroyo del Charnecal y arroyo del Harnina están catalogados como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en estos tramos se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como sobre la Zona de Flujo Preferente (ZFP). Asimismo, se dispone de la delimitación teórica del DPH basada en los estudios realizados (o DPH cartográfico) de los citados arroyos.

Toda la información disponible sobre inundabilidad, gráfica y/o alfanumérica, en la parte española de la DHGn se puede consultar en visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>. Además, se puede descargar desde la página "Descargas del Área de actividad del Agua" <https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/default.aspx>.

No obstante, en cuanto a la información gráfica disponible se refiere, se reproduce lo fundamental en el mapa adjunto.

Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable.



De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorizaciones de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54 de dicho reglamento, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con el artículo 78 ter.1 del Reglamento del DPH, en zona de policía, para actividades y usos del suelo no incluidas en el artículo 78 bis que puedan alterar el relieve natural, para la reparación de edificaciones existentes con cambio de uso, o para realizar cualquier tipo de construcción será necesario la obtención de una autorización previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento urbanístico deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del propio reglamento.

Este organismo de cuenca ha emitido informe relativo al Plan General Municipal de Al-mendralejo, el cual aún no se encuentra aprobado definitivamente.

Con base en lo anterior, para las actuaciones que se realicen en zona de policía de los cauces citados, se requerirá de la correspondiente autorización de este organismo de cuenca.

La ZFP, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sobre la ZFP sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas

en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa o declaración responsable de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen, tanto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH, como en el informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA y 14 quater del Reglamento DPH, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

A la vista de lo anterior, algunas de las actuaciones propuestas se ubicarían, en parte, en ZFP y zona inundable de los tramos en cuestión de los cauces del arroyo del Charnecal y del arroyo Harnina.

Conforme al artículo 39 del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35 de 10/02/2023), así como el artículo 126 ter del Reglamento del DPH:

- Como criterio general no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración de su trazado.
- En el supuesto de obras de defensa y encauzamiento las infraestructuras de defensa deben ser del tipo flexible (escollera, gaviones), desaconsejándose las soluciones rígidas (hormigón, etc.) Estas obras tenderán a aumentar el espacio del cauce y su capacidad de desagüe.
- Podrá alterarse el trazado en planta de cauces cuando la actuación se realice para aumentar la naturalidad del mismo. No se autorizarán alteraciones del trazado de cursos de agua cuando persigan otros objetivos, salvo que sean necesarias para dis-

minuir el riesgo de inundación de áreas urbanas o que resultan imprescindibles para el desarrollo de actividades socioeconómicas. En todo caso, se estará lo establecido en el artículo 126 ter del Reglamento del DPH y el artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 39 del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn el diseño de puentes, pasarelas y obras de drenaje transversal de las infraestructuras lineales, sobre los cauces naturales y sus zonas inundables, se realizará de forma que no se ocupe la vía de intenso desagüe con terraplenes o estribos de la estructura de paso y estas infraestructuras no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe en la ZFP:

- Cuando estas estructuras de paso se construyan en zona urbana se diseñarán preferentemente para evacuar la avenida de periodo de retorno T500.
- Las estructuras de paso construidas en zona rural, se diseñarán preferentemente para evaluar la avenida de periodo de retorno T100.
- Quedan prohibidas las estructuras consistentes en una batería de tubos en paralelo bajo la calzada incluso en cauces de escasa entidad.
- El resguardo mínimo a considerar en las estructuras de paso constituidas por marcos prefabricados no será inferior al 20 % de su dimensión vertical.
- El resguardo mínimo a considerar en estructuras de paso constituidas por tableros apoyados en pilas será de 1,5 m.

El titular de cualquier obra de paso sobre el DPH asume la obligación de conservar despejada la sección transversal, corriendo por su cuenta el mantenimiento ordinario y extraordinario, tanto de la capacidad de desagüe de la infraestructura, como de su zona de influencia que, de no indicarse lo contrario, se establece en 50 m aguas arriba y aguas abajo de la obra de paso. Para efectuar este mantenimiento los particulares facilitarán el acceso de los equipos de conservación a sus propiedades, no pudiendo realizar actuaciones que disminuyan la capacidad de drenaje de las infraestructuras. Dichos titulares podrán elaborar programas plurianuales de actuación de conservación y mantenimiento de las mismas y de los cauces asociados. Una vez informados favorablemente por el organismo de cuenca, no será necesario tramitar autorizaciones o declaraciones responsables para el desarrollo de las actuaciones, debiendo únicamente comunicar al organismo de cuenca las actuaciones previstas para el año en curso y las ejecutadas en el año anterior. Asimismo, los organismos de cuenca podrán, en su caso, exigir a los titulares de infraestructuras en las que se prevea la construcción de obras

de drenaje transversal que su diseño se realice de forma que no se ocupe la zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público.

En el diseño de los drenajes transversales de las vías de comunicación se respetarán en la medida de lo posible las áreas de drenaje naturales y deberán adoptarse las medidas necesarias para limitar el incremento de riesgo de inundación que pueda derivarse.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1,5 metros entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

A la vista de los condicionantes expuestos, se deberá solicitar la oportuna autorización previa para las actuaciones propuestas.

El modelo de solicitud a rellenar, así como la hoja informativa relativa a la misma se pueden descargar en el enlace:

<https://www.chguadiana.es/servicio-al-ciudadano/registro-general-tramites-e-instancias>.

En cuanto al consumo de agua, a pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

En cuanto a los vertidos al DPH, en la documentación aportada se indica lo siguiente:

“Saneamiento: Actualmente existe una red de saneamiento que discurre por el Arroyo Harnina que conecta con la Depuradora Municipal. La nueva vía deberá soportar la recogida de aguas de lluvias que antes discurrían por las cunetas mediante canalización y está deberá conectarse mediante aliviaderos al Arroyo en aquellos puntos más bajos y adecuados”. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Son vertidos directos los que se produzcan como consecuencia de la

emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del DPH, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo.

Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del DPH, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Por tanto, para realizar algún vertido, directo o indirecto, al DPH, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, como se expone a continuación:

Autorización de vertido: La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos. Dichas autorizaciones se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión establecidos en el Reglamento del DPH y en el resto de la normativa en materia de aguas. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera, pudiendo, en su caso, también contemplar la calidad del agua requerida para otros usos situados aguas abajo del punto de vertido.

Competencia para emitir la autorización de vertido: Cuando el vertido se realice en el ámbito de gestión de esta Confederación Hidrográfica, corresponde a este organismo de cuenca emitir la citada autorización. El procedimiento para obtener la autorización de vertido se iniciará mediante solicitud del titular de la actividad generadora del mismo. Se deberá presentar solicitud y declaración de vertido, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) y en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica (www.miteco.gob.es) o de esta Confederación (www.chguadiana.es), incluyendo la documentación que en ella se indica.

Sistemas de control de los vertidos de agua residual: Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

7. La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, indica que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, dado su carácter de propuesta técnica de ordenamiento. Respecto al patrimonio arqueológico hay que destacar las siguientes consideraciones:

En caso de la aprobación de la propuesta técnica se deberá tener en cuenta que en el trazado de la EX-300 en la zona oeste de Almendralejo, de acuerdo con los estudios realizados previamente para la redacción del Nuevo Plan General de Ordenación Urbana y de la Carta Arqueológica de la localidad, existen gran cantidad evidencias arqueológicas.

Para la protección de estos enclaves, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la protección del patrimonio arqueológico se deberá tener en consideración lo siguiente:

En las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica del término de Almendralejo y en las áreas señaladas como de interés arqueológico en los estudios realizados para la redacción del nuevo Plan General Municipal de Ordenación Urbana, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando condicionadas todo tipo de actuaciones que impliquen movimientos de tierras o alteraciones de las rasantes actuales que pudiesen afectar a su protección y documentación a los informes previos y actuaciones que se determinen desde la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en Extremadura. El informe de sostenibilidad ambiental, la declaración de impacto ambiental o el informe de impacto ambiental que puedan desprenderse de los proyectos de actuación deberán recoger íntegramente las medidas señaladas con anterioridad.

8. La Dirección General de Infraestructuras Viarias indica que la carretera de la red autonómica afectada por el Plan Especial Urbanístico, competencia de este Servicio y a la que se refiere exclusivamente el informe es la EX-300 de Badajoz a Almendralejo. En el plan especial se incluye una nueva sección en el tramo de carretera EX-300 entre los ppkk 51+800 y 55+345, denominado en el plan tramo 3, formada por un carril por sentido de circulación de 3,25 metros de anchura. Paralelamente se diseñan sendos carriles de servicio paralelos a la plataforma principal y separados de ella por una terciaria. Las características de la terciaria deberán permitir la implantación de los sistemas de contención de vehículos de la señalización vertical y del sistema de drenaje adecuado. A continuación, se proyecta una zona verde, un carril bici y un acerado. Todo ello en ambas márgenes. Se indica que, si hubiera espacio se podrían colocar aparcamientos en línea en una de las márgenes. Se incluyen planos de los servicios a incluir en la sección (iluminación, drenaje, etc.). En total se proyecta una franja de entre 28,20 y 30,40 metros. En el tramo 3, a lo largo del trazado se incluyen cuatro glorietsas. No se realizarán conexiones a las calles ni a predios particulares en el tronco principal de la carretera EX-300. Las conexiones y accesos deberán realizarse a las vías de servicio, que conectarán a la carretera en las glorietsas diseñadas, siguiendo la geometría adecuada para ello y conforme a la normativa de trazado de carreteras. Las velocidades máximas del tramo deberán ser las adecuadas a zona urbana, y teniendo en cuenta la sección tipo diseñada. Las obras, instalaciones, edificaciones, cerramientos y cualquier otra ocupación o actividad en terrenos colindantes o sitios en las zonas de influencia de las carreteras, requerirá expresa autorización o informe vinculante en su caso, de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que procedieran. Los elementos básicos del trazado del tramo de la carretera autonómica afectado (si los hubiera) deberá proyectarse teniendo en cuenta las especificaciones de la normativa de trazado 3.I IC de la instrucción de Carreteras del Estado. En caso de que se proyectara alguna modificación en las intersecciones existentes, tanto el trazado en planta, en alzado, la coordinación entre ambos y la sección transversal deberán cumplir las indicaciones del capítulo correspondiente de la 3.I.I.C. Se deberá comprobar la señalización a proyectar en el tramo así como los sistemas de contención de vehículos que la nueva señalización pudiera exigir. En consecuencia, y de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento, se informa favorablemente el Plan Especial Urbanístico, Sistema General EX-300 de Almendralejo en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan Especial Urbanístico del Sistema General de la EX-300 de Almendralejo, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

El Plan Especial Urbanístico pretende actualizar y pormenorizar la definición del sistema general viario de la EX-300, en su entrada al municipio de Almendralejo, ordenando la vía principal de conexión con la zona Oeste del término municipal de Almendralejo. El Plan Especial ordenará principalmente alineaciones, ubicación de glorietas, usos colindantes al sistema General y pautas sobre movilidad sostenible a tener en cuenta en futuras obras de urbanización de la vía; también indicará secciones tipo de la vía y esquemas de infraestructuras generales de distribución de servicios. La prioridad será la mejora de la movilidad, accesibilidad, seguridad y ordenación de usos de la vía. Se establecerán nuevas alineaciones adaptadas a la vía.

El Plan ordena la definición básica de la vía y establece alineaciones de la misma. Además, delimita algunas zonas de equipamientos relacionados con la vía, introduciendo aspectos de ordenación en los mismos. Las alineaciones serán establecidas por los límites del ámbito del plan, aunque en el momento de aprobación del proyecto de urbanización dichas alineaciones se podrán pormenorizar. El ámbito afectado será el marcado en las secciones tipo por cada tramo. En las glorietas se reservará un espacio mínimo definido por una circunferencia de 25 metros de radio con centro en el eje de la vía.

Una vez ejecutado el Plan Especial Urbanístico, el suelo resultante tendrá régimen de suelo urbano con calificación dotacional Sistema General Viario. Los suelos colindantes quedarán afectados por este régimen de forma parcial en el espacio ocupado por el ámbito del Plan Especial Urbanístico. Los usos permitidos serán los propios de una vía de comunicación y los complementarios a la misma.

El Plan Especial propuesto establece el marco para la ejecución de proyectos de urbanización y por tanto, el marco para proyectos y otras actividades no existentes con anteriori-

dad, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos. No obstante, dado el tamaño de la superficie objeto de actuación, su ubicación y el uso propuesto, el Plan Especial no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística.

Por otra parte, el Servicio de Ordenación del Territorio ha indicado que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Desde el punto de vista de la ordenación del territorio en Extremadura, no se observa ningún efecto significativo sobre el medio ambiente por parte del Plan Especial.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La superficie de suelo afectada por el Plan Especial será la vía EX-300 y su entorno más inmediato.

La topografía de la vía es bastante llana, con dos zonas de cambio de rasante y tres de vaguadas. El suelo natural se encuentra actualmente transformado por la carretera con zonas hormigonadas, asfaltadas y pavimentadas. En el tramo 3 existen cunetas naturales realizadas en terraplén con los suelos adyacentes. Son suelos con vegetación salvaje debido a la falta de mantenimiento y compuesto de materiales residuales del arrastre de escorrentías. El terreno sobre el que se asienta se caracteriza por una cubierta de materiales terciarios, de mioceno, constituidos por arcillas, margas, conglomerados y areniscas. Esta estructura geológica y litológica se relaciona directamente con la calidad de los suelos y su aptitud para el cultivo, de modo que los mejores suelos se corresponden con los terrenos aluviales del cuaternario, totalmente llanos, en los que abundan elementos finos, limos y arcillas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha indicado que la superficie afectada por el Plan Especial Urbanístico propuesto, no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni de otros lugares de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. En esta superficie no existen Hábitats de Interés Comunitario, taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat. Por lo tanto, no

se prevé que la aprobación y ejecución de dicho plan, pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental ni a espacios de la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

Según lo indicado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, se comprueba en el mapa forestal la existencia de una zona con acebuches en el tercer tramo de la carretera EX-300. No obstante indica que en base a la documentación aportada y con las consideraciones expuestas, se comprueba que la actividad no afecta a montes de dominio público o protectores, y que la afección a otros valores forestales es asumible

La zona de actuación pertenece a la cuenca del río Guadiana y dentro de esta, a la sub-cuenca del río Guadajira y su afluente, el Arroyo Harnina. Las actuaciones propuestas afectarían al arroyo del Charnecal, arroyo de Harnina y varios arroyos tributarios de este, que constituyen el DPH del Estado definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Se puede observar que los tramos en cuestión del arroyo del Charnecal y arroyo del Harnina están catalogados como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en estos tramos se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como sobre la Zona de Flujo Preferente (ZFP). A la vista de lo anterior, algunas de las actuaciones propuestas se ubicarían, en parte, en ZFP y zona inundable de los tramos en cuestión de los cauces del arroyo del Charnecal y del arroyo Harnina.

En cuanto al consumo de agua, a pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

En cuanto a los vertidos al DPH, en la documentación aportada se indica lo siguiente: "Saneamiento: Actualmente existe una red de saneamiento que discurre por el Arroyo Harnina que conecta con la Depuradora Municipal. La nueva vía deberá soportar la recogida de aguas de lluvias que antes discurrían por las cunetas mediante canalización y está deberá conectarse mediante aliviaderos al Arroyo en aquellos puntos más bajos y adecuados".

Según el informe del Servicio de Infraestructuras Rurales el Plan Especial presenta afección a la vía pecuaria Vereda del camino de Aceuchal o Valparaíso, de aproximadamente más de 2.000 m² así como a la Vereda de las Lavernosas de Tiza de aproximadamente 900 m² en el tramo final del mismo. Además en el plano remitido aparece la necesidad de reposición de terrenos, así como de solución de continuidad y compensación de terrenos a vías pecuarias por la citada afección, cumpliendo así los artículos 219, 220 y 221 de la

Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y los artículos 34 y 35 del Decreto 49/2000 de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, informando favorablemente el Plan Especial.

Respecto al Patrimonio Cultural, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural ha indicado que no aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, dado su carácter de propuesta técnica de ordenamiento.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental del Plan Especial.

Cualquier proyecto de actividad, incluidos los proyectos de urbanización, que se pretendan realizar en los suelos afectados por el presente Plan Especial deberán contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Una vez redactado el proyecto de urbanización, éste deberá contener un inventario donde recoja el número de ejemplares de arbolado en la zona ocupada por acebuches del tramo 3 identificada por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, que precisan ser cortados, para cuantificar el cálculo sobre el sumidero de carbono y su coste de restablecimiento o compensación.

Teniendo en cuenta que algunas de las actuaciones propuestas se ubicarían, en parte, en ZFP y zona inundable de los tramos en cuestión de los cauces del arroyo del Charnecal y del arroyo Harnina deberán tenerse en cuenta todas las consideraciones adoptadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe, prestando especial atención a las siguientes:

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con el artículo 78 ter.1 del Reglamento del DPH, en zona de policía, para actividades y usos del suelo no incluidas en el artículo 78 bis que puedan alterar el relieve natural, para la reparación de edificaciones existentes con cambio de uso, o para realizar cualquier tipo de construcción será necesario la obtención de una autorización previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento urbanístico deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del propio reglamento.

Conforme al artículo 39 del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35 de 10/02/2023), así como el artículo 126 ter del Reglamento del DPH:

- Como criterio general no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración de su trazado.
- En el supuesto de obras de defensa y encauzamiento las infraestructuras de defensa deben ser del tipo flexible (escollera, gaviones), desaconsejándose las soluciones rígidas (hormigón, etc.) Estas obras tenderán a aumentar el espacio del cauce y su capacidad de desagüe.
- Podrá alterarse el trazado en planta de cauces cuando la actuación se realice para aumentar la naturalidad del mismo. No se autorizarán alteraciones del trazado de cursos de agua cuando persigan otros objetivos, salvo que sean necesarias para disminuir el riesgo de inundación de áreas urbanas o que resultan imprescindibles para el desarrollo de actividades socioeconómicas. En todo caso, se estará lo establecido en el artículo 126 ter del Reglamento del DPH y el artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 39 del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn el diseño de puentes, pasarelas y obras de drenaje transversal de las infraestructuras lineales, sobre los cauces naturales y sus zonas inundables, se realizará de forma que no se ocupe la vía de intenso desagüe con terraplenes o estribos de la estructura de paso y estas infraestructuras no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe en la ZFP:

- Cuando estas estructuras de paso se construyan en zona urbana se diseñarán preferentemente para evacuar la avenida de periodo de retorno T500.

- Las estructuras de paso construidas en zona rural, se diseñarán preferentemente para evaluar la avenida de periodo de retorno T100.
- Quedan prohibidas las estructuras consistentes en una batería de tubos en paralelo bajo la calzada incluso en cauces de escasa entidad.
- El resguardo mínimo a considerar en las estructuras de paso constituidas por marcos prefabricados no será inferior al 20 % de su dimensión vertical.
- El resguardo mínimo a considerar en estructuras de paso constituidas por tableros apoyados en pilas será de 1,5 m.

En el diseño de los drenajes transversales de las vías de comunicación se respetarán en la medida de lo posible las áreas de drenaje naturales y deberán adoptarse las medidas necesarias para limitar el incremento de riesgo de inundación que pueda derivarse.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1,5 metros entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río. A la vista de los condicionantes expuestos, se deberá solicitar la oportuna autorización previa para las actuaciones propuestas.

Respecto al patrimonio arqueológico, en caso de la aprobación de la propuesta técnica se deberá tener en cuenta que en el trazado de la EX-300 en la zona oeste de Almendralejo, de acuerdo con los estudios realizados previamente para la redacción del Nuevo Plan General de Ordenación Urbana y de la Carta Arqueológica de la localidad, existe gran cantidad evidencias arqueológicas.

Para la protección de estos enclaves, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la protección del patrimonio arqueológico se deberá tener en consideración lo siguiente: en las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica del término de Almendralejo y en las áreas señaladas como de interés arqueológico en los estudios realizados para la redacción del

nuevo Plan General Municipal de Ordenación Urbana, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando condicionadas todo tipo de actuaciones que impliquen movimientos de tierras o alteraciones de las rasantes actuales que pudiesen afectar a su protección y documentación a los informes previos y actuaciones que se determinen desde la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, considera que no es previsible que el Plan Especial Urbanístico del Sistema General de la EX-300 de Almendralejo, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial propuesto en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de Plan Especial.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 19 de febrero de 2026.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de la línea aérea de media tensión 20 kV 4144-6-Retamal entre el apoyo n.º 5365 y el apoyo n.º 5455". Términos municipales: Campillo de Llerena y Valencia de las Torres. Expte.: 06/AT-10177/18288. (2026060495)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Renovación de la línea aérea de media tensión 20 kV 4144-6-Retamal entre el apoyo n.º 5365 y el apoyo n.º 5455", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Peridista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17/11/2022, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: DOE n.º 207, de 28/10/2025.

Boletín Oficial del Estado: BOE n.º 259, de 28/10/2025.

Boletín Oficial de la Provincia: BOP n.º 210, de 4/11/2025.

Periódicos: El Periódico Extremadura (4/11/2025).

Tablones de anuncios: Ayuntamientos de Campillo Llerena y Valencia de las Torres.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido declaración de impacto ambiental favorable con fecha 19/03/2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de la línea aérea de media tensión 20 kV 4144-6-Retamal entre el apoyo n.º 5365 y el apoyo n.º 5455", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN:

Origen: Apoyo proyectado n.º 1. Final: Apoyo proyectado n.º 71.

Tensión: 20 kV. Conductores: 47-AI 1/8 - ST 1A (LA -56).

Longitud total:

Tramo 1-6: 610 m.

Tramo 5374-5377 (existente): 245 m.

Tramo 7-71: 7.745 m.

Alimentación derivación El Bercial (71-1): 21 m.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo. Además, la Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en los Antecedentes de hecho de esta resolución.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 20 de febrero de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de la línea aérea de media tensión 20 kV 4144-6-Retamal entre el apoyo n.º 5365 y el apoyo n.º 5455". Términos municipales: Campillo de Llerena y Valencia de las Torres. Expte.: 06/AT-10177/18288. (2026060498)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Renovación de la línea aérea de media tensión 20 kV 4144-6-Retamal entre el apoyo n.º 5365 y el apoyo n.º 5455" iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17/11/2022, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: DOE n.º 207, de 28/10/2025.

Boletín Oficial del Estado: BOE n.º 259, de 28/10/2025.

Boletín Oficial de la Provincia: BOP n.º 210, de 4/11/2025.

Periódicos: El Periódico Extremadura (4/11/2025).

Tablones de anuncios: Ayuntamiento Campillo Llerena y Valencia de las Torres.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante resolución con esta misma fecha.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente Resolución tienen otorgada autorización administrativa de Construcción por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante resolución con esta misma fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen



de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, Como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de la línea aérea de media tensión 20 kV 4144-6-Retamal entre el apoyo n.º 5365 y el apoyo n.º 5455", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN:

Origen: Apoyo proyectado n.º 1. Final: Apoyo proyectado n.º 71.

Tensión: 20 kV. Conductores: 47-Al 1/8 - ST 1A (LA -56).

Longitud total:

Tramo 1-6: 610 m.

Tramo 5374-5377 (existente): 245 m.

Tramo 7-71: 7.745 m.



Alimentación derivación El Bercial (71-1): 21 m.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 20 de febrero de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

• • •

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Urbaser, SA, y su personal adscrito al centro de trabajo del Ecoparque de Mérida. (2026060502)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Urbaser, SA, y su personal adscrito al centro de trabajo del Ecoparque de Mérida –código de convenio 06001451012006- que fue suscrito con fecha 18 de noviembre de 2025, de una parte, por la representación de la empresa, y de otra, por la representación legal de las personas trabajadoras (Comité de empresa).

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de febrero de 2026.

La Directora General de Trabajo,
PILAR BUENO ESPADA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA URBASER, SA, Y SU PERSONAL
ADSCRITO AL CENTRO DE TRABAJO DEL ECOPARQUE DE MÉRIDA

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. Partes que conciertan en Convenio.

El presente Convenio Colectivo se ha suscrito entre la empresa URBASER, SA y la Representación Legal de los Trabajadores del Ecoparque de Mérida compuesta por Federación de CCOO del Hábitat de Extremadura, Federación de servicios Públicos de UGT en Extremadura y la Central Sindical Independiente y de funcionarios de Extremadura CSIF.

Las partes se reconocen la capacidad legal suficiente para llevar a cabo dichas negociaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa URBASER, SA, que presten sus servicios en el Ecoparque de Mérida.

Artículo 3. Vigencia, duración y prórroga.

El presente Convenio tendrá una duración de 4 años, del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2028, quedando automáticamente denunciado a la terminación del mismo.

Respecto a los efectos económicos del presente convenio, entrarán igualmente en vigor el 1 de enero de 2025, por lo que las cantidades correspondientes a los atrasos generados por este concepto se abonarán en la nómina del mes siguiente a su firma.

Artículo 4. Condiciones.

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Artículo 5. Compensación y absorción.

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones o mejora de condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier orden o contratos individuales sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando comparadas con la globalidad y cómputo anual del Convenio, resulten superiores a éste.

En caso contrario serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Artículo 6. Comisión Mixta Paritaria.

Se establece una Comisión Mixta Paritaria para cuantas cuestiones de interpretación, aplicación, vigilancia y conciliación del presente Convenio se deriven.

Esta Comisión estará integrada por tres miembros en representación de la empresa y tres miembros en representación de los trabajadores, pudiendo ambas partes contar con la asistencia de asesores, cuyo número no podrá ser superior a dos por parte.

La Comisión Mixta Paritaria quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, dos miembros de cada una de las representaciones. Para la adopción de acuerdos, será necesaria la obtención del voto favorable de la mayoría absoluta de cada una de las dos partes –empresa y trabajadores– presentes en la reunión. De no alcanzarse tal mayoría, se entenderá que no existe acuerdo.

Las reuniones de la Comisión se celebrarán a instancia de cualquiera de las dos partes, con especificación concreta por escrito de los asuntos a tratar. La Comisión se reunirá dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de la convocatoria. A efectos de notificaciones y sede de la Comisión, se fija como domicilio:

- Carretera nacional 630, km 631, 06800 Mérida.
- Apartado de correos número 20, 06810 Calamonte.

Artículo 7. Organización y productividad.

La organización del trabajo es facultad del empresario, que debe ejercitarla con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de su grupo profesional o competencia profesional.

CAPÍTULO II

Condiciones de trabajo

Artículo 8. Periodo de prueba.

Se establece un periodo de prueba de:

- Tres meses para los técnicos.
- Un mes tanto para el resto de los trabajadores.

Artículo 9. Jornada laboral.

La jornada laboral a tiempo completo, para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio será de 38 horas semanales computadas en promedio anual, distribuidas de lunes a sábado con un descanso intermedio de veinticinco minutos de bocadillo, considerados como tiempo efectivo de trabajo. Siendo la jornada anual de 1.701 horas de trabajo efectivo.

Artículo 10. Horas extraordinarias y Horas Complementarias.

Horas extraordinarias.

Dado el carácter de servicio público de la actividad principal a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias de inevitable realización entre las cuales se consideran las siguientes:

- Las motivadas por ausencias imprevistas.
- Averías, traslados y similares.
- Festivos.

Dadas las especiales características del servicio que requiere trabajar algunos días festivos, la empresa, previo acuerdo con la representación de los trabajadores, fijará los turnos de trabajo para cubrir los puestos de los días festivos estableciendo la fecha o fechas de compensación correspondiente, en cada caso.

Las horas extraordinarias y los festivos se verán incrementados en los porcentajes que para cada año se fije en tablas salariales. La aplicación y el abono de las horas extraordinarias se producirá a partir de la firma del convenio.



No será de aplicación lo estipulado en el párrafo anterior al personal que en su contrato de trabajo quede estipulado que prestará sus servicios expresamente en festivos.

La Festividad de San Martín de Porres pasa a ser sustituida por un día de asuntos propios.

Horas complementarias.

Se consideran horas complementarias aquellas cuya posibilidad de realización haya sido acordada, como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, las cuales se regirán en todo momento por las reglas establecidas en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores.

A todos los efectos, el número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 60 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato, debiendo el trabajador de conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días.

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 30 por 100 de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.

La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34, apartados 3 y 4; 36.1 y 37.1, de esta Ley.

Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 11. Horario de trabajo y calendario laboral.

Se establecerá de acuerdo con los representantes de los trabajadores con una vigencia anual.

La planilla de trabajo se elaborará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Los trabajadores rotarán los sábados, de forma que cada trabajador prestará sus servicios un sábado y descansará al siguiente. Para ello, la jornada establecida en el artículo 3 del presente



convenio se distribuirá irregularmente en periodos de dos semanas, de forma que la jornada del sábado tendrá una duración de 6 horas y media, con un descanso intermedio de veinticinco minutos de bocadillo, considerado como tiempo efectivo de trabajo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al entrar como al salir del centro de trabajo, el trabajador se encuentre uniformado y en disposición de realizar su labor.

Asimismo, el día 5 de enero de cada año trabajarán los dos turnos según el siguiente horario:

1. Primer turno: De 05:00 a 10:00 horas.
2. Segundo turno (turno de tarde del día inmediatamente anterior): De 09:00 a 14:00 horas.

Artículo 12. Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 31 días naturales, cuyo disfrute se materializará entre los meses de enero a diciembre, de forma que 15 días se disfrutarán en el periodo de verano, comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, y 16 días en el resto de los meses. A partir del año 2026, el período de disfrute de verano quedará comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre.

Para determinar dentro de cada servicio el periodo de vacaciones de verano, se efectuará un sorteo. Para sucesivos años se rotará.

Con el fin de dar cobertura a las necesidades operativas y productivas de la empresa, no podrán coincidir en el disfrute de las vacaciones dos o más trabajadores de la misma categoría y turno.

El periodo de vacaciones se entenderá siempre referido a años naturales, por lo que el trabajador deberá disfrutarlas dentro de dicho periodo, a excepción de las diferentes situaciones legalmente establecidas en el art. 38.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El trabajador que ingrese al trabajo con posterioridad al mes de enero, tendrá derecho a ellas en su parte proporcional.

La cuantía a percibir en vacaciones será la establecida en la tabla salarial del Anexo 1.

El período vacacional en ningún caso comenzara a disfrutarse en festivos ni en días de descanso.

Artículo 13. Licencias.

Los trabajadores/as, previo aviso y justificación, tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican sin perjuicio de las licencias más favorables establecidas por la legislación vigente en cada momento:

- a) 17 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en 2 días. En caso de pariente de hasta tercer grado tendrá derecho únicamente a 1 día.
- c) 5 días por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y personas que convivan en el mismo domicilio y requiera el cuidado efectivo de aquella.
- d) 1 día natural por traslado de domicilio habitual. En el supuesto de que el traslado suponga cambio de localidad de residencia el permiso se ampliará a 2 días.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g) Hasta cuatro días por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso. Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justificaron, sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de aplicar una suspensión del contrato de trabajo o una reducción de jornada derivada de fuerza mayor en los términos previstos en el artículo 47.6.

Cuando la naturaleza de la prestación laboral sea compatible con el trabajo a distancia y el estado de las redes de comunicación permita su desarrollo, la empresa podrá establecerlo, observando el resto de las obligaciones formales y materiales recogidas en la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, y, en particular, el suministro de medios, equipos y herramientas adecuados.



- h) Por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo
- i) La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, conforme a lo establecido en el presente convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

Estas licencias se disfrutarán igualmente en el caso de parejas de hecho registradas debidamente como tales, a los efectos de las licencias correspondientes a las situaciones familiares contempladas en este artículo. Por tanto, tendrán la misma consideración de cónyuges, cuando se acredite dicha relación mediante certificado de convivencia en el registro oficial pertinente.

Con independencia de lo anterior, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de 4 días de asuntos propios cada año a partir de la firma del mismo, incluido el día de San Martín de Porres, dichos días podrán disfrutarse en los 12 meses del año. Deberá solicitarse a la empresa con una antelación mínima de tres días a la fecha de su pretendido disfrute, y no podrán coincidir dos o más trabajadores de la misma función profesional y turno en el disfrute de estos días.

En el caso de que por necesidades del servicio se negase el derecho al disfrute de alguno de los días correspondientes a esta licencia, se ampliará el derecho a su disfrute hasta el día 31 de enero del año siguiente. En cualquier caso, los días que pudiesen denegarse por motivo del servicio deberán ser solicitados por el trabajador antes del 1 de diciembre del ejercicio en curso.

Artículo 14. Nacimiento y lactancia.

Nacimiento.

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica y el del progenitor distinto de la madre biológica durante diecinueve semanas.



En el supuesto de monoparentalidad, por existir una única persona progenitora, el periodo de suspensión será de treinta y dos semanas.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

En caso de fallecimiento de uno de los progenitores, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor se distribuye de la siguiente manera:

- a) Seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto serán obligatorias y habrán de disfrutarse a jornada completa.
- b) Once semanas, veintidós en el caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en periodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto.
- c) Dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en periodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o la hija cumpla los ocho años.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

Las suspensiones previstas en las letras b) y c) podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente. La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

5. En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), la suspensión tendrá una duración de diecinueve semanas para cada adoptante, guardador o acogedor.

En el supuesto de monoparentalidad, por existir una única persona adoptante, guardadora con fines de adopción o acogedora, el periodo de suspensión será de treinta y dos semanas.

En el supuesto de fallecimiento del menor, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

En caso de fallecimiento de una de las personas adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras, la otra persona podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

La suspensión del contrato de cada persona adoptante, guardador o acogedora por el cuidado de menor se distribuye de la siguiente manera:

- a) Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida, inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.
- b) Once semanas, veintidós en el caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse, a voluntad de la persona trabajadora, en periodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

- c) Dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que podrán distribuirse, a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el menor cumpla los ocho años.

En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios periodos de suspensión en la misma persona trabajadora.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor.

Las suspensiones previstas en las letras b) y c) podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente. La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos adoptantes, guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

Lactancia.

Según el art. 45.1.e) ET el contrato de trabajo también se puede suspender por riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses en los términos previstos en el art. 48.7 ET.

En caso de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples la duración del permiso o reducción de la jornada ha de multiplicarse por el número de hijos habido en cada ocasión.

La suspensión del contrato finalizará el día que el lactante cumpla nueve meses o cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado (art. 48.7 ET).

El permiso o reducción por cuidado del lactante da derecho a una hora de ausencia del trabajo a lo largo de la jornada, que podrán dividir en dos fracciones o bien una reducción de su jornada de media hora con la misma finalidad, pudiendo ser acumulada esta reducción en jornadas completas que se disfrutarán inmediatamente a la finalización de la suspensión por maternidad.

**Artículo 15. Excedencias.**

La solicitud de excedencia se hará de forma escrita a la empresa, quien resolverá en el plazo de treinta días.

a) Excedencia voluntaria.

Todo trabajador con un año de antigüedad tendrá derecho a disfrutar de una excedencia por un periodo máximo de cinco años y mínimo de cuatro meses. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo periodo de un año de servicio en la empresa.

b) Excedencia por cuidado de hijo y excedencia por cuidado de familiar.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en este apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un mismo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

El derecho al reingreso deberá ser comunicado igualmente por escrito con una antelación mínima de treinta días, causando baja definitiva en la empresa el trabajador que no la hubiera solicitado con la antelación indicada.



Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o función profesional equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una plantilla que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

CAPÍTULO III

Condiciones económicas

Artículo 16. Estructura salarial.

Las retribuciones salariales serán las que figuren en la tabla salarial del anexo final para cada categoría y tendrán la siguiente denominación:

Salario base.

Su importe será el que figura en las tablas anexas. Tendrá carácter mensual.

Plus convenio.

Su importe será el que figura en las tablas anexas. Tendrá carácter mensual.

Plus tóxico, penoso y peligroso.

Se abonará a todo el personal de la empresa con carácter mensual, excepto al personal administrativo, constituyendo un 25% del Salario Base correspondiente.

Plus de transporte.

De naturaleza extrasalarial, es el establecido en la tabla salarial anexa para cada categoría y tiene el fin de compensar los gastos que deben soportar los trabajadores para acudir al centro de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer. Se abonará por día efectivamente trabajado, computándose 25 días laborables cada mes.

Plus nocturno.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 21,00 y las 06,00 horas, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica consistente en el 25% del Salario Base



diario. A partir del año 2025 la cuantía del plus será del 27% del salario base. Este plus se percibirá proporcionalmente en función de las horas efectivamente trabajadas en dicho periodo nocturno.

No será de aplicación lo estipulado en el párrafo anterior al personal que en su contrato de trabajo quede estipulado que prestará sus servicios expresamente en jornada nocturna.

Pagas extraordinarias.

Se establece que todo el personal comprendido en este Convenio percibirá tres pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes normas:

1. Cuantía: Será el importe fijado en la tabla salarial del Anexo 1 para cada categoría.
2. Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Paga de Verano, Navidad y Beneficios.
3. Fecha de abono: Verano, 15 de junio o día hábil anterior; Navidad, el día 15 de diciembre o día hábil anterior y Beneficios, el 15 de marzo o día hábil anterior del año siguiente a su devengo.
4. Periodo de devengo: Estas pagas se devengarán por el tiempo de trabajo en los periodos que a continuación se indican:
 - a) Verano: Se devengará del 1 de enero al 30 de junio del año en curso.
 - b) Navidad: Se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre del año en curso.
 - c) Beneficios: Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

CAPÍTULO IV

Mejoras sociales

Artículo 17. Anticipos reintegrables.

Se crea un fondo de 3.500 €, los trabajadores tendrán derecho a percibir un anticipo reintegrable de hasta 350,00 € que será descontado en 12 mensualidades. La concesión o no del citado anticipo tendrá lugar por decisión conjunta de la Comisión Paritaria, atendiendo a la necesidad de la solicitud.

Artículo 18. Complementos de incapacidad temporal.

En el supuesto de que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, éste percibirá un complemento del pago delegado de la prestación de incapacidad temporal como máximo del 25% de sus retribuciones, desde el primer día de baja.

En el supuesto de que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal con hospitalización, éste percibirá como complemento a las prestaciones de la seguridad social perciba el 100% de sus retribuciones, desde el primer día de baja.

En el supuesto de que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, éste percibirá el complemento necesario para que unido a las prestaciones de la seguridad social perciba el 100% de sus retribuciones, desde el 6ª día de la baja.

Las retribuciones a computar para el abono del complemento de IT serán las establecidas para cada categoría en las tablas salariales del Anexo 1.

Desde el momento en que el pago de las prestaciones por las contingencias reguladas en este artículo pase a efectuarse directamente por la Seguridad Social, la empresa dejará de complementarlas.

El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos, así como el incumpliendo de los plazos legalmente establecidos para la entrega a la empresa de los partes médicos de alta/baja y sucesivos de confirmación, será como mínimo, y con independencia de las responsabilidades disciplinarias que pudiesen conllevarse de dicho comportamiento, motivo suficiente para anular totalmente el complemento económico a la prestación de la seguridad social durante el periodo que reste del proceso, hasta el alta médica.

Artículo 19. Seguro de accidentes.

En caso de muerte o incapacidad total permanente derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se indemnizará a los herederos legales del trabajador o beneficiarios del mismo con la cantidad de 20.000,00 €.

Estos capitales únicamente se percibirán cuando el trabajador estuviese en activo en la empresa (dado de alta en la Seguridad Social por la empresa) en el momento de producirse el hecho causante y siempre que este fuese declarado por el organismo oficial competente y

no existiera un tercero responsable civil. No obstante, en los casos que dichas contingencias estén sometidas a un periodo de revisión conforme al artículo 48.2 del TRET, el trabajador percibirá el capital correspondiente una vez haya vencido el plazo de revisión legalmente establecido.

Las posibles modificaciones del capital garantizado por la póliza que pudiesen acordarse no serán aplicables con efectos retroactivos entrando en vigor siempre una vez transcurridos treinta días desde la fecha de publicación del texto íntegro del nuevo Convenio Colectivo en el Diario Oficial de Extremadura.

No será aplicable este artículo a los supuestos de fallecimiento e incapacidad derivadas de cualquier relación laboral distinta a la existente entre el trabajador y la empresa.

Estas indemnizaciones serán contratadas por la empresa con un tercero externo, siguiendo las estipulaciones recogidas en el RD 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, y no tendrán efecto hasta la publicación del convenio en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 20. Permiso de conducir.

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa o adscrito a la contrata y cumpliendo la función que le hubiere sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará a otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones propias de conductor mientras dure la suspensión.

No será de aplicación este artículo en caso de imprudencia temeraria, embriaguez, mala fe o consumo de estupefacientes.

Artículo 21. Subrogación de personal.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, se llevará a cabo en los términos indicados en la legislación laboral vigente en cada momento, así como, en el Capítulo XI del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 25 de octubre de 2024, Núm. 258).

La empresa, a la finalización del servicio, entregará a los trabajadores afectados del servicio una carta donde constará las condiciones de trabajo (antigüedad, salario, categoría laboral, etc.), a los efectos de que el nuevo adjudicatario les reconozca sus derechos, subrogándose en sus contratos de trabajo, conforme a lo establecido en el apartado anterior.

**Artículo 22. Jubilación.****1. Jubilación anticipada.**

Se fija un premio de permanencia en el puesto para todos sus trabajadores y trabajadoras que se jubilen anticipadamente, y lleven más de 15 años en el centro de trabajo, en las siguientes cuantías:

- Sesenta y tres años: 8 mensualidades.
- Sesenta y cuatro años: 6 mensualidades.

Las mensualidades referidas constarán de Sueldo Base más Plus Penoso.

2. Jubilación anticipada parcial.

Por acuerdo entre empresa y trabajador, en los términos que en cada caso puedan pactarse entre las partes, el trabajador que reúna los requisitos legales podrá acceder a la jubilación parcial en aplicación de la normativa contenida en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 12.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y restantes disposiciones concordantes, así como, las posteriores que pudiesen modificarlas o sustituirlas.

CAPÍTULO V**Clasificación del personal****Artículo 23. Clasificación profesional.**

El personal, tanto el que actualmente presta sus servicios en la empresa como el que se contrate en el futuro, será clasificado profesionalmente en razón a las funciones que desempeñe o trabajo que realice, de acuerdo con las definiciones de grupos y categorías contempladas en el capítulo V del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 25 de octubre de 2024, Núm. 258).

Estas funciones serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos. La clasificación del personal, que se indica en los apartados siguientes, es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas.

Funciones Profesionales.

La clasificación del personal que se indica en el presente artículo es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas pudiendo asimismo ampliarse, en caso de que por nuevas contrataciones fuere necesario:

— Encargado.

Se encuadra dentro del grupo "B", Mandos Intermedios, de los previstos en el Capítulo V del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 25 de octubre de 2024, Núm. 258).

— Auxiliar Administrativo.

Se encuadra dentro del grupo "C", Administrativos, de los previstos en el Capítulo V del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 25 de octubre de 2024, Núm. 258).

— Jefe de Equipo.

— Jefe de Mantenimiento.

— Oficial Mecánico / Of. Electromecánico.

— Oficial de Planta.

— Oficial Conductor/maquinista

— Peón Especializado.

Se encuadran dentro del grupo "D", Operarios, de los previstos en el Capítulo V del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 25 de octubre de 2024, Núm. 258).

Las definiciones de composición, funciones y tareas propias de cada grupo profesional y de cada función profesional, serán las establecidas en el artículo 22 del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 25 de octubre de 2024, Núm. 258).

Artículo 24. Protocolo de acoso.

Las partes manifiestan su preocupación y compromiso para evitar y resolver las posibles “conductas de acoso en el trabajo” y a tales efectos expresa la necesidad de que todo el personal contratado sea tratado con dignidad, no permitiendo ni tolerando ningún tipo de conducta de acoso moral ni trato discriminatorio.

Todas las personas tendrán la responsabilidad de garantizar un entorno laboral en el que se respete la dignidad y la igualdad de trato.

Asimismo, cualquier persona empleada que conozca la existencia de un presunto caso de acoso moral o trato discriminatorio deberá comunicarlo a la mayor brevedad posible a través de alguno de los cauces señalados en el presente Protocolo.

Es preciso destacar que, tanto la tolerancia de las conductas de acoso y de trato discriminatorio, como el encubrimiento de las mismas, si fueran conocidas, pueden tener efectos disciplinarios de acuerdo con la normativa vigente.

Del mismo modo se facilita el acceso al protocolo de acoso mediante el siguiente código:

**CAPÍTULO VI****Garantías sindicales****Artículo 25. Derechos sindicales.**

Los representantes de los trabajadores disfrutarán de los derechos y garantías reconocidos en cada momento por la legislación vigente.

El Delegado de Personal o miembro de Comité de Empresa dispondrá de un crédito mensual de 15 horas retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación. Para el uso de las citadas horas, se dará cuenta a la Empresa con una antelación mínima de 24 horas.

Los delegados de personal podrán, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, informar a sus compañeros sobre cuestiones laborales y sindicales en el ámbito del centro de trabajo. Asimismo, podrán fijar comunicados de carácter laboral y sindical en el tablón de anuncios habilitado por la empresa.

Los/as trabajadores/as tienen derecho a celebrar asambleas, fuera del horario de trabajo, en el recinto del centro de trabajo previa autorización de la empresa.

Para asuntos sindicales de importancia, que requiriesen el asesoramiento de los Sindicatos o Centrales Sindicales, se posibilitaría el acceso a los centros de trabajo a Representantes Sindicales, no pertenecientes a la empresa, previa notificación y autorización de la misma.

CAPÍTULO VII

Seguridad y salud

Artículo 26. Marco normativo.

Partiendo de lo establecido en la Constitución Española y en las disposiciones específicas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el marco legal en materia de Seguridad y Salud será el formado por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa que desarrolla dicha Ley, en especial y con carácter general, el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el RD 39/1997, de 17 de enero.

Artículo 27. Prevención de Riesgos Laborales.

Las actuaciones en materia de prevención tendrán por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigidas a elevar el nivel de protección de seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

La elaboración de la política preventiva se llevará a cabo con la participación de los trabajadores a través de sus representantes en materia de prevención, con sujeción a la normativa vigente.

La Empresa mantendrá una política activa de prevención de riesgos de sus trabajadores, mediante la aplicación y desarrollo de un sistema de gestión para la prevención de riesgos laborales. Ello comprende fundamentalmente:

- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos que no pueden ser evitados.
- c) Planificar la prevención.
- d) Asegurar la eficacia y actualidad del plan de prevención.
- e) Organizar el sistema de prevención en la Empresa.

- f) Coordinarse con otros empresarios en materia de prevención de riesgos laborales si procede.

Las obligaciones de los trabajadores en la materia están contenidas fundamentalmente en el art. 29 de la LPRL y en el art. 19 del ET.

El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos, tendrá la consideración de incumplimiento laboral, a los efectos previstos en el art. 58.1 del ET.

Artículo 28. Vigilancia de la salud.

La empresa conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995 de 8 de noviembre (B.O.E. n.º: 269 de 10 de noviembre de 1995) y demás normas de general aplicación en la materia, garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo se podrá llevar a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento, por lo que la renuncia a dicho reconocimiento se efectuará por escrito.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador con todas las garantías de confidencialidad.

Artículo 29. Ropa de trabajo.

La empresa entregará, al iniciarse la actividad del trabajador en la empresa, y en base a la estacionalidad de la misma, las siguientes prendas de trabajo:

Verano: Un pantalón, un polo y unas botas.

Invierno: Un pantalón, un polo, un polar, un anorak y unas botas.

En caso de que las prendas de trabajo se deterioraran por alguna causa no imputable al trabajador, se le entregarían otras prendas para reponer las deterioradas, previa justificación y entrega de las mismas.

La empresa entregará un par de calzado al iniciarse la actividad del trabajador en la empresa, siendo el reglamentario para cada puesto de trabajo. Al tratarse de un EPI la empresa sustituirá el calzado cuando sea necesario por su deterioro, debiendo el trabajador hacer entrega del calzado anterior al igual que se hace con el resto de EPI 'S.

CAPÍTULO VIII

Aspectos sociales

Artículo 30. Conciliación de la vida laboral y familiar.

Es compromiso de las partes el velar por la adopción de aquellas medidas promulgadas con rango de Ley, que ya existen o se dicten en el futuro, tendentes a conciliar la vida familiar y laboral en las personas trabajadoras, con especial atención a todos aquellos aspectos relacionados con la mujer, embarazo, lactancia y cuidado de los hijos o personas mayores.

A efectos meramente enunciativos, y en los términos y desarrollo vigentes de lo preceptuado en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general y la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, atendiendo en cualquier caso a las posibles modificaciones, sustituciones, o derogaciones que la referida normativa pudiese sufrir a lo largo de la vigencia del convenio, se enumeran en la presente norma los siguientes apartados referentes a las materias antes mencionadas.

Artículo 31. Igualdad de oportunidades.

Las partes firmantes del presente convenio, se obligan a promover el principio de igualdad de oportunidades, que desarrolle lo dispuesto en la Ley 39/1999 de 5 de Noviembre sobre Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las Personas Trabajadoras, comprometiéndose a velar por la no discriminación en el trabajo, favoreciendo los permisos de maternidad, paternidad y por responsabilidades familiares, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y el acceso a puestos de especial responsabilidad de mujeres y hombres.

Artículo 32. Protocolo LGTBI.

La Ley 4/2023 recoge en su artículo 15 la necesidad de que las empresas de más de 50 personas trabajadoras cuenten, desde marzo de 2024, con un conjunto planificado de medidas y recursos para garantizar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI. El Plan de LGTBI deberá incluir como mínimo las siguientes medidas:

- Cláusulas de igualdad de trato y no discriminación.
- Acceso al empleo. La empresa deberá implementar medidas para erradicar estereotipos en el acceso al empleo de las personas LGTBI.
- Clasificación y promoción profesional. Se regularán los criterios para la clasificación, promoción profesional y ascensos, asegurando que no haya discriminación directa o indirecta hacia las personas LGTBI.
- Formación, sensibilización y lenguaje. La empresa incluirá en sus planes de formación módulos específicos sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral, enfocándose en la igualdad de trato y la no discriminación.
- Entornos laborales diversos, seguros e inclusivos. Se promoverá la diversidad en las plantillas para crear entornos laborales inclusivos y seguros, garantizando protección contra comportamientos LGTBI-fóbicos.
- Permisos y beneficios sociales. Se deberán reconocer la realidad de las familias diversas, incluyendo cónyuges y parejas de hecho LGTBI.
- Régimen disciplinario. Se integrarán infracciones y sanciones en el régimen disciplinario.
- El Plan LGTBI debe incluir un protocolo de actuación para la atención del acoso o la violencia contra las personas LGTBI.

Artículo 33. Protocolo actuación ante catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, cuando establece que “a través de la negociación colectiva se negociarán protocolos de actuación que recojan medidas de prevención de riesgos específicamente referidas a la actuación frente a catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos”, se establecen las siguientes pautas de obligado cumplimiento:

1. Las evaluaciones de riesgos de las empresas deberán identificar como posibles riesgos las catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos.

Como orientación, se listan algunas catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos, debiendo identificar cada empresa aquellos -incluidos o no a continuación- que, por su situación geográfica, por la vulnerabilidad del lugar de trabajo o el histórico de sucesos acontecidos, se consideren más probables.

- Fenómenos físicos, ruido, radiación natural (luz, arco luminoso, presurización, despresurización, presión...), temperatura extrema (calor, frío).
- Elementos naturales y atmosféricos (comprende superficies de agua, barro, lluvia, granizo, ráfaga de viento, rayo...).
- Catástrofes naturales o provocadas (tornado, inundación, vulcanismo, terremoto, maremoto, fuego, incendio...).

2. A efectos de determinar la peligrosidad de los fenómenos meteorológicos se podrá seguir el sistema de alertas de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET):

<https://www.aemet.es/es/eltiempo/prediccion/avisos>

En materia de temperaturas extremas el Ministerio de Sanidad informa diariamente sobre los niveles de riesgo, permitiendo suscribirse a su sistema público de alertas.

3. En las evaluaciones se deberá identificar los puestos de trabajo y su nivel de exposición a los riesgos detectados.

Se incluirá la identificación de los riesgos in itinere ligados a las catástrofes y fenómenos meteorológicos analizados.

4. Igualmente, se analizará la existencia de personas especialmente vulnerables a los riesgos detectados.

5. Se deberán planificar las medidas necesarias para actuar frente a catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos, incluyendo medidas preventivas y medidas de emergencia.

Las medidas preventivas podrán incluir formación e información a la plantilla, EPIs, medidas de organización del tiempo de trabajo e incluso de modificación o reducción de la jornada.

Las medidas de emergencia, aun cuando se integren en la evaluación, se documentarán de forma independiente al resto de medidas para facilitar su conocimiento y acceso por toda la plantilla. En relación con estas medidas:

- Deben considerar la información e indicaciones dadas por las autoridades competentes en materia de protección civil e integrar dichas indicaciones en sus propias medidas de emergencia.
- Durante el diseño de las medidas de emergencia, los procedimientos o protocolos de actuación deben considerar la interacción con los servicios operativos externos (bomberos, policía u otros).

- Deben realizarse comprobaciones periódicas o simulacros para garantizar la efectividad de las medidas planificadas.

El protocolo realizado deberá contener:

- En qué condiciones se activará el procedimiento.
- Responsables y forma de comunicar a la plantilla la activación del procedimiento, incluyendo, a las personas trabajadoras que no se encuentren en el centro de trabajo y se vayan a incorporar a la actividad y personas trabajadoras de otras empresas que presten servicios en el centro de trabajo.
- Obligación de comunicar y escuchar a la representación legal de las personas trabajadoras en relación con las decisiones que se adopten ante situaciones de emergencia, siempre que sea posible.

Disposición adicional primera.

Suscrito el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y su Reglamento de Aplicación (DOE n.º 42 de 16 de abril), referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la Confederación Empresarial Regional Extremeña (CREEX), en representación de las empresas, de una parte, y por la Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT) y de Comisiones Obreras (CCOO), en representación de los trabajadores, de otra, las partes objeto de este convenio acuerdan de forma incondicional y total adherirse al referido Acuerdo Interprofesional y su Reglamento de Aplicación. De igual forma las partes integrantes del Convenio darán traslado de esta adhesión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura y a las Organizaciones firmantes del mismo.

Disposición adicional segunda.

En el redactado del presente Convenio Colectivo se hará uso del género neutro ya que se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja y extensiva.

Disposición adicional tercera.

Todas las remisiones legales y convencionales referidas en el presente Convenio colectivo serán de aplicación en cuanto se ajusten a la vigencia de la norma legal o convencionalmente establecida, adaptándose, por tanto, dichas remisiones a la ley o convenio que en el tiempo rijan cada acto.

**Disposición adicional cuarta.**

En materia de igualdad se estará a lo dispuesto en Plan de Igualdad de la empresa URBASER, S.A., suscrito entre la empresa y los sindicatos mayoritarios (CC.OO. y U.G.T.), cuyas líneas de actuación empresarial persiguen asegurar la ausencia de todo tipo de discriminación, posibilitando la contratación, formación y promoción de toda persona que, con independencia de su sexo, reúna las aptitudes necesarias para desempeñar las funciones propias de cada puesto de trabajo, cualquiera que sea su nivel jerárquico.

Disposición adicional quinta.

2025: Incremento de las tablas salariales del año 2024 del 75% del IPC definitivo del año 2024.

2026: Incremento de las tablas salariales del año 2025 del 75% IPC definitivo del año 2025 con un límite máximo del 3%.

2027: Incremento de las tablas salariales del año 2026 del 85% IPC definitivo del año 2026 con un límite máximo del 3%.

2028: Incremento de las tablas salariales del año 2027 del 85% IPC definitivo del año 2027 con un límite máximo del 3%.

Estas tablas serán efectivas desde el mes de enero de cada uno de los años.

Disposición adicional sexta.

Se acuerda el abono de un pago único, de carácter no consolidable, que se efectuará por una sola vez en la mensualidad de marzo de 2029. La cuantía máxima de este abono corresponderá al importe bruto restante de los porcentajes de IPC no aplicados en los siguientes ejercicios:

- 2026: 10% del IPC no aplicado hasta alcanzar el 85% del IPC definitivo del año 2025.
- 2027: 15% del IPC definitivo del año 2026 no aplicado, hasta alcanzar el 100% del IPC.
- 2028: 15% del IPC definitivo del año 2027 no aplicado, hasta alcanzar el 100% del IPC.

El abono se efectuará de forma conjunta en marzo de 2029, si bien su cálculo será individual y atenderá al grado de asistencia efectiva registrado por cada persona trabajadora en cada uno de los años anteriores (2026, 2027 y 2028).



Tendrá derecho a percibir el porcentaje correspondiente del IPC no aplicado en cada ejercicio aquella persona trabajadora que, durante el año natural inmediatamente anterior, haya asistido de forma efectiva a su puesto de trabajo al menos en un 92% de su jornada anual.

Por tanto, la cuantía total a percibir en marzo de 2029 será la suma de los importes individuales generados en los años en los que se cumpla dicho umbral de asistencia, evaluado de forma individualizada y según el cómputo anual de cada ejercicio.

A efectos del cobro de la siguiente paga, no se computará como asistencia efectiva al puesto de trabajo ninguno de los siguientes supuestos:

- Las incapacidades temporales derivadas de contingencias comunes, quedando excluidas de esta limitación aquellas incapacidades temporales motivadas por hospitalización, así como todas las que se encuentren recogidas en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.
- Retrasos, abandonos y ausencias del puesto de trabajo injustificadas cualquiera que sea su duración o motivo, siempre que no estén debidamente acreditadas o autorizadas por la empresa.
- Segundo accidente de trabajo ocurrido en el mismo año natural, siempre que, tras la emisión del informe correspondiente del servicio de Prevención de Riesgos Laborales derive en una baja.

El importe de este pago será proporcional para el personal a tiempo parcial y contratos de relevo en función de su porcentaje de jornada.

Será condición necesaria para el recibo del pago único no consolidable estar efectivamente de alta en la empresa a fecha de pago (marzo de 2029).

Disposición adicional séptima.

Plus de recuperación.

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de éstos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.



FRACCIÓN RESTO	
OBJETIVOS	A REPARTIR ENTRE LA TOTALIDAD DE LA PLANTILLA
5,50%	20.853,85 €
5,70%	32.689,78 €
5,90%	40.987,45 €
6,10%	45.746,87 €
6,30%	46.968,03 €
6,50%	55.813,68 €

Por todo ello las partes firmantes acuerdan para el año 2026, el abono del siguiente plus con carácter no consolidable, ligado a la productividad de la planta durante el año 2025, el cual se calculará en base a los siguientes porcentajes de recuperación de la fracción resto y de EELL:

FRACCIÓN EELL	
OBJETIVOS	A REPARTIR ENTRE LA TOTALIDAD DE LA PLANTILLA
30,50%	4.896,16 €
32,00%	12.758,63 €
33,50%	18.519,48 €
35,00%	22.178,71 €
36,50%	23.736,31 €
38,00%	28.990,36 €

- Abono: En el mes de febrero del año 2026.
- Devengo: De enero a diciembre del año 2025. En caso de no haber estado de alta en la empresa durante todo el período, se percibirá de forma proporcional.
- Forma: Se podrá optar para percibir dos cantidades completamente independientes, una correspondiente al tratamiento de la fracción resto y otra correspondiente al tratamiento de la fracción de EELL.

- Modo: La recuperación se calculará con salidas de subproductos pesadas en báscula entre entradas de residuos pesados en báscula, dentro de los días del año natural en cuestión (del 1 de enero al 31 de diciembre).
- Los subproductos que actualmente cuentan para el cálculo son los siguientes (la lista podría incrementarse en caso de que se empezara a recuperar alguno nuevo):

Fracción resto: PET, PEAD botes, PEAD cajas, cartón, film, polipropileno, PEAD natural, grifos, brik, acero, metales-sartenes, aluminio, vidrio, chatarra, RAEEs y madera.

Fracción EELL: PET, PEAD, brik, acero y aluminio.
- Excepciones: De los subproductos que estamos recuperando en la actualidad, hay algunos que no cuentan para el cálculo:

Fracción resto: Plástico mezcla, pilas y poda.

Fracción EELL: Plástico mezcla y film.
- El importe a repartir entre la totalidad de la plantilla se hará de forma proporcional e individual a los días efectivamente trabajados por cada trabajador, restándose cualquier tipo de falta al trabajo. Se formará una bolsa común con la suma de los días efectivamente trabajados de todo el personal y se calculará el importe correspondiente a cada uno de esos días. A cada trabajador le corresponderá la cifra resultante de multiplicar sus días efectivamente trabajados en el año anterior (año del cálculo) por el importe diario anteriormente comentado.
- Si la naturaleza de los residuos de entrada cambiara sustantivamente o si la propia distribución y funcionamiento de la planta cambiase, el cálculo, los objetivos y los importes a percibir relativos a esta prima podrían verse modificados o incluso podrían llegar a eliminarse, a criterio de la empresa según la situación planteada, la cual se haría saber a la parte social.
- Para años sucesivos, ambas partes se comprometen a reunirse para valorar la posibilidad de abonar el citado plus con diferentes condiciones.

Disposición final.

Como derecho supletorio, para lo no pactado en el presente Convenio Colectivo, y fuera siempre de las materias establecidas en el artículo 84.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 25 de octubre de 2024, Núm. 258), y en normas de general aplicación.



TABLAS SALARIALES 2025

	2,10%	11	11	11	11	11	11	1	1	1	1	
CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	PLUS PENOSO	PLUS CONVENIO	VACACIONES	PAGA BENEFICIOS	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	BRUTO ANUAL			
ENCARGADO	1.281,25 €	112,74 €	320,31 €	172,12 €	1.773,68 €	683,12 €	1.033,59 €	1.033,59 €	25.274,60 €			
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	787,40 €	112,74 €	0,00 €	259,64 €	1.047,04 €	724,62 €	1.096,37 €	1.096,37 €	16.721,99 €			
JEFE DE EQUIPO	937,43 €	112,74 €	234,36 €	147,44 €	1.319,22 €	693,36 €	1.049,09 €	1.049,09 €	19.862,36 €			
JEFE DE MANTENIMIENTO	937,43 €	112,74 €	234,36 €	147,44 €	1.319,22 €	693,36 €	1.049,09 €	1.049,09 €	19.862,36 €			
OFICIAL MECANICO/ELECTROMECANICO	917,01 €	112,74 €	229,25 €	141,87 €	1.288,14 €	693,36 €	1.049,09 €	1.049,09 €	19.489,34 €			
OFICIAL CONDUCTOR/MAQUINISTA	889,40 €	112,74 €	222,35 €	135,05 €	1.246,80 €	693,36 €	1.049,09 €	1.049,09 €	18.993,25 €			
OFICIAL DE PLANTA	855,60 €	112,74 €	213,90 €	112,80 €	1.182,30 €	724,62 €	1.096,37 €	1.096,37 €	18.345,07 €			
PEON ESPECIALIZADO	756,49 €	112,74 €	189,12 €	182,35 €	1.127,97 €	724,62 €	1.096,37 €	1.096,37 €	17.693,00 €			

2025

2,10%

CATEGORIA	PRECIO HORA	PRECIO FESTIVO
ENCARGADO	0,00 €	0,00 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0,00 €	0,00 €
JEFE DE EQUIPO	11,13 €	108,81 €
JEFE DE MANTENIMIENTO	11,13 €	103,63 €
OFICIAL MECANICO/ELECTROMECAÁNICO	10,93 €	103,63 €
OFICIAL CONDUCTOR/MAQUINISTA	10,68 €	103,63 €
OFICIAL DE PLANTA	10,68 €	103,63 €
PEON ESPECIALIZADO	9,83 €	93,27 €

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 672/2025, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Badajoz en el procedimiento n.º 322/2025, promovido por la empresa Alejandro Jiménez González. (2026060493)

Ha recaído sentencia 672/2025, de 10 de noviembre de 2025, en el procedimiento de impugnación de actos de la administración n.º 322/2025, promovido por la representación procesal de la empresa "Alejandro Jiménez González" contra la Resolución de 9 de abril de 2025, dictada por el Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, por la que se confirma la sanción de 5.000 euros, impuesta por la comisión a la empresa de una infracción tipificada como grave en el artículo 12.16.b) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, mediante Resolución de la Directora General de Trabajo de 14 de enero de 2025. Frente a la mencionada sentencia, que es firme a fecha actual no procede recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado mediante el Decreto 1/2022, de 12 de enero, establece que "1. Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Ejecutar el fallo de la sentencia núm. 672/2025, dictada el 10 de noviembre de 2025, por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Badajoz, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que estimando la demanda interpuesta por la empresa Alejandro Jiménez González, contra Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, revoco la sanción impuesta por la demandada a la empresa, dejando sin efecto la misma con todos los efectos legales".

Contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación siendo firme desde la fecha de su dictado.



Segundo. Realizar todas las actuaciones necesarias para su correcta y completa ejecución.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de febrero de 2026.

El Secretario General,
PD, Resolución de 10/08/2023
(DOE n.º 157, de 16 de agosto),
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

• • •

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 11 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas durante el ejercicio 2025, en virtud de lo previsto en el artículo 22.4.c) y el artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 34, de 19 de febrero).
(2026060507)

Advertido error en la Resolución de 11 de febrero de 2026, de la Secretaría General, se procede a su oportuna rectificación, conforme establece el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que a continuación se indican:

En Sumario y en el título de dicha resolución, página 8126,

Donde dice:

“Resolución de 11 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas durante el ejercicio 2025, en virtud de lo previsto en el artículo 22.4.c) y el artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Debe decir:

“Resolución de 11 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas durante el ejercicio 2025, en materia de programas sociales y migraciones, en virtud de lo previsto en el artículo 22.4.c) y el artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

En el resuelvo, página 8127,

Donde dice:

“Único. Dar publicidad a las subvenciones concedidas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura en el año 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se detallan en el anexo I adjunto, con expresión de los beneficiarios, programa y crédito presupuestario, finalidad y cuantía concedida”.



Debe decir:

"Único. Dar publicidad a las subvenciones concedidas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura en el año 2025, en materia de programas sociales y migraciones, en virtud de lo establecido en el artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se detallan en el anexo I adjunto, con expresión de los beneficiarios, programa y crédito presupuestario, finalidad y cuantía concedida".

Mérida, 23 de febrero de 2026.

La Secretaría General,
MARÍA PILAR NOGALES PEROGIL

• • •

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2026, de la Dirección General de Jóvenes y Deportes, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 721/2024, de 11 de diciembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación n.º 207/2024, interpuesto contra la sentencia n.º 144/2024 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida recaída en el procedimiento ordinario n.º 136/2023. (2026060494)

Tras la correspondiente tramitación judicial ha devenido firme y ejecutable la sentencia n.º 721/2024, de 11 de diciembre de 2024, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación n.º 207/2024, interpuesto contra la sentencia n.º 144/2024 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida recaída en el procedimiento ordinario n.º 136/2023, promovido por la Federación Extremeña de Fútbol.

El artículo 40.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado mediante el Decreto 1/2022, de 12 de enero, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Respecto a los expedientes disciplinarios tramitados por el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, el artículo 46.2 del Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la disciplina deportiva en Extremadura determina: "Las resoluciones del Comité se ejecutarán por la Dirección General de Deportes, directamente o a través de la correspondiente organización federativa, que se responsabilizará de su más estricto cumplimiento, conforme con la norma de procedimiento administrativo aplicable".

No obstante, esta competencia actualmente ha de considerarse atribuida a la Dirección General de Jóvenes y Deportes, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

Asimismo, el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura una resolución cuando la sentencia anule o modifique el acto impugnado (apartado 2) y que a estos efectos se considerará suficiente insertar en el diario los datos



de demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el fallo de la sentencia, y de conformidad con lo establecido en las normas expuestas,

RESUELVO:

Primero. Proceder a ejecutar, tras haber adquirido firmeza, la sentencia n.º 721/2024, de 11 de diciembre de 2024, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación n.º 207/2024, interpuesto contra la sentencia n.º 144/2024 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida recaída en el procedimiento ordinario n.º 136/2023, promovido por la Federación Extremeña de Fútbol, mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de su fallo, que dice:

"Que en atención a los puestos –sic– debemos de estimar y estimamos el recurso de apelación presentado por la Federación Extremeña de Fútbol contra la sentencia 144/24 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Mérida, a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de revocar y revocamos, ratificando la resolución administrativa impugnada y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas".

Segundo. Realizar todas las actuaciones necesarias para la correcta y completa ejecución del fallo, llevándolo a puro y debido efecto.

Mérida, 19 de febrero de 2026.

El Director General de Jóvenes y
Deportes,

SANTIAGO AMARO BARRIL

• • •

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guareña que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso industrial, en terrenos sito al oeste del núcleo urbano con objeto de ampliar el polígono industrial "La Alberca" (desglosado del expediente de modificación puntual n.º 2). (2026060492)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 21 de diciembre de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.e y en la disposición adicional segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el artículo 6, I, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (DOE 14-03-06) por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Guareña no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001 -LSOTEX-).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación, y/o las fichas urbanística del nuevo sector.

Con carácter previo a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, deberán subsanarse y completarse las deficiencias señaladas en el informe técnico del personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio, del que se dará traslado junto a esta resolución, así como refundirse la modificación sobre la documentación de conjunto afectada de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

A los efectos previstos en el artículo 79.2.b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Se hace constar, en base a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que aún no se ha aprobado el Acta de la sesión.

V.º B.º

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 21 de diciembre de 2006, se modifica la ficha de la Unidad de ejecución "UE2" y se introduce la ficha de la Unidad de ejecución "UE 17" en la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

UNIDAD DE EJECUCIÓN "UE2"			
SITUACIÓN		Final de la Calle Alberquilla y el norte del Polígono Industrial "La Alberca"	
OBJETIVOS		Reordenación de Suelo Urbano para uso industrial	
CLASE DE SUELO		Suelo Urbano	
CALIFICACIÓN		Industrial.	
ORDENACIÓN		La propuesta por las presentes NNSS en el Plano de Ordenación	
ZONA DE ORDENANZA		Industrial Aislado (S.U.8)	
CONDICIONES DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIÓN		ALTURA MÁXIMA	15 M (II)
		FONDO MÁXIMO	No se establece
CONDICIONES DE ORDENACIÓN DE PARCELA	PARCELA MÍNIMA		500 m²
	FRENTES MÍNIMO		12 m
	FONDO MÍNIMO		25 m
	SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE LINDEROS ENFRENTADOS		4,5 m
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Compensación	
DESARROLLO		Proyecto de compensación	
SUPERFICIES			
SUPERFICIE TOTAL		67.268 m²	



UNIDAD DE EJECUCIÓN "UE2"			
SUPERFICIE CESIÓN	DOTACIONES		-----
	ZONAS VERDES		309 m ²
	VIARIO		17.378 m ²
SUPERFICIE EDIFICABLE		57.347 m ²	
EDIFICABILIDAD NETA		Resultante de aplicación de las condiciones de ocupación sobre rasante y altura fijadas	
% APROVECHAMIENTO SUSCEPTIBLE APROPIACIÓN		90%	
N.º VIVIENDAS	-----	DENSIDAD	-----

UNIDAD DE EJECUCIÓN "UE17"			
SITUACIÓN		AI final del Polígono Industrial al Norte de la carretera de Guareña a Manchita	
OBJETIVOS		Reordenación de Suelo Urbano para uso industrial	
CLASE DE SUELO		Suelo Urbano	
CALIFICACIÓN		Industrial.	
ORDENACIÓN		La propuesta por las presentes NNSS en el Plano de Ordenación	
ZONA DE ORDENANZA		Industrial Compatible (S.U. 7)	
CONDICIONES DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIÓN		ALTURA MÁXIMA	9 M (II)
		FONDO MÁXIMO	No se establece
CONDICIONES DE ORDENACIÓN DE PARCELA	PARCELA MÍNIMA		200 m ²
	FRENTE MÍNIMO		8 m
	FONDO MÍNIMO		15 m
	SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE LINDEROS ENFREN-TADOS		4,5 m
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Compensación	



UNIDAD DE EJECUCIÓN "UE17"			
DESARROLLO		Proyecto de compensación	
SUPERFICIES			
SUPERFICIE TOTAL		31.562 m²	
SUPERFICIE CESIÓN	DOTACIONES		1.601 m²
	ZONAS VERDES		3.156 m²
	VIARIO		6.298 m²
	Cesión al Ayto. 10 %		2.053 m²
SUPERFICIE EDIFICABLE INDUSTRIAL		18.454 m²	
EDIFICABILIDAD		22.093 m²/m²	
CESIÓN 10% APROVECHAMIENTO AL AYUNTAMIENTO		2.209 m²/m²	
N.º PLAZAS APARCAMIENTO		110	

• • •

CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2026, del Consejero, por la que se aprueba la oferta pública de caza, se elevan a definitivos los listados de admitidos al sorteo y se determina la fecha de celebración de éste. (2026060523)

El Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión, regula en la sección 1.^a del capítulo III del título III, la oferta pública de caza; estableciendo en su artículo 35 que anualmente se desarrollará la oferta pública de caza de acuerdo con los datos reflejados en los Planes Anuales de los terrenos cinegéticos bajo gestión pública.

Por otra parte, habiendo transcurrido el plazo de subsanación de las solicitudes de participación en el sorteo, que se hizo público mediante Anuncio de 16 de enero de 2026 (DOE n.º 14, de 22 de enero), procede elevar a definitivos los listados de admitidos, así como fijar la fecha de celebración del sorteo.

Por ello, en virtud de las competencias legal y reglamentariamente establecidas,

RESUELVO:

Primero. Aprobar la oferta pública de caza que figura en el anexo de acuerdo con los Planes Anuales de los terrenos cinegéticos bajo gestión pública.

Segundo. Elevar a definitivos los listados de admitidos al sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos bajo gestión pública, que se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, y en el Portal medioambiental de la Junta de Extremadura: extremambiente.juntaex.es.

Tercero. Fijar la fecha de celebración del sorteo, que tendrá lugar el día 4 de marzo de 2026 a las 10:00 h en la biblioteca pública Jesús Delgado Valhondo de Mérida.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, según dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según se desprende de los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 27 de febrero de 2026.

El Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural,
FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ GONZÁLEZ

**ANEXO****OFERTA PÚBLICA DE CAZA 2026/2027**

TERRENO	GRUPO CAZADOR								TOTAL PERMISOS
		MMB	CMH	VAg	VA	GA	MU	MONT	
R.C. LA SIERRA	LOCALES	4	8	3	1				16
	TORNAVACAS	1	2	0	0				3
	GUIJO DE SANTA BARBARA	1	0	1	0				2
	JARANDILLA DE LA VERA	0	3	1	0				4
	LOSAR DE LA VERA	1	3	1	1				6
	VIANDAR DE LA VERA	1	0	0	0				1
	AUTONÓMICOS	4	6	1	1				12
	NACIONALES	0	2	1	0				3
	TOTAL R.C. LA SIERRA	8	16	5	2				31
R.C. CIJARA	LOCALES				2	2		79	83
	HERRERA DEL DUQUE				1	1		34	36
	HELECHOSA DE LOS MONTES				0	1		22	23
	FUENLABRADA DE LOS MONTES				1	0		18	19
	VILLARTA DE LOS MONTES				0	0		5	5
	AUTONÓMICOS				1	1		65	67
	NACIONALES				0	0		16	16
	TOTAL R.C. CIJARA				3	3		160	166
C.R.C. MATALIANA	LOCALES				1			66	67
	ALÍA				0			38	38
	VILLAR DEL PEDROSO				1			28	29
	AUTONÓMICOS				1			52	53
	NACIONALES				1			12	13
	TOTAL C.R.C. MATALIANA				3			130	133
C.R.C. GARGANTILLA	LOCALES				1		1	40	42
	CAÑAMERO				0		0	15	15
	ALÍA				1		1	25	27
	AUTONÓMICOS				1		0	32	33
	NACIONALES				0		0	8	8
	TOTAL C.R.C. GARGANTILLA				2		1	80	83
C.R.C. CAÑAMERO	LOCALES				1	1		24	26
	CAÑAMERO				1	1		24	26
	AUTONÓMICOS				0	0		21	21
	NACIONALES				0	0		5	5
	TOTAL C.R.C. CAÑAMERO				1	1		50	52
Z.C.L.G. VALDECABALLO	LOCALES							25	25
	CILLEROS							25	25
	AUTONÓMICOS							20	20
	NACIONALES							5	5
	TOTAL Z.C.L.G. VALDECABALLO							50	50
TOTAL	LOCALES	4	8	3	6	3	1	234	259
	AUTONÓMICOS	4	6	1	4	1	0	190	206
	NACIONALES	0	2	1	1	0	0	46	50
	TOTAL OPC	8	16	5	11	4	1	470	515
PERMISOS	TIPO Ó CLASE								
8	MMB	Machos de hasta 9 años de edad, que presente falta de más de 1/3 de uno de sus cuernos, y/o con desarrollo medio a bajo para su edad. Por lo general con edad > 6años. Permiso 2 días.							
16	CMH	Rececho de hembra de cabra montés. Permiso 2 días.							
11	VA	Rececho de venado, mayor trofeo posible. Permiso 3-4 días según terreno cinegético.							
5	VAg	Rececho de venado de gestión, < 140 puntos. A recechar fuera de la época de berrea. Permiso 2 días.							
4	GA	Rececho de gamo, mayor trofeo posible. Permiso 3 días.							
1	MU	Rececho de muflón, mayor trofeo posible. Durante el rececho de muflón podrán abatirse todas las hembras posibles de la misma especie. Permiso 3 días.							
470	MONT	Puesto de montería de 40/50 puestos y 15 rehalas. Cupo de captura según acción/terreno.							

IV**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 19 de febrero de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reformado de líneas aéreas y subterráneas de salida de la STR Guareña". Término municipal de Guareña. Expte.: 06/AT-01618/18499. (2026080277)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Reformado de líneas aéreas y subterráneas de salida de la STR Guareña.
2. Peticionario: Hijos de Jacinto Guillén Distribuidora Eléctrica, SL, con domicilio en polígono industrial La Alberca (Pol. Ind. nave 3 s), PARC 18-20-22, 06470 Guareña.
3. Expediente: 06/AT-01618/18499.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: Reforma de línea de salida a Villagonzalo: Eliminar tramo aéreo 146 m, nueva línea subterránea hasta fin de la parcela y nuevo tramo aéreo de 102,28 m.

Reforma de línea de salida a Las Gamitas: Eliminar tramo aéreo de 155 m, una nueva línea subterránea hasta final de la parcela y un nuevo tramo aéreo de 146,7 m.

Reforma de línea de salida a CT Junta de Extremadura: se reformará la línea subterránea por cambio de ubicación del apoyo de salida a la línea de Las Gamitas.
6. Evaluación ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo I del presente anuncio.

9. Término municipal: Guareña.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 19 de febrero de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANEXO I

Relación de propietarios, bienes y derechos afectados al proyecto denominado "Reformado de líneas aéreas y subterráneas de salida de la STR Guareña". Término municipal: Guareña. Expte.: 06/AT-01618/18499.

N.º Orden	Término Municipal	Polígono	Parcela	Referencia Catastral	Nombre	Canalizaciones Subterránea (m.l.)	Servidumbre de Paso Subterránea (m²)	Vuelo (m.l.)	Servidumbre de Paso Aérea (m²)	N.º Apoyos	Apoyos m²	Total m² Apoyos	Ocupación Temporal (m²)	Naturaleza
1	Guareña (Badajoz)	511	70	06060A511000700000ZO	José Luis Gutiérrez Duran			110	1.650	1	16	16		Olivos
2	Guareña (Badajoz)	511	74	06060A511000740000ZX	Telesfora Lozano Serrano			79	1.185	1	16	16		Olivos
2	Guareña (Badajoz)	511	74	06060A511000740000ZX	Herederos de Isidoro Retamar José.			79	1.185	1	16	16		Olivos
3	Guareña (Badajoz)	507	121	06060A507001210001XG	Hijos de Jacinto Guillen Dist. Elec., SLU			37	555	2	16	32		S.T.R. 45/22 kV



ANUNCIO de 19 de febrero de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la condición de agricultor o agricultora a título principal de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025.

(2026080279)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de renovación y reconocimiento de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2025.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno conforme al artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/>, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas son los que se relacionan a continuación.

Mérida, 19 de febrero de 2026. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



ANEXO

CIF/NIF

000314993P

004207081J

007860023A

008695100L

008719747X

008719749N

008773924E

008792563P

011769707D

050047356T

052963670Y

053267470E

076111371R

076203000K

076208533B

079308641H

080045155A

080062064F

080066325J

080082628D



ANUNCIO de 19 de febrero de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación y calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025. (2026080280)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con la renovación y calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno conforme al artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/>, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas son los que se relacionan a continuación.

Mérida, 19 de febrero de 2026. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



ANEXO

NIF

004207081J

007256860S

007860023A

008792563P

008809137E

008866503A

009198736R

009203710F

014635245T

020592627Z

028958301J

028962692B

028973493W

034083730F

044785428N

053261695C

070822456M

076022231D

076033259C

076058441V

076125206J

076251042Q

080062064F



NIF

080063612Z

080066325J

080082628D

080083875Z

080108412X

Y1523297K

ANUNCIO de 21 de febrero de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina, promovido por Agroganadera La Finca, SL, en el término municipal de La Parra (Badajoz).
(2026080294)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, promovido por Agroganadera La Finca, SL, en el término municipal de La Parra (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avda. Valhondo, s/n., Módulo II, 4.ª planta.

Por otra parte, simultáneamente al período de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

— Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con una capacidad para 2.000 cerdos de cebo y 750 reproductoras.

— Ubicación:

La explotación se ubicará en el polígono 10, parcela 4, recinto 32, del término municipal de La Parra (Badajoz), con una superficie de 13,7665 ha.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de siete naves de secuestro de capacidad suficiente.
- Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Estercolero.
- Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las instalaciones, retención de deyecciones líquidas y lixiviados de estercolero, la explotación dispondrá de su correspondiente balsa de purines.
- Aseos, vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Embarcadero.
- Cerramiento.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema



de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 21 de febrero de 2026. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

ANUNCIO de 23 de febrero de 2026 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el proyecto denominado "Ejecución de línea eléctrica a 132 kV, conversión a doble circuito, ST Plasencia-ST Valdeobispo" en la provincia de Cáceres. Términos municipales: Plasencia, Carcaboso y Valdeobispo. Expte.: AT-9246. (2026080281)

Mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 7 de abril de 2025 se declaró, en concreto, de utilidad pública la instalación de "Ejecución de línea eléctrica a 132 kV, conversión a doble circuito, ST Plasencia – ST Valdeobispo", en los términos municipales de Plasencia, Carcaboso y Valdeobispo, una vez cumplidos los trámites reglamentarios. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, en el Ayuntamiento, en el día y hora que se indica en el anexo de este documento para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Carcaboso y se comunicará a cada interesado mediante notificación de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el expediente expropiatorio, la sociedad i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, asume la condición de Beneficiaria.

Cáceres, 23 de febrero de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANEXO

RELACION DE BIENES Y DERECHOS

Proyecto de línea eléctrica a 132 kV, conversión a doble circuito, ST Plasencia-ST Valdeobispo

Términos municipales: Plasencia, Carcaboso y Valdeobispo. AT-9246

Finca				Propietario	Afección – Servidumbre de paso				Afección		
FincaPr	Pol.	Parc.	TM	Naturaleza	Nombre	Servidumb Vuelo m²	N.º de Apoyos	Superficie apoyo y sistema puesta a tierra (m²)	Ocupac. Temporal (obra y accesos) (m²)	Tala de arbolado (m²)	Día y hora
121	1	5022	Carcaboso	Praderas de riego y encinar	San Pedrillo del Monte, SA	8035	40N / 41N / 30 (DESM.)	41	2349		18-03-26 9:30 h
123	1	5021	Carcaboso	Labor o labra- dio regadío	San Pedrillo del Monte, SA	1180	42N / 31 (DESM.)	20	701		18-03-26 9:30 h
125	1	5020	Carcaboso	Pradera de regadío	San Pedrillo del Monte, SA	2747	43N / 32 (DESM.)	20	2059		18-03-26 9:30 h
129	1	5019	Carcaboso	Encinar / Prado o Praderas de regadío	Alonso Marcos, Manuel	8113	44N	20	894		18-03-26 9:45 h
131	1	5041	Carcaboso	Labor o labra- dio regadío	Alonso Marcos, Manuel	498	33 (DESM.)		1369		18-03-26 9:45 h
132	1	5014	Carcaboso	Labor o labra- dio regadío / Improductivo	Alonso Alonso, Pío (Here- deros)				48		18-03-26 10:00 h
133	1	5012	Carcaboso	Labor o labra- dio regadío	Alonso Alonso, Pío (Here- deros)				588		18-03-26 10:00 h



Finca				Propietario	Afección – Servidumbre de paso			Afección	
135	2	70052	Carcaboso	Encinar	Alonso Marcos, Manuel	369		379	18-03-26 9:45 h
137	2	90052	Carcaboso	Encinar	Alonso Marcos, Manuel	2630	45N	84	18-03-26 9:45 h
138 / 143	1	50035	Carcaboso	Prado o Prade- ras de regadío	Alonso Alonso, Pío (Here- deros)	134	34 (DESM.)		18-03-26 10:00 h
150	1	37	Carcaboso	Labor o labra- dío regadío	Herencia Bueno Conejero, CB	2401		62	18-03-26 10:15 h
151	1	40035	Carcaboso	Labor o labra- dío regadío	Alonso Alonso, Pío (Here- deros)	567	35 (DESM.)	1285	18-03-26 10:00 h
153	1	40039	Carcaboso	Labor o labra- dío regadío	Sánchez Prieto, Felipe (Herederos)			50	18-03-26 10:30 h
158	1	50035	Carcaboso	Prado o Prade- ras de regadío	Alonso Alonso, Pío (Here- deros)	4616	46N / 47N	2563	18-03-26 10:00 h
159	1	20032	Carcaboso	Prado o Prade- ras de regadío	López Sánchez, María (He- rederos)			58	18-03-26 10:45 h
160	1	40040	Carcaboso	Prado o Prade- ras de regadío	Sánchez Pulido Almudena Rodríguez Boyero, Roberto Julián	3545	48N / 36 (DESM.)	1211	18-03-26 11:00 h
164	1	30032	Carcaboso	Prado o Prade- ras de regadío	López Sánchez, María (He- rederos)	2314	49N	536	18-03-26 10:45 h
165	1	31	Carcaboso	Labor o labra- dío regadío	Bueno Sánchez, Alfonso			113	18-03-26 11:15 h
167	1	20012	Carcaboso	Arboles de ribera	Alonso Alonso, Pío (Here- deros)			265	18-03-26 10:00 h

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ANUNCIO de 23 de febrero de 2026 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 1/2023, de 11 de enero, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 85 expedientes. (2026080282)

El artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando la misma no esté incluida en alguno de los supuestos indicados en el artículo 17.2 del referido texto legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas han sido imputadas al centro gestor 140040000 en las siguientes partidas presupuestarias:

G/323A/77000, código de proyecto de gasto 20140138 denominado "Incentivos complementarios a la inversión". La cuantía total de la presente

G/323A/77000, código de proyecto de gasto 20220238 denominado "Incentivos Autonómicos a la inversión".

La cuantía total de la presente convocatoria ascendía a la cantidad total de 40.000.000,00 de euros sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse.

En el DOE de 17 de diciembre de 2025 se publica la Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito asignado a la convocatoria aprobada por el Decreto 1/2023, de 11 de enero, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

De acuerdo con dicha publicación, las subvenciones concedidas han sido imputadas al centro gestor 140040000 en las siguientes partidas presupuestarias.



G/323A/77000, código de proyecto de gasto 20140138 denominado "Incentivos complementarios a la inversión".

G/323A/77000, código de proyecto de gasto 20220238 denominado "Incentivos Autonómicos a la inversión".

G/323A/77000, código de proyecto de gasto 20250561 denominado "Incentivos a la inversión empresarial".

La cuantía total de la presente convocatoria asciende a la cantidad total de 96.000.000,00 de euro sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse.

Las acciones que se prevé poner en marcha a través de este decreto, se encuentran previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2021-2027 dentro del Objetivo Político 1 "Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones"; Prioridad 1.A "Transición Digital e Inteligente" y Objetivo Específico 1.3 "El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Mérida, 23 de febrero de 2026. La Directora General de Empresa, MARÍA CELINA PÉREZ CASADO.



**ANEXO**

Expediente	Nombre	Subvencionable total	Subvención aprobada
IA-23-0398-AE	CARTONEMBAS EXTREMADURA, SL	165.776,63 €	54.706,00 €
IA-24-0134-A	DEUTZ SPAIN, SA	946.135,87 €	236.534,00 €
IA-24-0136-AE	DENTAL INNOVA CASALLO & SILVER, SL	45.346,50 €	15.418,00 €
IA-24-0234-A	BIN PING, SL	58.215,67 €	13.972,00 €
IA-24-0271-A	VICTOR MANUEL BLANCO GARCIA	36.957,50 €	11.826,00 €
IA-24-0289-A	RECICLADOS EXTREMEÑOS, SL	1.055.641,50 €	337.805,00 €
IA-24-0291-A	GRUPO ABADIA ANTISA, SL	1.178.910,72 €	318.306,00 €
IA-24-0305-A	LEXITANIA LEGAL Y FISCAL, SLP	109.039,03 €	14.175,00 €
IA-24-0310-A	PALETEX, SL	167.826,94 €	73.844,00 €
IA-24-0321-A	SAMUEL CUMPLIDO SANTIAGO	42.760,00 €	8.552,00 €
IA-24-0340-A	INVERSIONES DAVILA, SL	698.136,32 €	167.553,00 €
IA-24-0366-A	MERCOGUADIANA LOGISTICA, SL	444.077,65 €	79.934,00 €
IA-24-0370-A	ARREPIO ALMENDRALEJO SL	87.015,67 €	26.105,00 €
IA-24-0372-AE	RECOGIDA EXTREMEÑA, NFU, SL	48.894,21 €	14.179,00 €
IA-24-0381-A	CESPEX, SL	51.364,00 €	5.136,00 €
IA-24-0387-A	MEC RYS, SL	224.204,92 €	53.809,00 €
IA-24-0388-A	ALFREDO FERRON TORRES	237.171,90 €	75.895,00 €
IA-24-0391-A	INAUL613, SL	64.481,67 €	9.027,00 €
IA-24-0412-E4	COMPAÑIA OLEICOLA SIGLO XXI, SL	39.848,63 €	15.939,00 €
IA-24-0413-A	GLORIA ESTHER MUÑOZ PEREZ	50.103,72 €	14.530,00 €
IA-24-0414-A	CARMEN M. ^a GARCIA PALMERO	34.695,28 €	13.184,00 €
IA-24-0415-A	MEDICINAEMS, SL	157.126,00 €	51.852,00 €
IA-24-0416-A	DAVID VICENTE RIVERO	37.572,03 €	12.399,00 €





Expediente	Nombre	Subvencionable total	Subvención aprobada
IA-24-0417-A	EXTRELUSA DEL RETAIL, SL	329.716,46 €	59.349,00 €
IA-24-0419-A	SOC. COOP. LDA. ALIZA	584.041,94 €	70.085,00 €
IA-24-0420-A	MOVILEX RECYCLING ESPAÑA, SL	902.524,95 €	351.985,00 €
IA-24-0421-A	EXTREMEÑA DE PARTICIPACIONES E INVERSIONES, SL	1.532.804,11 €	396.000,00 €
IA-24-0425-A	ELEMENTOS DE ACERO Y DERIVADOS, SL	155.112,08 €	57.391,00 €
IA-24-0428-A	MOSAN DENTAL, SL	170.244,09 €	56.181,00 €
IA-24-0436-A	CD PADEL FUENTE DE CANTOS, SL	88.907,10 €	22.227,00 €
IA-24-0439-A	ACTIO CEREZO CASILLAS, SL	31.406,16 €	10.364,00 €
IA-25-0005-A	VERAGUA OCIO ACTIVO DE LA VERA, SL	54.100,00 €	14.607,00 €
IA-25-0006-A	ITCORTE EXTREMADURA, SL	698.872,46 €	237.617,00 €
IA-25-0009-A	HERMA PRODUCTOS DE LIMPIEZA, SA	36.987,00 €	12.206,00 €
IA-25-0013-A	ENRIQUEZ GOMEZ MARIA BELEN	45.547,86 €	10.931,00 €
IA-25-0014-A	MERCOGUADIANA, SL	201.600,00 €	36.288,00 €
IA-25-0016-A	LAMINACIONES TRANCON, SL	118.887,00 €	40.422,00 €
IA-25-0018-A	MACHALINAS, SL	384.489,16 €	69.208,00 €
IA-25-0020-A	ALTA COCINA EXTREMEÑA, SL	27.950,45 €	7.267,00 €
IA-25-0022-A	ALZA EXPRESS, SL	178.127,24 €	53.438,00 €
IA-25-0023-A	CERKAFOR AMBIENTE, SL	26.190,00 €	7.595,00 €
IA-25-0025-A	JAIME ALDEANO SALGADO	28.557,48 €	2.856,00 €
IA-25-0034-E4	CARNICAS BONSABOR, SL	28.495,15 €	11.398,00 €
IA-25-0036-E4	VEGENAT, SA	1.113.611,84 €	445.445,00 €
IA-25-0038-A	BERRIES DEL OESTE, SL	301.265,28 €	93.392,00 €
IA-25-0040-A	JAKOB LOUIS STEIGER MARTIN	35.607,52 €	11.750,00 €





Expediente	Nombre	Subvencionable total	Subvención aprobada
IA-25-0041-A	BELMEDINA LUXURY GUESTHOUSE, SL	155.130,01 €	51.193,00 €
IA-25-0044-A	ACORPEVALORES, SL	89.920,00 €	8.992,00 €
IA-25-0045-A	HERVAL GESTION Y CONSULTING, SL	199.328,45 €	53.819,00 €
IA-25-0052-A	ACUINGE Y GESTION, SL	126.378,00 €	37.913,00 €
IA-25-0053-A	TABERNAS TEMATICAS, SL	47.361,82 €	13.261,00 €
IA-25-0054-A	FERRETERIA INDUSTRIAL GRUPO 15 SL	1.588.125,00 €	192.000,00 €
IA-25-0057-A	CARPINTERIA METALICA FERNANDO BLANCO, SL	41.000,00 €	13.120,00 €
IA-25-0061-A	RUFINO Y ALEJANDRO ALBALAT, SL	205.000,00 €	82.000,00 €
IA-25-0062-A	MARIA EULALIA GONZALEZ ROCHA	80.488,87 €	22.537,00 €
IA-25-0064-A	TERESA JESUS SUAREZ LENCERO	67.086,00 €	16.101,00 €
IA-25-0067-A	PEDRO CURTO PORTELA	49.961,68 €	4.996,00 €
IA-25-0071-A	INSELEX RENTAL, SL	775.000,00 €	108.500,00 €
IA-25-0072-A	RODRIGUEZ AZCARRAGA, M. ELENA	148.030,49 €	14.803,00 €
IA-25-0074-A	GARCIA HERMOSA TRAUMATOLOGIA, SL	758.445,15 €	245.736,00 €
IA-25-0075-A	TOMCOEX, SA	1.198.342,63 €	359.503,00 €
IA-25-0078-A	MERIDA CLINICA ESTETICA, SL	30.588,77 €	8.871,00 €
IA-25-0079-A	GRUPO RADIO TELEVISION ZAFRA, SL	56.137,02 €	17.964,00 €
IA-25-0081-A	HERNÁNDEZ GARCÍA, ESMERALDA	35.088,75 €	9.474,00 €
IA-25-0083-A	DIAZ DEL RIO, FRANCISCO	63.950,00 €	23.662,00 €
IA-25-0084-A	HOTEL RURAL VILLA XARAHIZ, SL	91.683,00 €	22.921,00 €
IA-25-0086-A	GRANITOS HNOS. ORELLANA STONE, SL	312.000,00 €	106.080,00 €
IA-25-0091-E4	CAPILLA FABRICACION MAQUINARIA AGRICOLA, SL	75.500,00 €	30.200,00 €
IA-25-0094-A	CLIMA HOSTELERIA, SL	30.185,00 €	3.019,00 €





Expediente	Nombre	Subvencionable total	Subvención aprobada
IA-25-0096-AE	BADAJOS ANDRES IGNACIO	35.078,43 €	9.590,00 €
IA-25-0098-A	SAN MATEO HOTEL, SL	333.053,88 €	83.263,00 €
IA-25-0099-A	GRUPO DEL EMBALAJE Y MARCAJE, SL	27.900,00 €	8.091,00 €
IA-25-0110-A	HARRY S MEALS, SL	219.236,28 €	83.310,00 €
IA-25-0114-A	EMILIO BRAVO SANCHEZ	34.480,00 €	13.447,00 €
IA-25-0117-A	ACECONEX 2016, SL	187.390,44 €	56.217,00 €
IA-25-0118-A	FLORES CORTES DON BENITO, SL	118.465,00 €	34.355,00 €
IA-25-0119-A	MARIA DEL CARMEN GARCIA GALLARDO	138.862,63 €	49.991,00 €
IA-25-0121-A	GUADALUPE IGLESIAS GARROTE	232.600,20 €	69.780,00 €
IA-25-0123-A	DEUTZ SPAIN, SA	1.186.844,06 €	296.711,00 €
IA-25-0157-A	GESTION DE CENTROS DE ENTRETENIMIENTO Y SALUD, SL	124.654,51 €	43.629,00 €
IA-25-0158-A	GESTION DE CENTROS DE ENTRETENIMIENTO Y SALUD, SL	185.910,34 €	68.787,00 €
IA-25-0162-A	OBRADOR ARTESANO QUINTANA, SLU	25.892,97 €	3.625,00 €
IA-25-0169-A	OPTICA HORNACHOS, SL	72.883,05 €	10.204,00 €
IA-25-0174-A	ALUDEC INNOVACION & CONFORT, SLU	49.610,00 €	15.875,00 €
IA-25-0182-A	PROY. INGENIERIA MECAN. Y SOLDADURAS, SL	33.064,00 €	8.597,00 €



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

ANUNCIO de 20 de febrero de 2026 por el que se da publicidad a las subvenciones directas concedidas en la anualidad 2025 para la realización de actuaciones de interés cultural y social. (2026080276)

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura posibilita, con carácter excepcional, la concesión de subvenciones mediante procedimiento de concesión directa y sin convocatoria, previa acreditación de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 32.1.a) de esta ley, considera como supuestos excepcionales de concesión directa cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

El artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dispone que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Por todo ello, correspondiendo a esta Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en materia de actuaciones de interés cultural y social, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto de la Presidenta 3/2025, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

ACUERDO:

Dar publicidad a las subvenciones de concesión directa destinadas a entidades para actuaciones de interés cultural y social, que se relacionan en el anexo concedidas por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes durante la anualidad 2025, con indicación del beneficiario, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, finalidad de la subvención y cantidad concedida.

Mérida, 20 de febrero de 2026. El Secretario General, JOSÉ LUIS GIL SOTO.

**ANEXO**

Entidad beneficiaria	Cantidad concedida	Finalidad de la subvención	Aplicación presupuestaria
Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes	60.707,64 €	Ejecución del proyecto Biblioteca de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, con extensiones bibliotecarias a desarrollar	150010000 G/271A/48000 20050255 CAG0000001
Comunidad Franciscana del Real Monasterio de Guadalupe	23.108,00 €	Ejecución del proyecto Actividades culturales y fomento del patrimonio de la humanidad	150010000 G/271A/48000 20100259 CAG0000001
Asociación de Extremadura para la UNESCO	14.000,00 €	Ejecución del proyecto actividades en el ámbito de la cultura	150010000 G/271A/48000 20050256 CAG0000001